

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Directiva

Presidenta: Vianey Montes Colunga
Primera Secretaria: María del Rosario Berridi Echavarría
Segunda Secretaria: Rosa Zúñiga Luna

Inicio 10:00 horas

Primer Vicepresidente: tengan un excelente viernes; iniciamos la Sesión Ordinaria número cien; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar; Rubén Guajardo Barrera (*retardo*); Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Irma Hernández Hernández; Rolando Hervert Lara (*retardo*); Martín Juárez Córdova; Mario Lárraga Delgado; Miguel Lizardo Cuevas; Sonia Mendoza Díaz; Vianey Montes Colunga (*retardo*); Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; Luis Ángel Rocha Nájera; María del Rosario Sánchez Olivares; Wilibaldo Torres Rodríguez; Alejandra Valdez Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat (*retardo*); María del Rosario Berridi Echavarría; Rosa Zúñiga Luna; Reynaldo Rodríguez Martínez; 22 diputados presentes.

Vicepresidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Antes de continuar la sesión pido su atención por unos momentos, el martes de esta semana, aconteció el deceso de María Dolores Cabrero Romero, hermana de nuestra colaboradora en el Instituto de Investigaciones Legislativas, María Cristina Cabrero Romero; a ella y a su familia, les refrendamos el pésame de todos los que integramos esta representación popular, en memoria de María Dolores les pido ponernos en pie y guardar con respeto un minuto de silencio.

Minuto de silencio.

Vicepresidente: quienes integramos la Sexagésima Segunda legislatura, y el personal del Honorable Congreso del Estado, ante la sentida muerte ayer jueves de José Guadalupe Mejía Jiménez, hermano de nuestro colaborador José María Mejía Jiménez, reiteramos a su familia nuestras sinceras condolencias; por ello, les pido también guardemos un minuto de silencio en memoria de José Guadalupe, descansen en paz.

Minuto de silencio.

Vicepresidente: previo a sustanciar el Orden del Día, notifico a todos ustedes la petición expresa de la Comisión de Vigilancia a través de su Presidenta de retirar los dictámenes, trece y catorce; Segunda Secretaria dé lectura al Orden del Día con los cambios referidos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Segunda Secretaria: Orden del Día Sesión Ordinaria No. 100; mayo 14, 2021.

I. Actas sesiones: solemnes Nos. 59; y 60; y Ordinaria No. 99, todas del 6 de mayo del 2021.

II. Diecinueve Asuntos de Correspondencia.

III. Dos Iniciativas.

IV. Catorce Dictámenes; cuatro con Proyecto de Decreto; uno con minuta Proyecto de Decreto; dos con Proyecto de Decreto; y siete con Proyecto de Resolución.

V. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

VI. Punto de Acuerdo.

VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar las comisiones: del Agua; Comunicaciones y Transportes; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Salud y Asistencia Social; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; protesta de ley, en su caso.

VIII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone reestructurar la representación, propietario; y suplente, por la primera minoría del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; en su caso, protesta de ley.

IX. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuestas para integrar cuatro comisiones jurisdiccionales para: incoar procedimiento de responsabilidad administrativa contra presidente municipal de Santa María del Río, administración 2018-2021; así como presidente municipal, sindico, y regidora, de Santa María del Río, administración 2018-2021. Incoar dos procedimientos de responsabilidad administrativa contra presidenta municipal, sindico, y regidora de Villa Hidalgo, administración 2018-2021. Incoar procedimiento de responsabilidad administrativa contra presidente municipal, sindico, y regidores del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, administración 2018-2021. E incoar procedimiento de juicio Político contra presidente municipal, regidores, y sindico del ayuntamiento de Tampamolón Corona, administración 2018-2021. Protesta de ley, en su caso.

X. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de abril del 2021.

XI. Asuntos Generales.

Vicepresidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Las actas de las sesiones: solemnes números: 59; y 60; y Ordinaria número 99, todas del 6 de mayo del año en curso, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación de las actas

Secretaria: a votación las actas, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 7 de mayo del año en curso, recibido el 4 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativa turno número 5486, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Vicepresidente: se otorga.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Vigilancia, 30 de abril del presente año, recibido el 4 de mayo del mismo año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno número 1196, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Vicepresidente: compulsar.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 21, Gobernador Constitucional del Estado; y secretario general de Gobierno, 10 de mayo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, en respuesta a solicitud de comisiones legislativas que señalan, manifiestan que profesionista cumple con requisitos constitucionales para ser considerada en proceso de selección de magistrada numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Vicepresidente: a comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de ente paraestatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Secretaria: oficio No. 77, presidenta(sic) Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 14 de marzo 2019(sic), recibido el 6 de mayo del presente año, certificación expediente No. 1065/2012/M-3 demanda de Sixto Martínez Murguía contra ayuntamiento de Santa María del Río.

Vicepresidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Primera Secretaria presente la correspondencia de ayuntamientos.

Secretaria: oficio No. 343, presidente municipal sustituto de Vanegas, 29 de abril del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 15, ayuntamiento de Vanegas, 30 de abril del año en curso, estados financieros 1er trimestre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 634, presidenta municipal interina de Cárdenas, 27 de abril del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 33, ayuntamiento de Tanlajás, 19 de abril del año en curso, recibido el 3 de mayo del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 630, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 30 de abril del presente año, recibido el 3 de mayo del mismo año, certificación actas cabildo sesiones números 69 a 76, del 4 de febrero al 14 de abril.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 675, ayuntamiento de Ciudad Valles, 16 de abril del año en curso, recibido el 3 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 55, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 30 de abril del presente año, recibido el 3 de mayo del mismo año, en atención a decreto legislativo informa fecha, hora y lugar subasta pública de vehículos.

Vicepresidente: a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Secretaria: oficio No. 70, ayuntamiento de Salinas, 5 de mayo del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 62, presidente municipal sustituto de Rioverde, 4 de mayo del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 424, ayuntamiento de Cerritos, 4 de mayo del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, notifica autorización de licencia a tercer regidor.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 369, ayuntamiento de Cerritos, 19 de abril del año en curso, recibido el 6 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Entra en funciones la Presidenta diputada Vianey Montes Colunga: muy buenos días, Segunda Secretaria detalle la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 2581, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 22 de abril del año en curso, recibido el 3 de mayo del mismo año, exhorta que en coordinación con organismos públicos de protección de los derechos humanos, fortalecer y, en su caso, instrumentar programas de promoción, capacitación, enseñanza y actualización permanente en la materia, dirigidos a las y los servidores públicos, para robustecer cultura de respeto y vigencia de éstos.

Presidenta: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretaria: oficio No. 2572, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 22 de abril del presente año, recibido el 3 de mayo del mismo año, exhorta que en presupuesto de egresos destinar fondos suficientes para programas de atención a la juventud.

Presidenta: a comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de particulares.

Secretaria: Escrito, Licenciado Juan Manuel Zapata Yishima, San Luis Potosí, 3 de mayo del año en curso, manifiesta inconformidad por comunicado supuestamente por él suscrito, sobre opinión por postulación de profesionista al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

cargo de magistrada numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; solicita esclarecer identidad, validar firma y dejarlo sin efectos legales.

Presidenta: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: escrito, Silvia Castillo Hernández, San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 3 de mayo del presente año, señala domicilio y correo electrónico para notificaciones; pide comparecencia de Fiscal General del Estado; y de vicefiscal, para que informen sobre investigación por muerte de su hijo, y dar continuidad a la misma.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

En el siguiente apartado, Segunda Secretaria lea las dos iniciativas recibidas.

PRIMERA INICIATIVA

CC. Diputados Secretarios de la LXII Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Dip. María del Rosario Berridi Echavarría, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley de Coordinación Foscál de nuestra Entidad; tiene por objeto crear e implementar el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Dicha norma mandata a la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales, como órgano de consulta y análisis técnico para:

I. Proponer las medidas, programas y acciones que estime convenientes, para mejorar o actualizar, en su caso, el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

II. Analizar y emitir un dictamen sobre la distribución y liquidación de los pagos provisionales y de diferencias con cargo a los fondos federales y, en su caso, proponer medidas y mecanismos que permitan una justa distribución del ingreso, y

III. Efectuar en forma permanente estudios de legislación fiscal, así como estudiar y aprobar, en su caso, los reglamentos de funcionamiento de la propia Comisión, y del Instituto de Capacitación y Asesoría Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Dicha comisión esta integrada por:

El Secretario de Finanzas; **el presidente de la Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo**; el titular de la Auditoría Superior del Estado, y por un municipio de cada zona del Estado representados por sus tesoreros, elegidos anualmente por los ayuntamientos en el número que para cada grupo se indica, así como por un suplente por cada uno de los miembros, quienes asistirán a las reuniones y actos de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales, en su ausencia.

De lo anterior se desprende que conforme a las facultades que tiene la multicitada comisión está también debe incluir en sus integrantes además del presidente de la Comisión de Vigilancia al Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado.

Lo anterior ya que la comisión de Hacienda del Estado analiza lo referente a los ingresos y egresos del Estado, las aportaciones transferidas y lo relativo a las leyes fiscales de nuestra Entidad.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí. VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 29. La Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales se integrará por: El Secretario de Finanzas; el Presidente de la Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo; el titular de la Auditoría Superior del Estado, y por un municipio de cada zona del Estado representados por sus tesoreros, elegidos anualmente por los ayuntamientos en el número que para cada grupo se indica, así como por un suplente por cada uno de los miembros, quienes asistirán a las reuniones y actos de la Comisión	ARTICULO 29. ... El Secretario de Finanzas; los presidentes de las comisiones de, Hacienda del Estado y de Vigilancia del Poder Legislativo ; el titular de la Auditoría Superior del Estado, y por un municipio de cada zona del Estado representados por sus tesoreros, elegidos anualmente por los ayuntamientos en el número que para cada grupo se indica, así como por un suplente por cada uno de los miembros, quienes asistirán a las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales, en su ausencia.

reuniones y actos de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales, en su ausencia.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 29. ...

El Secretario de Finanzas; **los presidentes de las comisiones de, Hacienda del Estado y de Vigilancia del Poder Legislativo;** el titular de la Auditoría Superior del Estado, y por un municipio de cada zona del Estado representados por sus tesoreros, elegidos anualmente por los ayuntamientos en el número que para cada grupo se indica, así como por un suplente por cada uno de los miembros, quienes asistirán a las reuniones y actos de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales, en su ausencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: iniciativa, que plantea REFORMAR el artículo 29 en su párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; diputada María del Rosario Berridi Echavarría, sin fecha, recibida el 11 de mayo del presente año.

Presidenta: a Comisión de Hacienda del Estado.

SEGUNDA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR la fracción XVI del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de reconocer de forma legal y permanente la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco “como atribución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado; Con fundamento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Día Mundial de la Libertad de Prensa tiene su origen en una conferencia de la UNESCO celebrada en Windhoek en 1991. El evento concluyó el 3 de mayo con la adopción de la histórica Declaración de Windhoek para el Desarrollo de una Prensa Libre, Independiente y Pluralista; El 3 de mayo sirve para recordar a los gobiernos la necesidad de respetar su compromiso con la libertad de prensa y es también un día de reflexión entre los profesionales de los medios de comunicación sobre cuestiones relacionadas con la libertad de prensa y la ética profesional. Igualmente, importante, el Día Mundial de la Libertad de Prensa es un día de apoyo a los medios de comunicación que son objeto de la restricción o la abolición de la libertad de prensa. También es un día de recuerdo para los periodistas que perdieron la vida en la búsqueda de una historia.⁽¹⁾

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) es la principal fuente de información sobre el mercado laboral mexicano al ofrecer datos mensuales y trimestrales de la fuerza de trabajo, la ocupación, la informalidad laboral, la subocupación y la desocupación. Constituye también el proyecto estadístico continuo más grande del país al proporcionar cifras nacionales y de cuatro tamaños de localidad, de cada una de las 32 entidades federativas y para un total de 39 ciudades.⁽²⁾

⁽¹⁾<https://es.unesco.org/commemorations/worldpressfreedomday>

⁽²⁾https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/LibertadPrensa2020_Nal.pdf

De acuerdo con los resultados de la ENOE, correspondientes al cuarto trimestre de 2019, hay en México 44 364 personas laborando ya sea como periodistas o en locución, 36 066 (81.3%) en el primer grupo y 8 298 (18.7%) en el segundo. Del universo total en estas ocupaciones, 71.4% son hombres y 28.6% son mujeres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

La mayoría de las personas ocupadas como periodistas o locutoras, 69.3%, tienen una jornada semanal de trabajo de 35 horas o más. La restante proporción, 30.7%, es para quienes laboran menos de 35 horas.

De la población ocupada en periodismo y locución, 84.2% tiene un contrato por escrito que lo relaciona a la empresa o institución donde desempeña su trabajo. El 66.4% tiene prestaciones, como acceso a instituciones de salud y otras. Incluso hay quienes no tienen servicios de salud, pero sí otro tipo de prestación. Finalmente, 59.1% recibe atención médica ya sea en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o en otras instituciones.

El periodismo es una profesión fundamental en toda sociedad, pues es a través de ésta que se cumple con el proceso comunicacional, en donde la información se constituye en factor indispensable para el desarrollo de la vida cotidiana de las personas, quienes requieren saber y conocer lo que ocurre en su entorno, para poder actuar de acuerdo a sus interés y necesidades; por ello la participación del comunicador en la sociedad es esencial.

Un informe de la UNESCO, titulado “Intensificación de los ataques, nuevas defensas”, publicado en noviembre de 2019 muestra que los periodistas son cada vez más objeto de agresiones verbales y físicas como resultado de su trabajo. Los últimos años se han caracterizado por el aumento de los encarcelamientos, los secuestros y la violencia física, en un contexto en el que se está generalizando la retórica hostil contra los medios de comunicación y los periodistas.

En general, las amenazas contra los periodistas tienen como objetivo silenciar las voces críticas y restringir el acceso del público a la información.⁽³⁾

⁽³⁾<https://www.onu.org.mx/america-latina-la-region-mas-peligrosa-para-los-periodistas/>

Es por lo anterior que es dable recordar que mediante Decreto 0702.- Se crea la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para honrar a mujeres y hombres que se hayan distinguido por su trayectoria en el periodismo potosino y que constituye en una acción clara y decidida para reconocer el ejercicio de la libertad de expresión, la actividad de los comunicadores y medios de comunicación, y honrar a las y los periodistas que han perdido la vida en el cumplimiento de su tarea de informar.

De lo anterior deviene las características del galardón otorgado, así como la instauración y desahogo de tal procedimiento; así también que se otorgue el día en que se conmemora el Día Internacional del Periodista.

Derivado de lo referido en supra líneas se debe tomar en consideración que los decretos sus disposiciones son de carácter temporal de cara a una situación que las genera; por el contrario; la incorporación de un precepto en la ley, genera que esta norma tenga carácter obligatorios y permanencia en el tiempo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Por tanto se hace necesario incorporar a la ley que rige el actuar del poder legislativo local; como obligación permanente por parte de la comisión de educación del congreso del Estado, la obligación de que se otorgue el día ocho de septiembre de cada tres años por la Legislatura en turno, la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco” del Congreso del Estado de San Luis Potosí por ser un tema de interés común que implica la generalización y la permanencia, en el marco del reconocimiento de la labor periodística.

Por lo que para su mayor comprensión se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí
Texto actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:</p> <p>I. ... a XV. ...</p> <p>XVI.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	<p>ARTICULO 108. ...</p> <p>I. ... a XV. ...</p> <p>XVI.- Redactar cada tres años; la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco”; misma que se otorgarán el día ocho de septiembre de cada tres años por la Legislatura en turno, en Sesión Solemne del Congreso del Estado, fecha en que se conmemora el Día Internacional del Periodista; y</p> <p>XVII.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMAR** la fracción XVI del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

ARTICULO 108. ...

I. ... a XV. ...

XVI.- Redactar cada tres años; la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco”; misma que se otorgarán el día ocho de septiembre de cada tres años por la Legislatura en turno, en Sesión Solemne del Congreso del Estado, fecha en que se conmemora el Día Internacional del Periodista; y

XVII.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que busca REFORMAR el artículo 108 en su fracción XV; y ADICIONAR fracción al mismo artículo 108, ésta como XVI, por lo que actual XVI pasa a ser fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; diputado Martín Juárez Córdova, 11 de mayo del año en curso.

Presidenta: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Se abre un receso para terminar de procesar ajustes que acaban de notificar las comisiones al dictamen número siete.

Receso: de 10:20 a 10:30 horas

Presidenta: se reanuda la sesión.

Antes de sustanciar los dictámenes, las comisiones de Justicia y Gobernación, han solicitado presentar ajuste de forma al instrumento parlamentario número siete, ya se les distribuyó el cambio y se incorpora legalmente al dictamen; por lo que, al votarse ya se incluye esta.

Disposiciones legales de esta soberanía, posibilitan no leer los catorce dictámenes que quedaron en el Orden del Día, luego del retiro de los instrumentos números trece y catorce; Primera Secretaria consulta si se dispensa su lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Presidenta: dispensada la lectura de los catorce dictámenes por MAYORÍA; a petición expresa de las comisiones; de Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia, se retira el dictamen número uno y se les devuelve.

A discusión el dictamen número dos con proyecto de decreto segunda secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, iniciativa que propone modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XX; 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria celebrada el trece de noviembre de 2020, la legisladora Marite Hernández Correa presentó iniciativa que requiere REFORMAR los artículos, 38 en sus fracciones, III, V, y VI, y 40; y ADICIONAR al artículo 38 la fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, la Directiva de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa con el número 5491, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Que los que promueven justifican la iniciativa en razón de los argumentos que vierten en la exposición de motivos que se transcriben a continuación.

“El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública cuenta entre sus funciones, de conformidad con el numeral 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el dictaminar los estados financieros del área administrativa para su remisión al Pleno de la Comisión, precepto que no define la temporalidad con la que se deben elaborar los dictámenes de referencia, por lo que, la presente iniciativa tiene como finalidad la homologación en la emisión de éstos de conformidad con la Ley de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual señala, en su artículo 5º, que dentro de las atribuciones de la autonomía presupuestaria de los ejecutores de gasto se encuentra la elaboración de sus informes conforme a lo previsto en dicha Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en los criterios generales que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como enviarlos para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública; por lo anterior es conveniente establecer que los dictámenes a los estados financieros se elaboren de manera trimestral a fin de estar en concordancia con los criterios establecidos en la Ley.

Asimismo, resulta indispensable señalar que el Órgano Interno de Control deberá auxiliar y coadyuvar en la implementación y verificación de los mecanismos señalados en el Marco Integrado de Control Interno a fin de observar y cumplir con los criterios relativos a evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en la institución, así como determinar si las medidas implementadas son apropiadas y suficientes para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento.

Finalmente, para homologar con los titulares de los órganos internos de control de los demás organismos autónomos, se propone que el funcionario sea reelecto por una sola ocasión, con la finalidad de dotar de continuidad en los proyectos y acciones relativas al control interno de la institución así como la debida implementación de mecanismos a largo plazo en materia de combate a la corrupción.”

Cuadro Comparativo

CUARTO. Que conforme a lo que establece la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 38. El Órgano Interno de Control contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Llevar a cabo el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en las leyes: General de Contabilidad Gubernamental; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del</p>	<p>ARTICULO 38. ...</p> <p>I. y II. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa vigente aplicable a los órganos internos de control;

II. Planear, organizar, ejecutar y coordinar auditorías internas de carácter financiero, operacional y administrativo, a fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos;

III. Dictaminar los estados financieros del área administrativa, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo al Pleno;

IV. Realizar los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la CEGAIP;

V. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la CEGAIP, y

VI. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de realizar sus declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses en los casos en que corresponda; verificando que tales declaraciones se presenten en los términos de la ley de la materia.

No hay correlativo.

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros

III. Dictaminar **de manera trimestral** los estados financieros del área administrativa, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo al Pleno;

IV. a VI...

VII. Auxiliar y coadyuvar en la implementación y verificación de los mecanismos señalados en el Marco Integrado de Control Interno a fin de observar y cumplir con los criterios de operación, información y cumplimiento.

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

presentes. Durará en su encargo cuatro años, y no podrá ser reelecta; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y **podrá ser reelecta por una sola ocasión**; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

Valoración Técnico-Jurídica

QUINTO. Que la dictaminadora realizó análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Propone especificar dentro de las atribuciones del órgano interno de control de la CEGAIP que la dictaminación de sus estados financieros se realice de manera trimestral, así como también adicionar la de auxiliar y coadyuvar en la implementación y verificación de los mecanismos señalados en el Marco Integrado de Control Interno a fin de observar y cumplir con los criterios de operación, información y cumplimiento. Por último que el titular de dicho órgano pueda ser reelecto por una ocasión.

b) Constitucionalidad

Que a partir del 8 de febrero de 2014, entraron en vigor las modificaciones constitucionales en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Con estas reformas constitucionales se da un cambio normativo cualitativo al calificar las materias relacionadas con el Derecho a la información como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Asimismo se genera un nuevo parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las que se lleva a cabo la configuración



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases) como al texto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que fue expedida el 4 de mayo de 2015 (DOF).

c) Estudio del marco legal de la materia.

1. Respecto a la REFORMA del artículo, 38 en sus fracciones, III, V, y VI, y ADICIONAR de la fracción VII, al mismo artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los que dictaminan señalan que la fracción I del citado artículo establece a la letra la siguiente atribución para el órgano interno de control de la CEGAIP:

“I. Llevar a cabo el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en las leyes: General de Contabilidad Gubernamental; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa vigente aplicable a los órganos internos de control;

A manera de ejemplificar los alcances de dicha fracción, específicamente con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí se debe entender que el órgano interno de control de la CEGAIP tiene la obligación de llevar a cabo el cumplimiento de lo que establecen los artículos

A manera de ejemplificar lo anterior se señalan las obligaciones que tiene el órgano interno de control de la CEGAIP en razón de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

“ARTÍCULO 25. *La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal, y con base en:*

I. Los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, y en el caso de municipios, las políticas establecidas en los planes municipales de desarrollo;

III. Las políticas y criterios de gasto público que determine el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría;

IV. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior, y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría;

VI. La interrelación que, en su caso, exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

VII. La transversalización del gasto con perspectiva de género, y

VIII. Análisis general sobre las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la Entidad, y su impacto sobre el gasto público.

El anteproyecto se elaborará por las unidades responsables de las dependencias y entidades tratándose del Poder Ejecutivo, y por las unidades de administración de los demás ejecutores del gasto, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

En el caso de los anteproyectos de los organismos constitucionales autónomos que cuenten con autonomía presupuestaria, éstos observarán el contenido de este artículo en lo aplicable. Además, lo elaborarán con base en sus instrumentos internos de planeación, observarán lo contenido en la fracción I del artículo 5º de esta Ley, estarán enfocados al cumplimiento de objetivos propios y deberán ser aprobados por su órgano interno de gobierno. (ÉNFASIS AÑADIDO)

Del último párrafo del artículo 25 de esta ley, subyace la obligación para el órgano interno de control de la CEGAIP de la aprobación del anteproyecto que elabore este organismo constitucional autónomo para la programación y presupuestación anual del gasto público, aún cuando la misma no se encuentre especificada de forma literal en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, debido a que tanto la Ley de Presupuesto como la Ley de Transparencia no son dos instrumentos legales independientes sino que funcionan como partes integrantes y correlacionadas dentro de un mismo marco normativo estatal y por tanto resulta innecesario “armonizarlas”.

En el mismo caso se encuentran las disposiciones establecidas en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 79. *Los órganos de control interno de los ejecutores del gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de evaluación del desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.*

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, será obligatorio para los ejecutores del gasto, que incorporarán indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2º de esta Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

La Secretaría, y la Contraloría, emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, y los municipios y sus organismos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

En la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a los que se refiere el artículo 25 de la presente Ley, los ejecutores del gasto deberán considerar los indicadores del sistema de evaluación de desempeño, mismos que formarán parte del Presupuesto de Egresos, e incorporarán sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.”

Como puede observarse, este numeral le fija la obligación al órgano interno de control de la CEGAIP de verificar periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración de sus recursos y el impacto social del ejercicio de su gasto público.

Nuevamente, los que dictaminan apuntan que resultaría innecesario llevar esta obligación de manera literal a la ley de transparencia local para que dos ordenamientos legales diferentes del mismo marco normativo estatal contemplen por separado la atención a una misma situación, lo que además a la postre abra la puerta para que se busque traer todas las obligaciones comprendidas para los órganos internos de control en las leyes General de Contabilidad Gubernamental; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa vigente aplicable a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí bajo el argumento de la armonización legislativa.

Por lo expuesto la REFORMA del artículo, 38 en sus fracciones, III, V, y VI, y ADICIONAR de la fracción VII, al mismo artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se determina improcedente y no se aprueba.

2. Respecto a la reforma del artículo 40 con la cual se pretende que la persona titular del órgano interno de control de la CEGAIP pueda reelegirse por una ocasión los que dictaminan coinciden con la proponente en la importancia de dotar de continuidad proyectos y acciones relativas al control interno de la CEGAIP así como la debida implementación de mecanismos a largo plazo en materia de combate a la corrupción por lo que consideran procedente llevar a cabo la modificación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí para que el titular del órgano de control interno sea reelecto por una sola ocasión.

III. Conclusión y Resolución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Por lo anterior, una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen y realizada la valoración técnica-jurídica correspondiente, la y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora determinan procedente la iniciativa analizada y se aprueba con modificaciones.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el considerando **SEGUNDO**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma tiene por objeto que el titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí pueda ser reelecto por una sola ocasión a efecto de homologar este supuesto con los titulares de los órganos internos de control de los demás organismos autónomos, y con la finalidad de dotar de continuidad en los proyectos y acciones relativas al control interno de la institución así como la debida implementación de mecanismos a largo plazo en materia de combate a la corrupción.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y **podrá ser reelecta por una sola ocasión**; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Presidenta: tiene la palabra la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenos días diputados y diputadas, al público en general, el dictamen que hoy nos ocupa tiene como propósito mediante la reforma al numeral 40 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado, abrir la posibilidad de que el titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Garantías de Acceso a la Información Pública, pueda reelegirse por un período consecutivo, los razonamientos para dicha propuesta se basan en la continuidad de las acciones implementadas al interior del organismo autónomo, ya que debido a sus atribuciones el combate a los actos de corrupción y la naturaleza dinámica de la fiscalización conllevan seguimiento a largo plazo, tales como la solventación de las observaciones de carácter financiero, operacional y administrativo que emanen de las auditorías internas y la consiguiente implementación de las acciones correctivas señaladas en aras de una correcta aplicación de la normatividad vigente, dicha modificación también tendrá impacto positivo en los procedimientos de responsabilidad que emanen del citado órgano interno de control, ya que debido a la sustanciación del procedimiento sancionatorio, el titular podrá dar seguimiento y llevar ante las instancias correspondientes los argumentos vertidos sin tener que delegar la responsabilidad en su sucesor.

Finalmente, cabe señalar que la propuesta está fundada de igual manera en el criterio aplicable a los titulares de órganos internos de control de los demás organismos autónomos; los cuales, de igual forma tienen la posibilidad de reelegirse por una sola vez; por lo tanto, se homologará el criterio entre los funcionarios señalados; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segundo Secretaria pregunta si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 20 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que REFORMA el artículo 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

PRESENTES.

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que busca modificar la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones dictaminadoras atendieron a los siguientes

CONSIDERANDOS.

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 116 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la Sesión Ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2021, el diputado Ricardo Villarreal Loo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que busca REFORMAR el artículo 12, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa con el número 5998, para su análisis y dictamen, a la comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Justificación y Pertinencia.

TERCERO. Que el que promueve justifica la iniciativa en razón de los argumentos que vierte en la exposición de motivos que se transcriben a continuación.

En los últimos años se ha emprendido una importante labor legislativa para garantizar la transparencia y acceso a los datos públicos, misma que también ha sido necesariamente acompañada por trabajos para proteger los datos personales, en favor de los derechos esenciales de privacidad y seguridad.

Es en ese contexto en el que en el año 2017, se publicó La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es: garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Dicha Ley contiene directrices para el ejercicio del derecho a la protección de datos, y lo tocante para los sujetos obligados, que engloban servidores públicos. Ante la amplitud de los supuestos que se necesitan regular para respaldar ese derecho, en el artículo 12 se establece la legislación supletoria:

ARTÍCULO 12. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sin embargo, el 7 de julio del 2017, se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que de acuerdo a su primer artículo tiene por objeto establecer los procedimientos para la actuación de las autoridades administrativas y para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, cumpliendo la función de la citada Ley de Procedimientos Administrativos.

De hecho, por medio del transitorio SEGUNDO en dicha publicación, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa, que databa de 1997.

Sin embargo, como se puede apreciar, la Ley vigente de Protección de Datos Personales, continúa incluyendo una remisión a una Ley abrogada; por lo que, con el objeto de prevenir ambiguos, incertidumbre jurídica y garantizar la calidad del Marco Jurídico Estatal, se propone actualizar dicha referencia, para invocar el Código vigente.”

Cuadro Comparativo

CUARTO. Que conforme a lo que establece la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí
	Propuesta
ARTÍCULO 12. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	ARTÍCULO 12. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que las dictaminadoras realizaron el estudio y análisis a la procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Busca actualizar la supletoriedad de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, señalada dentro del artículo 12 en razón de la expedición del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

b) Estudio del marco legal de la materia.

El 7 de julio del 2017, se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que de acuerdo a su primer artículo tiene por objeto establecer los procedimientos para la actuación de las autoridades administrativas y para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Dicho código establece en su artículos TRANSITORIO SEGUNDO y TERCERO la abrogación, de la Ley de Justicia Administrativa publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, y de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con el veintisiete de marzo de dos mil uno, respectivamente.

d) Conclusión y Resolución.

Que al haberse abrogado la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, resulta procedente la actualización de la supletoriedad de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, señalada en su artículo 12.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el considerando **SEGUNDO**.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha emprendido una importante labor legislativa para garantizar la transparencia y acceso a los datos públicos, misma que también ha sido necesariamente acompañada por trabajos para proteger los datos personales, en favor de los derechos esenciales de privacidad y seguridad.

Es en ese contexto en el que en el año 2017, se publicó La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es: garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Dicha Ley contiene directrices para el ejercicio del derecho a la protección de datos, y lo tocante para los sujetos obligados, que engloban servidores públicos. Ante la amplitud de los supuestos que se necesitan regular para respaldar ese derecho, en el artículo 12 se establece la legislación supletoria

ARTÍCULO 12. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sin embargo, el 7 de julio del 2017, se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que de acuerdo a su primer artículo tiene por objeto establecer los procedimientos para la actuación de las autoridades administrativas y para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, cumpliendo la función de la citada Ley de Procedimientos Administrativos.

Dicho código establece en su artículos TRANSITORIO SEGUNDO y TERCERO la abrogación, de la Ley de Justicia Administrativa publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, y de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con el veintisiete de marzo de dos mil uno, respectivamente.

Como puede apreciarse, la Ley vigente de Protección de Datos Personales, continúa incluyendo una remisión a una Ley abrogada; por lo que, con el objeto de prevenir ambiguos, incertidumbre jurídica y garantizar la calidad del Marco Jurídico Estatal, con la presente reforma se actualiza dicha referencia, para invocar el Código vigente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 12, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que REFORMA el artículo 12, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S .

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del once de abril de dos mil diecinueve, fue presentada por la Diputada Marite Hernández Correa, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 168, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **1793**, la iniciativa citada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la Diputada Marite Hernández Correa, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Con la entrada en vigor del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (19 julio 2017), se abrogó la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí publicada como Decreto Legislativo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 27 de marzo del 2001.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 168 establece lo siguiente: "Las personas afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en esta Ley, podrán interponer en su favor los recursos que establezca la **Ley de Procedimiento Administrativo de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.**"

Como es de apreciarse el artículo que se pretende reformar hace alusión a una Ley que se encuentra abrogada, además de que el nombre de la Ley que se menciona no es el correcto, toda vez que el nombre adecuado es Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y no Ley de Procedimiento Administrativo de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Por lo anterior es menester y adecuado establecer el nombre correcto de la Ley en referencia, con la intención de darle legalidad, certeza y seguridad jurídica al precepto citado, en aras de la eficiencia y eficacia de la norma aludida."

Es así que se propone reformar dicho artículo con la intención de armonizar el ordenamiento legal con la denominación correcta de la Ley en mención."

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 168. Las personas afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en esta Ley, podrán interponer en su favor los recursos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	ARTÍCULO 168. Las personas afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en esta Ley, podrán interponer en su favor los recursos que establezca Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Propósito con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, pues efectivamente el implementarse el Sistema Nacional Anticorrupción, se modificaron diversos ordenamientos, y se expidieron otros nuevos, como son la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado; Ley de Juicio y Declaración de Procedencia para el Estado; y el Código Procesal Administrativa ; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Código Penal del Estado; y por supuesto el Código Procesal Administrativo para el Estado, todos de nuestra Entidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Y particularmente, nos referimos a la exposición de motivos del Código Procesal Administrativo para el Estado, en la cual, en su dos primeros párrafos se lee:

"Existen en nuestra Entidad en materia administrativa, normas de carácter adjetivo contenidas en diversos ordenamientos, tales como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, razón por la que en atención al principio de economía y simplificación administrativa, se ha contemplado la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos.

Conforme a lo anterior, este Código Procesal aglutina y unifica los diversos procedimientos administrativos, abroga la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, e incluye la parte adjetiva de la Ley de Justicia Administrativa, que pasó a ser la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que entrará en vigor el diecinueve de julio de esta anualidad."

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 1113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para precisar el nombre correcto del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, expedido con el Decreto Legislativo número 674, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el dieciocho de julio del dos mil diecisiete, el cual abrogó la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se reforma el artículo 168, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con lo cual se da legalidad, certeza y seguridad jurídica al precepto citado, en aras de la eficiencia y eficacia de la norma aludida.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 168, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

ARTÍCULO 168. Las personas afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en esta Ley, podrán interponer en su favor los recursos que establezca el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; (*continúa con la lista*); 22 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que REFORMA el artículo 168, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Minuta Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S .

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

1. En Sesión Ordinaria del treinta de mayo de dos mil diecinueve, la Legisladora Marite Hernández Correa, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la Sesión mencionada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2160**, la iniciativa citada en el párrafo anterior a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que respecto de la iniciativa que se analiza fue presentada el quince de abril de dos mil diecinueve, y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó por esta Soberanía suspender los términos; y se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis por lo cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por la Legisladora Marite Hernández Correa, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa propone la armonización de la Constitución Política del Estado con, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con la finalidad de dar certeza jurídica en sus preceptos.

El 31 de julio de 2012 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las cuales establecieron que el informe anual de la Presidencia de la Directiva se deberá rendir durante la primera quincena de septiembre del año que transcurra, periodo previo al inicio del año legislativo que comienza el quince de septiembre.

Ley Orgánica del Poder Legislativo

ARTICULO 15. *Las atribuciones legislativas del Congreso del Estado en general, son:*

I-XVIII. ...

XIX. Rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, durante la primera quincena de septiembre del año del ejercicio legal que corresponda;

XX-XXI. ...

Reglamento del Congreso del Estado

ARTICULO 60. *El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, debe rendir un Informe Anual de Actividades, a través del Presidente de la Directiva, durante la primera quincena de septiembre de cada año del ejercicio de la Legislatura.*

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

No obstante, esta reforma no contempló el impacto jurídico de esta modificación en el cuerpo legal constitucional del estado, mismo que aún establece que el informe se rendirá “a más tardar el día último de septiembre de cada año de ejercicio.”

Por lo anteriormente expuesto se propone a esta Soberanía armonizar el cuerpo legal en comento, para dar certeza jurídica en sus preceptos con la reforma al artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 58.- El Congreso del Estado, a través de su Presidente, rendirá a la ciudadanía un informe de sus actividades.(sic) a más tardar el día último de septiembre de cada año de ejercicio.	ARTÍCULO 58. El Congreso del Estado, a través de la persona que ocupe su Presidencia , rendirá a la ciudadanía un informe de actividades, durante la primera quincena de septiembre de cada año de ejercicio.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza es que en lo tocante al informe que debe rendir la persona titular de la Directiva del Congreso del Estado, se lleve a cabo en la primera quincena del mes de septiembre del año que corresponda. Objetivo con el que los integrantes de la dictaminadora coinciden, ello en virtud de que al haberse reformado los artículos, 15 en la fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 60 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en el Decreto Legislativo número 1113, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta y uno de julio de dos mil doce, en el cual en la exposición de motivos se lee:

“Las normas que integran la legislación interna del Poder Legislativo de la Entidad, deben guardar coherencia y armonía entre sí, ya que esta situación las hace más eficaces en su observancia y aplicación.

Ahora bien, uno de los elementos indispensables que deben tener las normas es que sean susceptibles de aplicarse material y jurídicamente en el tiempo y en el espacio.

En este tenor, es fundamental que los preceptos que regulan al Congreso del Estado, tomen en cuenta los tiempos legislativos que los mismos señalan, y se evite que entre éstos existan regulaciones que se contrapongan.

De tal suerte que es capital que las disposiciones que contiene un orden jurídico determinado tengan uniformidad e integridad, pues estos conceptos les dan consistencia, calidad y eficacia a las mismas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

En dicho contexto se reforma la fracción XIX del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a fin de uniformar en estos dos dispositivos la fecha en que deba rendirse el Informe Anual de Actividades de la Representación Popular Local, en congruencia con el periodo constitucional de cada Legislatura, ya que dichas porciones normativas establecían una data diferente para tal evento; debido a que orgánicamente se fija que el citado acto se efectuaría a más tardar el último día del mes de septiembre del año correspondiente; y reglamentariamente indicaba que éste se llevaría a cabo en la segunda quincena del mes aludido; lo que evidencia la falta de sincronía de estas dos normas con su consecuente conflicto. Por tanto, así rinde el informe el Presidente de cada año.

En ese tenor se establece la misma fecha en estos dos dispositivos normativos, al fijar que el referido informe se realizará en la primera quincena del mes de septiembre del año que corresponda; de tal forma que con esta adecuación se evita que en el último año del ejercicio constitucional de una Legislatura, el aludido sumario lo deba rendir el Presidente de la Directiva de la Legislatura entrante.”

Razonamientos que cobran vigencia, y con los cuales la dictaminadora coincide con por lo que valora procedente la idea legislativa en estudio.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que las disposiciones que regulan la vida interna del Poder Legislativo del Estado, sean aplicables, es preciso que guarden una coherencia armónica, lo que evita las antinomias, que dan lugar a interpretaciones o en su caso a que sean recurridas ante las autoridades jurisdiccionales.

Por lo que con esta reforma al artículo 58 de la Constitución Estatal, se unifica la fecha en la cual se ha de rendir el informe anual de actividades del Congreso del Estado, ello en congruencia con el periodo constitucional de cada Legislatura

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 58. El Congreso del Estado, a través de **la persona que ocupe su Presidencia**, rendirá a la ciudadanía un informe de actividades, **durante la primera quincena** de septiembre de cada año de ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA CON A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que REFORMA el artículo 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. En tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta a los 58 cabildos de la Entidad.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Legisladora Marite Hernández Correa, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 269 Bis el párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **3130**, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve; respecto de ésta se solicitaron prórrogas, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la Legisladora Marite Hernández Correa, argumenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Derecho Familiar se utilizan términos como custodia legal, guarda y custodia, cuidado personal, para referirse a uno de los componentes principales de los regímenes respecto al cuidado de los hijos. Las expresiones mencionadas en todos los casos están referidas al reconocimiento de la autoridad de los padres sobre los hijos y al derecho-deber de convivencia con los mismos.

Debido a que la custodia legal depende directamente de la convivencia de los progenitores y sus hijos menores de edad, los problemas jurídicos referidos a la custodia legal de los niños y niñas, son diferentes según los progenitores convivan o no convivan el uno con el otro, es decir, cuando la custodia es concedida a uno de los padres, la obligación y el derecho del otro progenitor es la de convivir con su menor hijo; cuando este derecho, que es tanto del progenitor pero sobre todo del menor, se ve mermado, es cuando la autoridad en materia familiar tiene la obligación de actuar conforme a derecho, atendiendo siempre el interés superior del menor, buscando el bienestar y salvaguardando sus derechos.

Los párrafos noveno, décimo y décimo primero, del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores, y los derechos especiales de estos previstos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, y en las leyes de protección de la niñez. De este modo, el principio del interés superior del menor se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda de acuerdo a sus posibilidades.

La custodia de los padres establecida por la legislación familiar en el Estado, tiene como límite el interés superior de los hijos y su beneficio, quedando en manos de los poderes públicos la posibilidad de que, velando por los intereses del menor, priven, suspendan o restrinjan de la patria potestad a los progenitores y sus parientes; ello siempre a través de procedimientos judiciales. De ese modo, la convivencia de los menores con sus padres y con la familia de ambos, permita el sano desarrollo de aquellos, pues conlleva el conocimiento y trato directo que tienen los infantes con sus ascendientes y demás parientes, a fin de lograr su cabal integración al núcleo familiar, y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen.

La adición del artículo 269 bis, llevada a cabo mediante el decreto 1197, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 17 de septiembre de 2015, tuvo por objeto garantizar el desarrollo normal de un menor, pero en la práctica se ha quedado corto, toda vez que no se ha dotado de facultades al juez de lo familiar para que actúe conforme a sus atribuciones, de ahí que la presente iniciativa tenga por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 269 bis del Código Familiar la forma en cómo debe proceder el Juez de lo Familiar al momento que tenga conocimiento de que se esté negando el derecho de convivencia que tienen los menores para con sus progenitores, por lo que con la presente adición se daría certeza jurídica plena para que el menor pueda convivir con ambos padres, siempre y cuando no se vean afectadas sus emociones, y que las condiciones estén debidamente dadas para ello, para lo cual el Juez de lo familiar en base a las evidencias que se le hagan llegar determinará lo mejor para el menor, lo cual sin duda ayudaría a su sano desarrollo. En este sentido, no podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda correspondan a uno de ellos, operando las consecuencias jurídicas cuando esto se actualice.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Familiar para el Estado de San Luis Potos (Vigente)	Propuesta de Reforma
ARTICULO 269 BIS. Al ostentador de la custodia que reiterada e injustificadamente incurra en desacato de un mandato judicial que lo obligué a permitir la convivencia del menor con el no custodio, o bien con los demás parientes que tengan derecho a ello, en aras del interés superior del menor, le será suspendido de inmediato el ejercicio de la custodia,	Artículo 269 BIS. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

para poner al menor bajo el cuidado de la persona a quien se esté negando el derecho de convivencia, previa aceptación y compromiso ante la autoridad judicial, de cumplir con las obligaciones que implica el ejercicio de la custodia.

Para lo cual el Juez de lo Familiar, una vez que tenga conocimiento de lo anterior, deberá de allegarse de evidencias claras y precisas de que se está truncando dicho derecho, por lo que al acreditarse que se está vulnerando el derecho de convivencia que tiene el menor con sus progenitores, y al cerciorarse que están las condiciones para ello, se decretará el cambio de guarda y custodia, tomando las previsiones necesarias según sea el caso, siempre velando por el interés superior del menor.

NOVENA. Que del contenido en las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio es que el juez de lo familiar, una vez que cuente con las “*evidencias*” de que se “*trunca*” el derecho de convivencia de una o un menor con la persona que no tiene la custodia respecto de éste, o con los demás familiares que tienen ese derecho, decretará el cambio de guarda y custodia. Objetivo con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, pues no ha de soslayarse que tratándose de procedimientos jurisdiccionales, debe prevalecer la observancia del interés superior del menor. De acuerdo a los diversos criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcriben:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 162562

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/16



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2188*

Tipo: *Jurisprudencia*

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. ***** 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo en revisión 257/2010. 11 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Incidente de suspensión (revisión) 356/2010. 9 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.”

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009999

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. XXV/2015 (10a.)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, página 236

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. OBLIGACIONES QUE, PARA SU PROTECCIÓN, DERIVAN PARA EL ESTADO MEXICANO, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que la obligación del Estado de proteger el interés superior de los menores durante cualquier procedimiento en el cual estén involucrados implica, entre otras cuestiones, los siguientes débitos: (I) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, de acuerdo con sus necesidades; (II) asegurar, especialmente en los casos en que hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, que su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado; y, (III) procurar que no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, su revictimización o un impacto traumático.

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo.

El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XXV/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008546

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. LXXXIII/2015 (10a.)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1397

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

El interés superior del menor tiene un contenido de naturaleza real y relacional, que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten dicho interés, de forma directa o indirecta, es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales. Particularmente, en el ámbito jurisdiccional el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto sobre él de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades. En suma, el principio del interés superior del menor debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Nota: Por ejecutoria del 14 de junio de 2016, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 418/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008547

Instancia: Primera Sala



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. LXXXII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1398

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RELACIONADOS CON MENORES.

Además de su carácter tuitivo, el principio de interés superior del menor constituye un elemento hermenéutico de primer orden para delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos de los menores y los coloca como sujetos prevalentes de derechos. Se trata entonces de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, atendiendo a que el derecho básico de los menores de edad es el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales. Desde esta óptica, los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2006011

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 406

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 31 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Que resulta aplicable en el asunto que nos ocupa, lo que prevé el artículo 4º en su párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

[...]

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

[...]

Disposición que se adminicula con lo previsto en la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 3 numeral 1, a la letra dice:

*“**Artículo 3 1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

No se ha de soslayar además, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable al caso que se atiende, ha emitido la siguiente tesis:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 169457

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. XLV/2008



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 712*

Tipo: *Aislada*

MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA.

De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios.

Acción de inconstitucionalidad 11/2005. Procurador General de la República. 8 de noviembre de 2007. Mayoría de seis votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Ramón Cossío Díaz. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número XLV/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.”

Ahora bien, tocante al derecho que tienen las y los menores a las visitas con los padres, es imprescindible acatar lo que al respecto dispone el artículo 9 en su numeral 3, de la Convención de los Derechos del Niño, que:

“3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos

padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

Y que en los desacuerdos o conflictos familiares entre los progenitores, el Estado ha de velar por la convivencia de éstos con las y los menores, lo que abona a la participación activa en la crianza y educación. No pasa desapercibido que mediante la legislación se han establecido instituciones jurídicas para el efecto, por lo que es precisamente a través de la ley, que se debe estipular lo que procede en caso de que quien tenga la guarda y custodia respecto de sus menores hijos o hijas, impida, evite, o restrinja ese derecho, al diverso progenitor o a los familiares, para que la autoridad jurisdiccional, una vez acreditado el hecho, con las pruebas correspondientes, tenga la atribución de decretar el cambio de guarda y custodia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

DÉCIMA. Que se envió a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, oficios para solicitar opinión respecto de la iniciativa que nos ocupa. Como consecuencia se recibió el oficio, suscrito por el Magistrado Ricardo Sánchez Márquez Coordinador de la Comisión de Estudio de Reformas Legales del Poder Judicial del Estado, en el que se lee:

“2.- Referente a la iniciativa que plantea adicionar párrafo segundo al artículo 269 Bis, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Marite Hernández Correa, en sesión de fecha 24 de octubre de 2019, (Turno 3130), la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

Al respecto, primeramente se considera que atendiendo a la iniciativa de la Diputada, se está de acuerdo con la pretensión y los plantamientos que formula, específicamente atento a la naturaleza de las Leyes que pretende armonizar, pues se coincide en que es necesario atender propiamente al derecho prioritario de los menores a convivir con sus proenitores, máxime que es un derecho consagrado y establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de los Niños artículo en el cual se establece que los Estados Partes velaran porque los niños no sean separados de sus padres en contra de la voluntad de éstos, con excepción de aquellos casos que sean justificados legalmente, conforme a las leyes aplicables al caso y previo el procedimiento respectivo, es decir, cuando ello sea estrictamente necesario, y siempre atendiendo al interés del menor, al respecto es preciso señalar:

“Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”

Aunado a lo ya mencionado en lo que coincido, opino que además de lo que pretende adicionar la diputada al artículo referido, es necesario agregar que, para velar el interés superior de los menores, el juez antes de decretar el cambio de la guarda y custodia debe convocar a una audiencia tanto a los padres y al menor debidamente asistido según sea el caso, para que comparezca y se imponga de las evidencias claras y precisas que se allego el juzgador para que puedan efectuar las aportaciones, objeciones u alegatos que a su derecho convegan, todo ello previo a que el juzgador dicte lo que corresponda en derecho en relación con el tema de la guarda y custodia.

Por todo ello, como ya se mencionó en líneas que anteceden, corresponde al órgano y a la autoridad en materia familiar llevar a cabo a plenitud el espíritu de adición del párrafo que se pretende adicionar, y es por ello se está conforme con la iniciativa de ley propuesta por la Diputada Marite Hernández Correa, únicamente atendiendo previamente a la audiencia sugerida.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Así, en razón a lo sustentado, las dictaminadoras coincidimos con los propósitos de la iniciativa en estudio, por lo que la valoramos procedente, sin embargo consideramos es necesario que, para dar certeza jurídica a la disposición que se ha de expedir, se atienda a la claridad tanto en la redacción como en la terminología aplicable, por lo que sustentamos la siguiente propuesta de redacción:

Código Familiar para el Estado de San Luis Potos (Vigente)	Propuesta de Reforma	Propuesta de redacción de las dictaminadoras
<p>ARTICULO 269 BIS. Al ostentador de la custodia que reiterada e injustificadamente incurra en desacato de un mandato judicial que lo obligué a permitir la convivencia del menor con el no custodio, o bien con los demás parientes que tengan derecho a ello, en aras del interés superior del menor, le será suspendido de inmediato el ejercicio de la custodia, para poner al menor bajo el cuidado de la persona a quien se esté negando el derecho de convivencia, previa aceptación y compromiso ante la autoridad judicial, de cumplir con las obligaciones que implica el ejercicio de la custodia.</p>	<p>Artículo 269 BIS. ...</p> <p>Para lo cual el Juez de lo Familiar, una vez que tenga conocimiento de lo anterior, deberá de allegarse de evidencias claras y precisas de que se está truncando dicho derecho, por lo que al acreditarse que se está vulnerando el derecho de convivencia que tiene el menor con sus progenitores, y al cerciorarse que están las condiciones para ello, se decretará el cambio de guarda y custodia, tomando las previsiones necesarias según sea el caso,</p>	<p>Artículo 269 BIS. ...</p> <p>Para lo señalado en el párrafo anterior, la o el juez de lo Familiar, una vez que tenga conocimiento de ello, deberá de allegarse de las pruebas que hagan constar que se está coartando el derecho de convivencia que tiene la o el menor con sus progenitores, o familiares, y viceversa, y al cerciorarse que existen las condiciones para ello, se decretará el cambio de guarda y custodia, tomando las previsiones necesarias según sea el caso,</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

	siempre velando por el interés superior del menor.	velando siempre por el interés superior del menor.
--	--	--

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, dispositivo que guarda un estrecho vínculo con lo establecido en el artículo 1, numeral 3, de la Convención de los Derechos del Niño⁽¹⁾.

El principio del interés superior de la niñez lo define la Suprema Corte de Justicia de la Nación define como el catalogo de valores, principios, interpretaciones acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social⁽²⁾.

⁽¹⁾“**Artículo 3 1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

⁽²⁾Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 162562

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/16



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2188

Tipo: Jurisprudencia

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Ahora bien, tocante al derecho que tienen las y los menores a las visitas con los progenitores, es imprescindible acatar lo que al respecto dispone el artículo 9 en su numeral 3, de la Convención de los Derechos del Niño:

“3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos

padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

Tratándose de desacuerdos o conflictos familiares entre los progenitores, el Estado ha de velar por la convivencia de éstos con las y los menores, lo que abona a la participación activa en la crianza y educación. No pasa desapercibido que mediante la legislación se han establecido instituciones jurídicas para el efecto, por lo que es precisamente a través de la ley, que se debe estipular lo que procede en caso de que quien tenga la guarda y custodia respecto de sus menores hijos o hijas, impida, evite, o restrinja ese derecho, al diverso progenitor o a los familiares, para que la autoridad jurisdiccional, una vez acreditado el hecho, con las pruebas correspondientes, tenga la atribución de decretar el cambio de guarda y custodia, razonamiento por el cual se adiciona párrafo segundo al artículo 269 Bis, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para dotar de atribución a la autoridad jurisdiccional en materia familiar, de cambiar la guarda y custodia respecto de menores, cuando se allegue de las pruebas que hagan constar que se coarta el derecho de convivencia que tiene la o el menor con sus progenitores o familiares, y viceversa.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA al artículo 269 Bis el párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potos, para quedar como sigue

ARTÍCULO 269 BIS. ...

Para lo señalado en el párrafo anterior, la o el juez de lo Familiar, una vez que tenga conocimiento de ello, deberá de allegarse de las pruebas que hagan constar que se está coartando el derecho de convivencia que tiene la o el menor con sus progenitores, o familiares, y viceversa, y al cerciorarse que existen las condiciones para ello, se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

decretará el cambio de guarda y custodia, tomando las previsiones necesarias según sea el caso, velando siempre por el interés superior del menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que ADICIONA al artículo 269 Bis el párrafo segundo, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S .

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 99, y 123 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 558, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril de dos mil once, se eligió como Magistrado Numerario del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, al Licenciado Diego Amaro González, para el periodo comprendido del veinticuatro de abril del dos mil once, al veintitrés de abril del dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El diez de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto Legislativo número 603 mediante el que se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, en el que en el artículo Transitorio Cuarto, se lee:

“CUARTO. Por única ocasión, acorde a lo ordenado en el artículo Transitorio Tercero del Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el tres de marzo del dos mil dieciséis, los magistrados del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que concluyen su primer período constitucional durante el presente mes y año, y a efecto de ajustar el período de su encargo al término dispuesto en el tercer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política local vigente, continuarán ejerciendo el cargo de Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por un período único e improrrogable de cuatro años, contados a partir de la fecha en que concluya su respectivo nombramiento, sin posibilidad de ejercer el cargo más allá de ese lapso. Durante el ejercicio de su cargo solo podrán ser removidos del mismo por las causas graves que señala la ley. Posteriormente el nombramiento de los magistrados de dicho Tribunal, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Constitución política Estatal.”

TERCERO. En Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio sin número, signado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, 83, 96, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, envía propuesta para ocupar cargo de Magistrado Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el periodo comprendido del veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, al veintitrés de abril del dos mil treinta y uno, de la terna conformada por los siguientes profesionistas:

1. Gerardo Vaqueiro Durán.
2. Jorge Alejandro Vera Noyola.
3. Jorge Edgardo Cazares Rivas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, y 123 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados numerarios, y supernumerarios, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Tercero de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la terna propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, fue presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, y 83, de la Constitución Política Estatal; 2ª, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 123⁽¹⁾ del Pacto Político Estatal, para la elección de los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se deben observar las disposiciones de los artículos, 96, y 99 de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen:

"ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género."



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho."

⁽¹⁾**ARTÍCULO 123.-** La justicia administrativa se deposita en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y sus organismos descentralizados, estatales y municipales e intermunicipales y los particulares, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, con competencia en todo el territorio estatal. La ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa y fiscal. Serán designados por el Congreso del Estado

en la misma forma y términos que establece el artículo 96 de la presente Constitución. Los Magistrados durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados; y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en los artículos, 99, y 123 párrafo tercero, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LIC. JORGE EDGARDO CAZARES RIVAS.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el once de enero de dos mil veintiuno, por el director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el cinco de enero del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado, se adjuntó constancia expedida por el Doctor Juan Manuel Carreras López, y el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Gobernador Constitucional del Estado, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, respecto de la idoneidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

del **Lic. Jorge Edgardo Cazares Rivas**, tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Lic. Jorge Edgardo Cazares Rivas**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. GERARDO VAQUEIRO DURÁN.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, duplicado expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el doce de noviembre de dos mil catorce, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el once de enero de dos mil veintiuno, por el director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el cinco de enero del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado, se adjuntó constancia expedida por el Doctor Juan Manuel Carreras López, y el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Gobernador Constitucional del Estado, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, respecto de la idoneidad del **Lic. Gerardo Vaqueiro Durán**, tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Lic. Gerardo Vaqueiro Durán**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

MAESTRO JORGE ALEJANDRO VERA NOYOLA.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el once de enero de dos mil veintiuno, por el director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el cinco de enero del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado, se adjuntó constancia expedida por el Doctor Juan Manuel Carreras López, y el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Gobernador Constitucional del Estado, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, respecto de la idoneidad del **Maestro Jorge Alejandro Vera Noyola**, tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Maestro **Jorge Alejandro Vera Noyola**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

No es óbice mencionar que el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, con sustento en el numeral 38 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se llevaron comparecencias con cada uno de los profesionistas propuestos, visibles en el portal del Congreso del Estado con el vínculo [inicio | Congreso de San Luis Potosi \(congresosanluis.gob.mx\)](http://inicio.Congreso de San Luis Potosi (congresosanluis.gob.mx))

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de elegirse y se elige, al:

Maestro Jorge Edgardo Cazares.

Licenciado Gerardo Vaqueiro Durán.

Maestro Jorge Alejandro Vera Noyola.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del **catorce de mayo** de dos mil veintiuno al **trece de mayo** de dos mil treinta y uno.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado San Luis Potosí, del periodo comprendido del **catorce de mayo** de dos mil veintiuno, al **trece de mayo** de dos mil treinta y uno.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al _____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, del periodo comprendido **del catorce de mayo de dos mil veintiuno, al trece de mayo de dos mil treinta y uno**; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo número 558, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril del dos mil once.

TERCERO. Se deroga el artículo Cuarto Transitorio, del Decreto Legislativo número 603 publicado en el Periódico Oficial de Estado, en lo que resulta aplicable a la magistratura del Lic. Diego Amaro González.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, ¿a favor o en contra diputados?; para consideraciones, precisiones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Edgardo Hernández Contreras: gracias, buenos días, con la venia de la directiva, los saludo compañeros, al público que nos sigue en cada sesión a través de la plataforma digital del Congreso, antes de pasar a la elección de la terna de los varones que integrarán la magistratura dentro del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, sí quiero hacer alguna precisión, porque hoy día por primera vez, y digo por primera vez, que el Congreso del Estado no es una ventanilla únicamente de trámite por parte del Ejecutivo y de sus operadores compañeros prístas, el día de hoy en las comisiones de previo examen, yo sí quiero ser puntual, objetivo, y aquí están quienes estuvieron presentes, se esgrimió, se discutió, se analizó, se entrevistó algunos perfiles, porque era su derecho, más eso no les daba ya el pase automático para estar hoy día aquí en las diversas ternas para que sean electos o electas, de los varones no hubo perfiles perfectamente adecuados para el cargo de magistrados, pero con las damas no, ese día que estuvimos las comisiones de Gobernación y de Justicia, en el tema de los requisitos, con documentación en mano, con argumentaciones jurídicas, rechazamos nosotros una propuesta de una dama por no cumplir uno de los requisitos, por no cumplir uno de los requisitos; sin embargo, ahí vemos la total línea de Martín Juárez, de Charo Sánchez, de Rubén Guajardo, aferrados, ignorantes les dije, y les digo ahorita aquí delante de todos, suban y digan sus argumentos.

No nada más votar en contra como borreguitos, díganme sus argumentos, estuvimos la diputada Sonia, la diputada Benavente, la diputada Marite, un servidor, y uno se da a la tarea un poquito de leer, de leer qué demonios voy a decir, que voy a votar, que voy a defender, pero así como ellos aquí hay más diputados, diputadas, que no tienen idea de lo que van a hacer, ni de lo que van a votar, porque, primero voy a terminar por lo que respecta a la dama, no reúnen los requisitos, uno de los requisitos se acompaña de una documental pública, demoledora y se regresa al Ejecutivo y se dice nombre a una nueva propuesta, y de manera oficiosa, a ultranza, defendiéndola, vuelve a remitirla, a lo que estaban acostumbrados con Delgado Sam y compañía, pero bueno; entonces, era el ignorante, cachirulo, que no tiene licenciatura, ni de ingeniero, ni de abogado, por eso está denunciado en la Fiscalía General de la República Rubén Guajardo y que ya lo bajaron del CEEPAC, por eso, y que por cierto ahí tengo dudas, porque él maneja recursos en la JUCOPO y no puede ser candidato, y también lo denunciaré, y entonces cómo es un cachirulo de paso, corrupto, pues le dio el pase automático para subir al pleno y por eso ahí están esos ignorantes hoy día en el Poder Judicial, ocupando cargos acomodando gente y lo que viene, pues fíjense que no, las presidentas que son damas, y mis respetos, se fajaron como debe de ser, apegadas a derecho, y le dijeron no, gobernador no pasa, y vuelve a reiterarlo en un evidente conflicto de intereses, en una parcialidad total por una de ellas a quererla imponer, están a salvo sus derechos, yo la invito a que se ampare, que nos lo diga un juez, aquí se tomó una determinación, no y punto, y se elige una nueva propuesta y si no lo que hay; el tema es, que hoy día esta es la puerta de la antesala del manoseado pero que va a haber con las demás elecciones para magistrados, a cambio de que, de la venta de los terrenos de la Ford, abusados nuevos, suplentes, tienen muy poquito tiempo para que salgan manchados, nadie sabe si sus titulares están negociando en su nombre y ustedes aquí están votando a favor, véanlo por San Luis, no lo vean por ustedes, ni para que les llenen de dinero los bolsillos a sus titulares, véanlo por San Luis y por la gente que representamos, vienen más elección de ternas, totalmente el Secretario General de Gobierno tiene a su cuñada en una terna, pero eso lo dejo para asuntos generales, con esta terna de los primeros que son los varones, todos reunieron los requisitos y no vamos a permitir imposiciones por parte del Ejecutivo, de un gobernador, que esta agonizando su sexenio a Dios gracias, y que ya se va a largar junto con todos los corruptos que trae de gabinete, pero aquí el Congreso todavía podemos rescatar y tener una salida digna; por lo pronto es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova, ¿a favor o en contra diputado?; para consideración.

Martín Juárez Córdova: o mejor dicho por alusiones personales, con la venia de todos ustedes, saludo con respeto a la Presidenta, sólo un par de precisiones, como miembros de una comisión tenemos derecho a tomar determinaciones y también analizar jurídicamente cada uno de los asuntos que se nos presentan, lo hemos analizado y naturalmente a la situación que se hace referencia, también nosotros estuvimos teniendo un análisis, y no compartimos el criterio de este nombramiento libre por el Gobernador del Estado; en este sentido media una Junta Directiva, a la Junta Directiva se le propone el perfil en cuestión y esta Junta Directiva hace la elección del mismo, después se extiende un nombramiento, eso es el procedimiento; entonces, está el Gobernador del Estado, Junta Directiva y posteriormente esta Dirección General; entonces no es un nombramiento directo, lo comentamos, lo comenté; entonces, simple y sencillamente lo quiero precisar, nada más quiero enterar a mis compañeros sin ánimo de polemizar.

Segundo, no es equivalente a secretario, no es una dependencia del Ejecutivo, es una entidad, y en esta dinámica no existe el supuesto por el cual se está rechazando, pero nosotros ejercimos nuestro derecho a votar, simple y sencillamente es lo que quiero aclarar, y lo hacemos de manera muy respetuosa, de manera muy puntual y quiero informar a los compañeros también parte de esta situación que se dio en esta sesión; entonces, es cuanto, muchísimas gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, para su segunda intervención.

Edgardo Hernández Contreras: gracias al maestro de ceremonias de Martín Juárez, nada más le digo, que cómo se ve que no estudio el contexto y el contenido de lo que presentó la interesada, el documento en cuestión de lo que usted habla, no obra en el expediente principal, en el primigenio, cuando nosotros estuvimos en examen previo, únicamente obraba un nombramiento, que además es con el que se ha venido ostentando a lo largo de su ejercicio profesional la interesada, que si hacemos valer todas las acciones que ha tenido posteriores con ese nombramiento son inválidas, póngase a estudiar Martín Juárez.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, ¿a favor o en contra diputada?; para consideración.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias compañeros, compañeras, diputados, diputadas, bueno mi intervención va dirigida a la responsabilidad que nos toca como comisiones de análisis previo, de la Comisión de Gobernación que me toca presidir y la Comisión de Justicia; en ese sentido, nosotros tratando de cumplir en tiempo y forma buscamos poder resolver y dictaminar este asunto, sí me pudieran pasar algunos papeles que están ahí por favor, gracias; tratamos de resolver este asunto en tiempo y forma, dado lo cual es que se solicita al Ejecutivo remita un nuevo perfil para integrar la terna femenina, toda vez que uno de las personas que se remiten para integrar esta terna no cumplía, y entiendo el asunto de cómo está la ley, la Ley de Previsión Social, la Ley de la Administración Pública, pero el problema no lo tenemos nosotros los diputados, el problema es cómo integra su expediente la persona que se propone y que se acredita con un nombramiento del gobernador del estado, más allá de lo que diga



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

la ley y como bien lo señaló el diputado Edgardo, todavía el día de la comparecencia, porque así lo marca la Ley Orgánica del Poder, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ahí señala que se podrá llamar a una comparecencia a las personas que pretendan ocupar la titularidad de una magistratura en este Tribunal, en esa lógica y en uso de las facultades y siendo responsables se les llama a la comparecencia para evitar violentar su derecho de audiencia, y se les solicita algunos documentos anexos para fortalecer su propuesta, en ese momento la persona que viene a comparecer, jamás exhibe el acta de la Junta de Gobierno; ahora, pues tampoco somos retrasados mentales y estamos claros que esa la pudieron armar en cuanto se evidenció que no era, o no debía de ser, un nombramiento directo del gobernador, pero ese no es problema del Legislativo, es problema del Ejecutivo.

Y en estos documentos anexos, la persona que se regresó, digamos expediente al Ejecutivo, vuelve acreditar su personalidad jurídica ante la Secretaría de Finanzas como Directora del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, y hace valer esa personalidad con un nombramiento expedido por el gobernador, así lo dice en un documento del 2018; a qué voy con todo esto, esto no es un asunto de filias ni fobias, yo en estos días me reuní con una persona, a la que le tengo un gran aprecio, y le preguntaba si la congruencia era un tema vertical o tenía sesgos, y él me contestó la congruencia es un tema vertical, a qué voy con esto, así como yo me paré a señalar aquí que era una aberración la candidatura de Pedro Carrizales como representante de los pueblos y comunidades indígenas, porque no cumplía con ese requisito, hoy no puedo dejar de ser objetiva y porque conozco a la persona y le tengo gran aprecio, igual que a su marido, hoy tengo que hacerme la tonta y jugarle al lolo para que entonces pueda pasar, no señores, estamos hablando del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que los magistrados estarán en funciones durante 10 años, no podemos poner en manos de personas que no tienen la expertiz necesaria en un espacio tan importante y donde se resuelven temas de afectaciones de la ciudadanía que denuncian los excesos o los problemas que tienen con Gobierno del Estado, o los gobiernos municipales, etcétera.

Y luego llama mucho la atención, que se remite por parte de las presidentas de las comisiones instructoras, Justicia y Gobernación, un documento que se aprobó por las comisiones en el cual dice; el análisis de la propuesta recaída a favor de la maestra, no voy a mencionar su nombre porque, bueno es servidora pública, pero para qué generar broncas individual, de la servidora pública de nombre X, quien se ha desempeñado como Directora General en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado, para el término comprendido del 15 de agosto de 2018 y hasta el 25 de septiembre del 2021, como consta con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 80 en la Constitución Política y en virtud de que con ello se contraviene con lo previsto en el numeral 99 fracción IV, del Pacto Político en la entidad, por mayoría de los legisladores presentes requiérase al titular del Ejecutivo, para que en uso de sus atribuciones se envíe una nueva propuesta de profesionista que sí colme los requisitos que prevé los numerales 99 y 123 del pacto político estatal, con comitentes del dispositivo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

Eso fue lo que se remitió al Ejecutivo, y entonces del Ejecutivo nos mandan algo que parecería ser, pues como toda una tesis donde el señor gobernador insiste y defiende la propuesta de esta persona, y esto creo que es importante señalarlo porque es un acto pues muy oficioso y que evidencia lo que todos sabemos, que el tema de la Ford ha obligado al Gobierno del Estado a tener que repartir puestos para entonces contar con votos, no podemos caer en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

esto, yo les comentaba que esto era como un Marcelazo a la inversa, Marcelo de los Santos pidió un crédito de 1,500 millones de pesos más o menos por estas fechas, y ahora lo que están buscando es lograr que se venda el terreno de la Ford, para poder cubrir los boquetes financieros que se tienen en Gobierno del Estado, esos boquetes no los generamos la ciudadanía, esos boquetes los tienen que resolver dentro de la administración Pública, y por qué hago esto, porque de verdad a mí no me parece, no puedo, por más que sea del mismo partido que el gobernador, insisto, la congruencia para mí no tiene sesgo, y lo más sencillo sería quedarme callada, pero estamos aquí con una representación popular, no representando a un partido político, no representando al Gobierno del Estado, y en esa lógica espero que todos podamos revisar los perfiles, hay potosinos y potosinas con gran capacidad el perfil de la persona que hoy nos ocupa es incuestionable, por ejemplo en expertiz en materia de Derechos Humanos, tiene un currículum maravilloso para derechos humanos, ahora hay que aceptar nuestras deficiencias.

Y bueno, en este orden de ideas y un poco para concluir, el señor gobernador no solamente manda toda una explicación de porque si cumple y tal, y luego pues qué creen, que nos mandan de Gobierno del Estado, el gobernador en particular, el acta donde se le da el nombramiento a la maestra Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que fue expedido el 15 de agosto y que realmente este es el documento válido para que ella pueda ejercer sus funciones, pero quien remitió un nombramiento firmado por el gobernador no fue la comisión, no fuimos los diputados o diputadas, fue la propuesta, una de las propuestas de la terna, y que hoy esto, la verdad es que flaco favor le hicieron, la interesada podría haber presentado dentro de los documentos esta acta y este nombramiento de la Junta de Gobierno, pero qué creen, no lo hizo ella, lo tuvo que hacer el gobernador para reiterar y evidenciar la preferencia que tiene por este perfil, porque, la verdad es que no lo sé, no creo, insisto, que hoy podamos poner de cuclillas a San Luis Potosí, a los espacios como magistrados del Poder Judicial, magistrados del TEJA, todo por vender los terrenos de la Ford, yo lo dejo para su reflexión, sé que no soy cómoda, sé y veo las caras de algunos de mis compañeros diputados y diputadas que reprueban mi actuar, pero mi actuar no es un asunto que tenga que ver con agachar los cuernos o con ser institucional como se le dice, mi actuar es con ser congruente y apegada a lo que es la legalidad; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Sonia Mendoza Díaz.

Sonia Mendoza Díaz: gracias, con permiso de la Presidencia, a veces yo sé que esto es como una resonancia, en donde a veces se habla y no hay eco, en donde aquí se pueden decir muchas cosas pero los votos dan lo mismo y es lo mismo y es igual, lastimosamente, pero qué bueno que la ciudadanía nos escuche, porque entonces y coincido al mil con la diputada Beatriz en el tema de la congruencia, porque creo que quienes hemos estado en política muchísimos años pues también tenemos una congruencia en la que hemos puesto en práctica en todo el ejercicio de nuestra vida política, y bueno en ese sentido pues yo también coincido, no es el tema de la discusión de la propuesta femenina, porque estamos en el tema de la propuesta masculina, de los tres profesionistas que mandaron en una terna para sustituir a uno de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, pero bueno, también es uno con lo otro va pegado y va junto, y si viene a colación el tema, porque efectivamente lo que se hizo pidiendo al Ejecutivo la sustitución porque ya hay una votación de las comisiones en donde se rechazó por no reunir requisitos una propuesta, en donde le pedimos al Ejecutivo de manera muy clara la sustitución; sin embargo, se convierte en defensor de oficio y está ya argumentando para que se acepte su propuesta, porque además sabemos que es la que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

ya tiene los votos, nos guste o no, lo queramos reconocer o no, y bueno yo sumado a esto a veces no quiero hablar y lo hablé ayer con el diputado Martín, y no iba a decir nada, pero yo creo que también ya no nos podemos seguir callando, miren yo subo a esta tribuna porque hicieron el turno para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en la Comisión de Gobernación con primer turno, incorrectamente, y yo le quiero preguntar a la presidenta y si quiero que me responda, si ella decidió que el turno se diera a la Comisión de Gobernación o a Justicia, porque, o sea están brincando y ahora las instrucciones vienen desde la Junta de Coordinación Política, no sé quién decidiría diputada y en base a qué o cual es el fundamento.

Interviene la Presidenta: la verdad es que no tenía conocimiento, pero no recibimos ninguna instrucción de Gobierno del Estado, eso si se lo aseguro.

Sonia Mendoza Díaz: pues a lo mejor no tú, pero sí a quien turna; entonces, sí quiero decirles que estoy muy molesta y ayer mismo pedí y pido, y exijo se rectifique el turno, porque el turno va primero a Justicia, pero no son tontos, saben por qué, porque en Justicia no tienen mayoría y en Gobernación sí, vean quiénes integran las comisiones; entonces sí creo que sí lo tenemos que decir, yo creo que a veces la ropa sucia se lava en casa, pero saben que cuando se involucra a los intereses de los ciudadanos, porque es quién va a ir a representar en ese Supremo Tribunal de Justicia Administrativa a los ciudadanos, y va a defender que no haya corrupción, que se castigue a quien lo haga, y que creen, pues entonces desde aquí estamos sentados y si nosotros avalamos y me quedo callada, entonces yo voy a ser cómplice, de verdad, entonces por eso decidí mejor no quedarme callada y exigir que se haga el turno, y Presidenta ponga atención porque la verdad se la están brincando, y usted es quien representa al Congreso y usted es la que decide a quién y a dónde se van los turnos, de verdad, abramos los ojos y es ridículo, y es vergonzoso lo que se acaba de hacer, de verdad, y que creen, no todos somos tontos, no todos somos borregos, no todos estamos a lo que se diga de parte de la Junta de Coordinación Política, ni de la Directiva eh, porque si hay que decir algo hay que decirlo, y hay que decirlo aquí y que se dé cuenta a la ciudadanía, así es de que compañeros yo sí pido que se rectifiquen los turnos, y saben por qué me di cuenta, porque le digo a la licenciada Paty chécame los términos y convoque ya para ver lo de las ternas; no tenemos primer turno, cómo, no, lo tiene Gobernación, dije, no, eso no es posible, o sea no lo vamos a permitir, y sí es importante que ustedes lo sepan compañeros porque al final del día lo que decidimos y discutimos en las comisiones, lo discutimos en comisiones, pero no los 27 diputados se enteran, vienen aquí leyendo lo que nos mandan en Gaceta pero no, a veces no sabemos lo que pasa en las comisiones, y lo que estamos tratando de hacer en esta Comisión de Justicia y Gobernación y si lo digo, es ver si por lo menos nos van a imponer, pues por lo menos que tengan los requisitos que marca la ley, y si no pues que pena.

Pero de verdad, miren, con la persona que se rechazó más allá de todo hay un real conflicto de intereses, si no lo quieren ver bueno, o sea, más allá de la legalidad, y en ese y en muchos otros casos, que ya no tiene ni caso mencionar porque no vienen ahorita al tema, pero definitivamente, sí creo y exijo respeto para lo que representamos, porque aquí somos pares, porque aquí nadie es más que nadie, así sea el que lidere al Congreso del Estado o quien preside la Junta de Coordinación Política, todos contamos igual y al final del día el voto es el mismo; entonces, hagámoslo en conciencia, hagámoslo como queramos, porque además si es la libertad que tenemos, al final del día pues quién nos va a decir si estamos cumpliendo o no son los ciudadanos que representamos, y tendremos la cara o no de decirles que cumplimos, y yo creo mucho más allá, por lo menos en lo personal, que creo que la satisfacción personal es la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

que te queda en los actos que tú haces, pero también el poder darle respuesta a la gente cuando te reclama de un acto que a su juicio no es correcto.

Entonces, yo sí de verdad créame que lo trate de arreglar interno, pero no, creo que sí lo tenemos que decir en ese acto de congruencia como bien dice la diputada Beatriz, en ese acto de tratar por lo menos de decirles que las cosas en lo que nos queda tratemos de hacerlas bien como sea, y allá cada quien que vote como quiera, pero por lo menos servidor sí creo que tiene que decir cosas que están pasando en este Congreso, en las comisiones, y que a veces no se dan cuenta los demás compañeros que no están en las comisiones porque es imposible estar enterados de lo que pasa en todas y cada una de ellas; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, para su tercera intervención.

Edgardo Hernández Contreras: gracias nuevamente, fíjense nada más de lo que uno se viene a enterar, que bueno que bueno que hay mujeres experimentadas como Sonia, como la diputada Bety y los que no somos tontos, que leemos el procedimiento, pero yo creo que no quede nada más en que rectifiquen, si se violentó el debido proceso o la parte procedimental para los turnos, yo diría que presentáramos ante la Contraloría nombre y apellido del responsable, así sea la presidenta, o quien lo turne, porque si hay comisión por omisión, que también es un delito, tanto el que hace la acción como la omisión, pero bueno, quien omite pues también tiene responsabilidad, y si es una responsabilidad para que sea inhabilitado, inhabilitada, que se haga, y miren a colación de lo que dicen de las comisiones y de que aquí cada quien hace lo que le da su gana, en un minuto les platico que yo presenté una iniciativa que tiene que ver con la homologación de los elementos de la policía de investigación, el día de ayer hubo una reunión por parte de los interesados, agentes del Ministerio Público, policías de investigación en activo, con dos ignorantes que se dicen Subsecretarios de Gobierno, un tal Nava, no sé quién, ignorantes, no saben absolutamente nada, y eso no me interesa, no me importan ellos, porque el que legisla somos nosotros, el problema es que en esa reunión estaba Marco Arzate, Marco Arzate es el asesor de la Comisión de Hacienda, que hace a su presidente como le da su gana, y hacia a Villarreal como le da su gana, y estaba en la reunión con ellos viendo mi iniciativa sin mi autorización, el acuerdo que hayan llegado, las opiniones vertidas por parte de este señor no valen, yo lo que quiero saber es quién le dio permiso de andar en Palacio de Gobierno, en una reunión en donde deben de estar los diputados y está el en representación y que yo me entero de rebote, esa es la falta de respeto que tenemos los legisladores por los asesores y eso no debe de pasar, porque saben cómo nos dicen a los legisladores, que somos unos ignorantes, los asesores, y que creen, tienen razón, pero no todos, al menos los que nos damos a la tarea un poquito de investigar, de revisar, de leer, qué es lo que estamos viendo, pues fíjense que no, pero por eso hacen lo que les da su gana y dicho sea de paso Marco Arzate trabaja más para Gobierno del Estado que para el Congreso del Estado, muchas componendas que pasan, pasan por sus manos, y eso no lo debemos de permitir, se deben de ir si están sindicalizados o no, la Soberanía del Congreso del Estado, las resoluciones, las acciones que tengan que ver hoy día tienen parcialidad por tipos nefastos como ellos y que nosotros lo permitimos, porqué, porque nada más venimos y cubrimos nuestro tiempo, muchos se creen artistas, tan feos que están carambas, ah no pero ya son gente importante, ridículos, es lo que son, la ciudadanía merece respeto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para consideración.

María Isabel González Tovar: en realidad no tenía pensado hacer uso de la tribuna, pero de verdad, diputadas que nos están dando un ejemplo de cómo se debió, porque ya pasó el tiempo, como se debió de haber trabajado en este Congreso, tal vez a estas alturas cuando fue presidente de Justicia, un innombrable, cuando tuvo Gobernación otro innombrable, no tuviéramos en este momento un consejero en el Poder Judicial que violentó la Constitución, porque el señor no sé si se va a jubilar cuando ya hayan pasado 10 años de su nombramiento o cuando vaya a cumplir 11, porque la Constitución dice que son 10, así que lo que pasa en el Gobierno Federal y de lo cual incluso aquí hay una persona que regularmente se baja a criticar al Gobierno Federal, porque pertenece al partido de aquí del poder, este pues no sé qué les crítica si sucede lo mismo, en el Gobierno Federal en un transitorio que se anexó a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se le dio un mandato de 2 años más al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aquí se eligió un consejero que no va a cubrir 10 años que va a cubrir 11, pero vámonos al tema que nos ocupa, que son los Magistrados del Tribunal de Justicia Estatal de Justicia Administrativa, que van a durar 10 años en su encargo, de verdad diputados suplentes que se integran a esta legislatura, ojalá y pudieran hacer algo por los ciudadanos, ojalá y de verdad le dieran a los ciudadanos los servidores públicos que merecen y no a lo que se ha acostumbrado hasta ahorita, obviamente que el gobernador debe estar sorprendido, a ver cómo que sin tocar baranda se están deteniendo sus propuestas, eso no existe, eso no es posible, no es posible y les voy a decir porque con honestidad, porque usted aquí pueblo chico infierno grande, y se tiene identificadas quiénes son las diputadas y los diputados que gozan de privilegios, y los gozan aquí dentro de este Congreso, desde la JUCOPO, tienen personal adjudicado a diestra y siniestra, tienen personal que agarran de un lado lo mueven a otro, los traen en campaña, y eso lo saben, los medios lo saben, a una diputada dice que ella tiene trabajo en la, la, la, ya para qué les digo verdad, si ella lo sabe.

Qué anda haciendo ahorita en campaña, pero que le asignan asesores y le asignan lugares, y le asignan privilegios, discúlpenme, que bueno diputada yo también puedo decirles con orgullo, que yo no estoy muerta, que yo vine aquí a trabajar por los ciudadanos, respecto a las negociaciones de la Ford, planteó mi postura desde este momento hacia los ciudadanos, por mí mi voto va a ser en contra de la venta de los terrenos de la Ford, yo no voy a negociar con nadie, yo no negocio el patrimonio de los potosinos, yo no negocio las cantidades que se está gastando el Ejecutivo ahorita en campaña, ojalá que los compañeros de MORENA, de verdad, hubieran actuado siempre iguales, pero también tienen una diputada que anda buscando a ver dónde acomoda a su hijo, a su nuera, que por levantar la mano le dan una lana, cada vez que hay un voto le dan una lana, todo esto compañeros al final se va a saber y que la ciudadanía los juzgue, porque la verdad ahorita lo que pasó en derechos humanos en la elección de la Presidenta, también ya está en los tribunales, en los juzgados de distrito, pero lo más extraño es que no se defienden, porque todos lo tienen bien asegurados con sus votos, a mí me gustaría ver por ejemplo a la diputada Rosario Sánchez, que les reconozco que ella es muy buena cabildeadora, lo reconozco diputada, de verdad yo soy muy mala cabildeadora, y el cabildeo es un arte, pero me gustaría también que planteara su postura y nos dijera diputada porque son los mejores perfiles, sí porque, porque, porque para ella son los mejores perfiles los que le manda el gobernador, porque para el diputado Martín son los mejores perfiles, con fundamento, no confundan a la gente, porque de verdad las elecciones que están haciendo son compromisos partidistas y todos lo saben, todos lo saben los nombres que se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Presidenta: contabilizados.

Dos votos a favor de Jorge Edgardo Cázares Rivas.

Dos votos a favor de Gerardo Vaqueiro Durán.

21 votos a favor de Jorge Alejandro Vera Noyola.

Por tanto, por MAYORÍA, se elige a Jorge Alejandro Vera Noyola, como Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el periodo del 14 de mayo del 2021 al 13 de mayo del 2031; remítase de inmediato al Ejecutivo para sus efectos constitucionales; asimismo, para atender lo dispuesto en el Decreto aprobado, notifíquese también de inmediato al profesionista su elección, y cítese para que se le tome protesta de ley, en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, viernes catorce de mayo, en este recinto.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha uno octubre del año 2020, de la iniciativa con el número de **turno 5187**, que impulsa expedir la Ley de Asociaciones Mutualistas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Marite Hernández Correa.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Económico y Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

TERCERO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con Solà i Gussinyer, Pere,⁽¹⁾ el mutualismo tiene raigambre histórica en todo Occidente, en México, durante la segunda mitad del siglo XIX, el primer mutualismo moderno mexicano tiene que ver con la organización del artesanado en Puebla, Guadalajara y la Ciudad de México: zapateros, sastres, carpinteros, pintores, herreros, tejedores, hojalateros y talabarteros, que nutrieron más tarde la clase obrera industrial (Illades, 1996⁽²⁾).

Los artesanos del siglo XIX, además de haber perdido privilegios con la desaparición de los gremios, fueron también afectados por la política industrializadora, a cuyos efectos negativos respondieron creando las mutualidades. Es así como en 1827 nace en Puebla la Sociedad Patriótica para el Fomento de las Artes, 23 años después, la Sociedad de Artesanos de Guadalajara; y en la ciudad de México se crea en 1853 la Sociedad Particular de Socorros Mutuos. Este proceso organizativo culminaría en 1872, con la formación del Gran Círculo de Obreros de México.

Es importante mencionar que históricamente en nuestro estado han existido y existen de hecho un sinfín de este tipo de esfuerzos civiles, conformados por trabajadores mineros, campesinos, trasportistas. Actualmente siguen organizadas algunas sociedades mutualistas como la sociedad Mutualista Unión Paz y Trabajo de Matehuala⁽³⁾ y una de las principales demandas de estos órganos es que en el estado se cuente con un marco jurídico que les proteja; algunas sociedades mutualistas potosinas al no encontrar eco en sus peticiones⁽⁴⁾ han variado su configuración jurídica hacia asociaciones civiles, sociedades cooperativas y sindicatos. Es por ello necesario aprobar un marco regulatorio local para el efecto de que los integrantes de las sociedades mutualistas puedan cumplir con certeza sus fines. Cabe señalar que, las entidades federativas como Nuevo León, la Ciudad de México, Coahuila, Sinaloa tienen su propia ley al respecto.

Una parte importante de la población ha hecho frente a los riesgos y peligros que implican sus quehaceres o actividades cotidianas, mediante la compra de diversos tipos de seguros, por ejemplo, en el caso de los vehículos; no obstante, de acuerdo Mara Rivero⁽⁵⁾ de impunidad Cero, muchos automovilistas carecen de seguros por el exagerado costo de este servicio por parte de las aseguradoras. Según datos de la Condusef, sólo el 30% de los vehículos en México está asegurado, mientras que en Uruguay y Brasil lo están el 80 y el 75%, respectivamente.

⁽¹⁾Solà i Gussinyer, Pere. El mutualismo y su función social: sinopsis histórica. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, núm. 44, abril, 2003. Centre International de Recherches et d'Information sur l'Economie Publique, Sociale et Co opérative. Valencia, Organismo Internacional

⁽²⁾Illades, C, Hacia la República del Trabajo: La organización artesanal en la Ciudad de México 1853-1876, México: El Colegio de México y Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1996.

⁽³⁾<https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/uncategorized/reeligieron-a-lider-de-la-confederación-de-sociedades-mutualistas/>

⁽⁴⁾<https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/altiplano/sociedad-mutualista-exige-al-congreso-atender-peticion-de-apoyo/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

⁽⁵⁾<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/16/archivo/1478200266P17.pdf>

Una de las razones que explica esta realidad es que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015, (ENIF),⁽⁶⁾ realizada por INEGI, el 27.5% de los mexicanos no contrata seguros por su alto costo. Al respecto, la AMIS reconoce que en México las empresas aseguradoras ofrecen pólizas 80% más caras que en otros países, incluido Estados Unidos, por el mayor nivel de riesgo que existe en el país a causa de diversos factores, como la inseguridad pública.

La mutualidad, de acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se define como aquella que tienen las asociaciones de personas, que:

“Sin dar pólizas o contratos, conceden a sus miembros coberturas en caso de muerte, beneficios en caso de accidentes y enfermedades o indemnización por daños, entre otros.”

Las personas que integran una “Mutualidad conforman un fondo de protección para afrontar de manera conjunta algunos de los riesgos antes citados que pudieran sufrir cada uno de sus integrantes, es decir, contribuyen a resarcir los daños o pérdidas que pudieran sufrirse en la colectividad, generalmente asociadas a las actividades de transporte público, agrícola, pecuaria, entre otras”.

⁽⁶⁾Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENEFI) 2015, disponible en:

<http://www.cnbv.gob.mx/Inclusión/Documents/Encuesta%20Nacional%20de%20IF/ENIF%202015.pdf>

El fundamento jurídico para legislar sobre asociaciones mutualistas, se encuentra en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

Artículo 20.- *Son personas morales, y con tal carácter tienen entidad jurídica:*

I.- La Nación, los Estados y los Municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;

III.- Las sociedades civiles y mercantiles;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VI.- Cualquiera otra asociación o agrupación a la que la ley conceda personalidad jurídica.

El mismo Código señala en sus artículos 2499 al 2516, las características de la asociación civil como aquella que no tiene carácter preponderantemente económico entre otros. La asociación mutualista comparte por ello su naturaleza con la asociación civil, pero tiene finalidades muy específicas, ya que intenta proteger los intereses de un grupo de personas expuestas a un riesgo o peligro que pudieran tener en común, en caso de muerte, en accidentes, enfermedades o por daños.

Es importante mencionar que, a nivel federal, de acuerdo con datos de CONDUSEF,⁽⁷⁾ existen sociedades mutualistas consideradas como instituciones financieras que requieren de autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), misma que son supervisadas por la CONDUSEF y reguladas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las entidades autorizadas legalmente a nivel nacional son dos: la Sociedad Mutualista de Seguros y Torreón y la Sociedad Mutualista de Seguros. En Nuevo León se regularon las sociedades mutualistas en el año 1949, mediante la Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Nuevo León⁽⁸⁾; lo mismo pasó en la Ciudad de México con la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal⁽⁹⁾, publicada en el año 2008; en Coahuila, con la ley denominada Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Coahuila de Zaragoza,⁽¹⁰⁾ y en Sinaloa, que desde 1982 también tienen su propia ley al respecto⁽¹¹⁾.

⁽⁷⁾<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=741&idcat=1>

⁽⁸⁾http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_sociedades_mutualistas_del_estado_de_nuevo_leon/

⁽⁹⁾<http://www.aldf.gob.mx/archivo-bda54a328eb8cd16a4621971f12335c4.pdf>

⁽¹⁰⁾http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa37.pdf

⁽¹¹⁾<https://mexico.justia.com/estados/sin/leyes/ley-de-sociedades-mutualistas-del-estado-de-sinaloa/>

CUARTO. Que derivado de que la misma es una norma de nueva creación, por lo que para la dictaminadora no es posible dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa en análisis que a la letra dice:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

“LEY DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS

PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Asociaciones Mutualistas en el estado de San Luis Potosí, así como las actividades y operaciones que pueden realizar.*

Artículo 2. *Las Asociaciones Mutualistas tendrán las finalidades siguientes:*

- I. Fomentar el espíritu del mutualismo como base medular de los derechos humanos, la dignidad y condición humana;*
- II. Propiciar el mejoramiento intelectual, físico, espiritual y moral; así como el proyecto de vida y económico de sus miembros;*
- III. Pugnar por la educación popular y desarrollo de la cultura;*
- IV. Impulsar el desarrollo de las Bellas Artes;*
- V. Orientar a la juventud y a toda la ciudadanía dentro de los ideales del mutualismo y la democracia, como formas más propicias para la integración de la persona humana y de la conservación de la paz;*
- VI. Procurar la educación cívica de la ciudadanía;*
- VII. Contribuir al fortalecimiento de la humanidad, el patriotismo, honrando en todas sus formas a la patria y a sus símbolos;*
- VIII. Adoptar como principio fundamental de su convivencia la neutralidad institucional, política, religiosa, étnica, sexual, de residencia y gremial, y*
- IX. Otorgar ayuda a las y los asociados en caso de enfermedad y/o muerte, así como los daños que puedan sufrir en su patrimonio, en los términos del artículo 13 de la presente ley.*

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

- I. Asamblea General: es el órgano supremo de dirección de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades de acuerdo con las Bases Constitutivas y los Estatutos, y sus resoluciones obligarán a todos los socios, aun cuando no hayan*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

concurrido a la Asamblea, siempre que se hubieren celebrado conforme a lo ordenado en los documentos sociales de la materia;

II. Bases Constitutivas y Estatutos: son los que establecen los derechos que tengan las y los Socios;

III. Junta Directiva: es aquella que tiene facultades y obligaciones que fijen los Estatutos, y en todo caso la dirección y administración de la Sociedad;

IV. Consejo de Vigilancia: es el que tiene el ejercicio de la supervisión de las Asociaciones Mutualistas;

V. Código Civil: el Código Civil para el estado de San Luis Potosí;

VI. Ley: la Ley de Asociaciones Mutualistas para el estado de San Luis Potosí;

VII. Mutualizado: la o el Beneficiario y miembro de la Sociedad Mutualista, que tenga una actividad económica en común con los otros miembros de la mutualidad;

VIII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Asociaciones Mutualista para el estado de San Luis Potosí;

IX. Sociedad Mutualista: la Asociación Civil constituida con base en el Código Civil que agrupa a personas físicas de una misma actividad y de cualquier sexo, etnia, credo, residencia, sin capital fijo, ni fines de lucro, que tengan por objeto la mutua protección y ayuda a las y los asociados, en caso de enfermedad y/o muerte, así como los daños que puedan sufrir en su patrimonio, pudiendo practicar, para realizar mejor sus fines sociales, toda clase de actividades lícitas que tengan por objeto su mejoramiento moral, espiritual, intelectual y físico, y

X. Secretaría: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 4. Las Asociaciones que regula esta Ley, funcionarán de manera que las actividades que practiquen no produzcan lucro o utilidad para la Sociedad ni para sus socios, debiendo cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de cumplir los compromisos derivados de su función, así como constituir los Fondos de Organización y de Reserva, que establece esta Ley.

Artículo 5. Para organizarse y funcionar como Asociaciones Mutualistas, deberá constituirse en asociación civil en términos del Código Civil y deberá recabar la autorización correspondiente de la Secretaría, de acuerdo con el artículo 40 TER, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de San Luis Potosí, quien resolverá en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la interesada presente la solicitud correspondiente.

La solicitud de autorización deberá acompañarse de:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

I. El Proyecto de escritura constitutiva o contrato social en el que se recojan las determinaciones generales de esta Ley;

II. El acuerdo de su asamblea constitutiva sobre la suficiencia del Fondo Social y las aportaciones destinadas a cubrir sus gastos de instalación y primera organización;

III. Emisión inicial de aportaciones, número de beneficiarios y sumas garantizadas;

IV. Área Geográfica y de especialización operativa, si la hubiere;

V. Máximo de responsabilidad adicional de los socios en un ejercicio, en caso de insuficiencia de las reservas y recursos patrimoniales para el pago de siniestros; y

VI. Nombres de los consejeros, funcionarios y miembros del Consejo de Vigilancia o Comisarios.

La autorización a que se refiere este artículo se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí, a costa de los interesados, así como las modificaciones a la misma.

Los acuerdos de revocación se publicarán sin costo para la mutualista correspondiente.

Las Asociaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, insertarán en su escritura social el número o clave de registro que les asigne la Secretaría.

Artículo 6. *La Secretaría tendrá, para los efectos de esta Ley, las facultades siguientes:*

I. Impulsar el desarrollo de las Asociaciones Mutualistas, asistirles para el mejor desempeño de sus actividades y procurar el mantenimiento de su sanidad financiera;

II. Realizar la inspección y vigilancia que conforme a esta y otras leyes le competen;

III. Imponer sanciones administrativas para infracciones a esta Ley; las sanciones podrán ser amonestaciones o, cuando así se establezca, suspensiones temporales de actividades, así como multas;

La Secretaría podrá delegar su facultad sancionadora en los servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas. Para la impugnación de las sanciones que se impongan a las Asociaciones Mutualistas, se recurrirá a las disposiciones legales aplicables;

IV. Hacer los estudios que estime adecuados para el desarrollo de las actividades que ofrezca a sus mutualizados;

V. Proponer al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, los proyectos de Reglamento que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de esta Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

VI. Contar con un padrón de las Asociaciones Mutualistas, mismo que deberá ser publicado y actualizado trimestralmente en su portal oficial; y

VII. Las demás que le estén atribuidas por esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 7. Podrán formar parte de las Asociaciones Mutualistas todas las personas físicas de nacionalidad mexicana.

Artículo 8. En lo no previsto por la presente Ley, por lo que se refiere a la constitución y funcionamiento de las Sociedades, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y los asuntos contenciosos que tengan las Asociaciones frente a la administración, se ventilarán de conformidad con el procedimiento administrativo, o bien con el procedimiento contencioso que prevé el Código Procesal Administrativo y de manera supletoria a ésta, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9. Las Asociaciones Mutualistas se constituirán, cuando menos, por 25 personas, quienes, en Asamblea General, aprobarán sus bases constitutivas y estatutos. Las Asociaciones Mutualistas se constituirán como asociaciones civiles, con arreglo a lo que dispone el Código Civil, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Se considerarán de carácter esencialmente civil todos los actos realizados para la consecución de su objeto y los realizados con motivo de la operación de las Asociaciones que regula la presente Ley.

Artículo 10. Las Asociaciones Mutualistas autorizadas en los términos de esta Ley para practicar operaciones, deberán ser constituidas con arreglo a las bases siguientes:

I. El contrato social deberá otorgarse ante notario público y registrarse en la forma prevista por el Código Civil;

II. El objeto social se limitará al funcionamiento como mutualista, en los términos de esta Ley;

III. Se organizarán y funcionarán de manera que sus actividades no produzcan lucro o utilidad para la Sociedad ni para sus socios, debiendo cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de poder cumplir sus compromisos para con los mutualizados;

IV. Tendrán la calidad de socios los que tengan interés en contribuir a la finalidad que se establece en el artículo 2, debiendo contribuir a la formación del Fondo Social. La responsabilidad social de los mutualizados se limitará a realizar la aportación acordada para cubrir sus intereses, excepto lo estipulado en sus estatutos como aportación máxima para el caso de ajustes totales de siniestros;

V. Podrá estipularse que la duración de las Asociaciones Mutualistas sea indefinida;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

VI. El domicilio de la Asociaciones Mutualistas será siempre en el estado de San Luis Potosí;

VII. El nombre de la Sociedad deberá expresar su carácter de mutualista;

VIII. El contrato social deberá contener:

a. Los nombres, apellidos, domicilio y demás generales de los socios fundadores;

b. La cuantía del Fondo Social exhibido, la forma de contribuir a él por los mutualizados y el máximo del mismo destinado a gastos de funcionamiento inicial, determinando la proporción de las cuotas anuales que podrá emplear el consejo de administración para gastos de gestión de la Sociedad, y

c. Los reglamentos de operación, los cuales especificarán las condiciones generales de acuerdo con las cuales se otorgará la protección a los intereses de los socios.

IX. Cada año por lo menos, se celebrará una asamblea general ordinaria en la fecha que fije el contrato social. La asamblea tendrá las más amplias facultades para resolver todos los asuntos que a la Sociedad competen, en los términos del contrato social. Los estatutos y la escritura determinarán el máximo de votos que podrán ser representados por un solo mutualizado, pero en ningún caso esta representación, por sí sola, excederá del veinticinco por ciento de las cuotas de la Sociedad.

Cuando se trate de Asociaciones Mutualistas que protejan la vida, cada mutualizado tendrá derecho a un voto.

Las decisiones que se refieran a la disolución de la Sociedad, a su fusión con otras Sociedades, a su escisión, a su cambio de objeto y a cualquiera otra reforma a la escritura, deberán tomarse, cuando menos, con una mayoría del ochenta por ciento del total de los votos computables en la Sociedad, a menos que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual las resoluciones podrán tomarse cualquiera que sea el número de votos representados.

La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por la Junta Directiva, el Consejo de Vigilancia o por él o los comisarios. Los mutualizados que representen por lo menos el diez por ciento del total de los valores cubiertos o de las cuotas de la Sociedad, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a la Junta Directiva o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si la Junta Directiva o los comisarios, no lo hicieren en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de mutualizados podrá solicitar a la secretaría que convoque a la asamblea.

X. La Junta Directiva estará formada por el número de miembros mutualizados que establezca el contrato social, y serán electos por un periodo no mayor de tres años, precisamente por la asamblea ordinaria. Las facultades de la Junta Directiva se determinarán en el contrato social y los miembros de la Junta podrán escoger entre ellos y, si el contrato social lo permite, fuera de ellos, uno o varios directores, cuya remuneración consistirá en un emolumento fijo que se tomará de la parte de cuota prevista para gastos de gestión. Las Asociaciones Mutualistas no podrán encargar la gestión de sus negocios a un director que no haya sido designado en la forma indicada en este artículo. Los miembros



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

de la Junta Directiva deberán ser electos entre los mutualizados que tengan las cuotas que determinen los estatutos, pudiendo las minorías, cuya representación en la asamblea no sea menor de diez por ciento nombrar un consejero, por lo menos; podrán también nombrar consejeros no socios en razón de los conocimientos que tengan en materia, en una proporción no superior al 25% de los consejeros socios;

XI. Todas las asambleas y reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social;

XII. La asamblea designará un Consejo de Vigilancia con un máximo de tres socios o uno o varios comisarios, mutualizados o no, temporales y revocables en los mismos términos que los consejeros, encargados de la vigilancia de la Sociedad;

XIII. El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

a. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;

b. Vigilar ilimitadamente que las Asociaciones Mutualistas se apeguen a las actividades y funciones que autoricen esta Ley y sus estatutos sociales;

c. Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de socios un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por la Junta Directiva a la propia asamblea. Este informe deberá incluir la opinión del Órgano de Vigilancia:

1. Sobre si, las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Asociación son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad;

2. Sobre si, esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores;

3. Sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

d. Los demás que sean consecuentes con sus funciones.

XIV. El contrato social y cualquier modificación del mismo, deberán ser registrados ante la Secretaría debiendo cumplirse los requisitos establecidos por esta Ley. El registro tomará efectos en treinta días, si no es objetado por la propia Secretaría.

XV. La disolución y liquidación de la Asociación deberá efectuarse de acuerdo con lo que dispone el Capítulo VIII de esta Ley, siendo aplicables a este tipo de personas morales las disposiciones legales relativas al concurso civil.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Las Asociaciones Mutualistas, por ningún concepto podrán intervenir o tratar asuntos políticos o religiosos, ni destinar fondos para estos fines.

Artículo 11. *Los poderes que las Asociaciones Mutualistas otorguen, no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo que haya autorizado el otorgamiento del mandato, a las facultades que en la escritura o contrato social se concedan a la Junta Directiva sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de sus miembros.*

Artículo 12. *Los gastos de establecimiento y primera organización de las Asociaciones Mutualistas, estarán limitados al porcentaje del Fondo Social dedicado a este objeto por el contrato social; deberán aparecer en las cuentas en renglón distinto y serán amortizados, cuando más, en diez años, contados a partir de la fecha de la constitución definitiva de la Sociedad, por fracciones anuales iguales. Los gastos de desarrollo ulterior se tratarán en la misma forma que los anteriores, a no ser que la asamblea imponga una contribución especial a los mutualizados.*

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. *Las Asociaciones Mutualistas que sin expedir pólizas o contratos concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en caso de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, con excepción de las coberturas de alto riesgo por monto o acumulaciones y las de naturaleza catastrófica salvo que estas se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

CAPÍTULO IV

DEL FONDO SOCIAL

Artículo 14. *El fondo social de las Asociaciones Mutualistas se integrará con las cantidades que constituyan la Reserva de dicho fondo, los remanentes de ejercicios anteriores y cualquier otra reserva creada con recursos aportados por las y los socios para la consecución de una finalidad determinada o para el simple fortalecimiento financiero de la mutualista.*

Artículo 15. *Las Asociaciones Mutualistas constituirán un fondo social en términos de lo que determine el Reglamento.*

Artículo 16. *Las Asociaciones Mutualistas constituirán un Fondo Social con las aportaciones iniciales de sus socios, que provea los medios necesarios para hacer posible el inicio de operaciones y sustentar el proceso de capitalización de la Sociedad. Las cuotas que aporten los socios a este fondo deberán incluirse en las aportaciones de tarifa que acuerde la Junta Directiva y recoja la nota respectiva. Estas aportaciones se devolverán a los aportantes un año después de*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

haber perdido su condición de socio por la causa que sea. Estas aportaciones las podrá retener la mutualista en caso de adeudos del socio frente a ella.

El Fondo Social tendrá el límite que fijen sus estatutos, pero todo nuevo socio hará al mismo, las aportaciones correspondientes.

Artículo 17. *Las Asociaciones Mutualistas podrán mantener remanentes de ejercicios anteriores afectos a su operación, los cuales serán computables para determinar su coeficiente de solvencia a que se refiere el artículo 18 de esta Ley.*

Artículo 18. *En las Asociaciones Mutualistas, la suma del Fondo Social, de los remanentes de operación de ejercicios anteriores afectos a su operación, más la reserva de previsión, así como las de contingencia que tenga constituidas, nunca deberá ser inferior al 10% de las reservas de eventos en curso, menos cancelaciones y devoluciones.*

CAPÍTULO V

DE LAS INVERSIONES

Artículo 19. *Los recursos patrimoniales de las Asociaciones Mutualistas a que se refiere esta Ley, deberán invertirse de la siguiente manera:*

I. Hasta el 100% en valores de estado, comprendidos los emitidos por las instituciones nacionales de crédito;

II. Hasta el 30% en valores de renta fija emitidos por las instituciones de crédito del país;

III. Hasta el 20% en descuentos y redescuentos o créditos refaccionarios, de habilitación o avío para sus socios, en los términos de sus estatutos sociales, donde se prevendrán las garantías de recuperación suficientes y los procedimientos de seguridad necesarios para su otorgamiento. En ningún caso, el crédito otorgado a una sola persona podrá ser mayor al 10% del total de los recursos a que se refiere este apartado;

IV. Hasta el 10% en inversiones en títulos de habitación popular garantizados para instituciones de crédito autorizadas o construcción de casas de interés social para sus socios, o en bienes de utilidad social que autorice la Secretaría, y

V. Hasta el 5% en otros bienes a valores que autorice la Secretaría, oyendo previamente a la interesada.

Artículo 20. *Las Asociaciones Mutualistas invertirán sus recursos, teniendo en cuenta la seguridad, rentabilidad y liquidez de los bienes, créditos y valores autorizados, así como los plazos de exigibilidad propios a cada uno de los recursos invertidos. En todo caso, las reservas de eventos en curso deberán estar invertidas en vencimientos de corto plazo.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Artículo 21. *Las inversiones deberán ser suficientes para cubrir las reservas, debiendo informarse a la Secretaría de su suficiencia al momento de presentar los estados financieros del cierre del ejercicio. La Secretaría, en el Reglamento, establecerá los tiempos en que la Asociaciones Mutualista deberá reportar sus inversiones.*

Los renglones de activo en que deberán estar invertidas las reservas, además de los señalados en el artículo 19 de esta Ley, serán:

I. Las aportaciones por cobrar, que no tengan más de 30 días de vencidas, una vez deducidos los impuestos; los intereses por pagos fraccionados de aportaciones; y los gastos de emisión, y

II. Los intereses generados no exigibles.

No podrán considerarse como inversiones de las reservas los intereses vencidos y pendientes de cobro de valores o préstamos, ni las rentas de bienes raíces.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 22. *Todo acto, contrato o documento que importe obligación inmediata a eventual o que signifique variación en el activo o pasivo de una mutualista, deberá ser registrado en su contabilidad, la que podrá llevarse en los medios magnéticos que registre ante la Secretaría, sin perjuicio de su valor probatorio legal.*

Las Asociaciones Mutualistas podrán microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que registren ante la Secretaría.

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio registrado, a que se refiere el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la mutualista, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos que se hubieren microfilmado, grabado o conservado a través de cualquier medio autorizado.

Artículo 23. *Las cuentas que deban llevar las Asociaciones Mutualistas, se ajustarán estrictamente al catálogo que al efecto autorice la Secretaría a través del Reglamento y sus estados financieros se presentarán en las formas autorizadas en ese catálogo. Previa autorización de la misma Secretaría, las Asociaciones que lo necesiten podrán introducir nuevas cuentas, indicando en su solicitud las razones que tengan para ello. En caso afirmativo se adicionará el catálogo respectivo.*

Artículo 24. *Los libros y documentos de las Asociaciones liquidadas se pondrán a disposición de la Secretaría, proveyéndola de los medios necesarios para su conservación y destrucción.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Artículo 25. Los libros de contabilidad y los registros a que se refiere esta Ley, deberán conservarse disponibles en las oficinas de la mutualista y los asientos deberán realizarse en un plazo no superior a treinta días. Las Asociaciones Mutualistas deberán llevar al día el registro de las aportaciones que se emitan, que se cobren, así como de los vencimientos.

Artículo 26. El Reglamento establecerá la forma en que las Asociaciones Mutualistas deberán presentar y publicar sus estados financieros anuales al 31 de diciembre de cada año, los cuales deberán ser acompañados con la información a que se refiere esta Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Tanto la presentación como la publicación de estos estados financieros, será bajo la estricta responsabilidad de los administradores, comisarios y auditores externos de la mutualista que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables. Ellos deberán cuidar que éstos revelen razonablemente la situación financiera y contable de la Asociación y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que la presentación o publicación de los mismos no se ajuste a esa situación.

La Secretaría, al revisar los estados financieros ordenará las modificaciones o correcciones que, a su juicio, fueren fundamentales para ameritar su publicación y podrá acordar que se publiquen con las modificaciones pertinentes, lo que deberá realizar la mutualista de que se trate dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo. En ningún otro caso podrán efectuarse segundas publicaciones.

La revisión de la citada autoridad, no producirá efectos de carácter fiscal.

Los auditores externos, que dictaminen los estados financieros de las Asociaciones Mutualistas, deberán registrarse ante la Secretaría, previa satisfacción de los requisitos que se establezcan en el Reglamento, y suministrarle los informes y demás elementos de juicio, en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones. El registro podrá suspenderse o cancelarse, previa audiencia del interesado, en caso de que los auditores externos, contables y actuariales, dejen de reunir los requisitos o incumplan con las obligaciones que les corresponden.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 27. La inspección y vigilancia de las Asociaciones Mutualistas, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la misma, queda confiada a la Secretaría en los términos de esta Ley y del reglamento que para esos efectos expida el Gobierno del estado de San Luis Potosí por medio de la Secretaría.

La Secretaría ejercerá, respecto de los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación con las Asociaciones Mutualistas.

Las Asociaciones Mutualistas, deberán cubrir las cuotas de inspección y vigilancia correspondientes, en los términos de las disposiciones del Reglamento y de las demás disposiciones legales que resulten aplicables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Artículo 28. Las Asociaciones Mutualistas deberán rendir a la Secretaría los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales le corresponda ejercer.

Artículo 29. Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos externos sobre los estados financieros de las Asociaciones Mutualistas o por actuarios independientes sobre la constitución e inversión de sus reservas y recursos patrimoniales; o bien en las aclaraciones que dichos profesionistas formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los requisitos que establece el Reglamento.

Artículo 30. La organización que, en su caso, formen las Asociaciones Mutualistas, podrá acordar con la Secretaría qué información estadística deben presentarle las Asociaciones Mutualistas y los tiempos y las formas en que deban presentarla y qué sistema de procesamiento de datos llevar para el registro y presentación de sus informes.

Esta organización podrá, además, proponer las medidas que, en opinión de sus asociadas, mejoren su operación y promuevan el desarrollo del mutualismo. La organización a la que se refiere el primer párrafo de este artículo será constituida por lo menos por tres Asociaciones en los términos que establezca el reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. Las Asociaciones Mutualistas serán declaradas en estado de disolución en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando venza el plazo de duración fijado en el contrato social o cuando aquel se dé por vencido anticipadamente de acuerdo con el Código Civil;

II. Cuando sea revocada la autorización para operar como mutualista;

III. Cuando el monto de las reservas disminuya en un 30%;

IV. Cuando el coeficiente de solvencia a que se refiere el artículo 25 de esta Ley se reduzca en un 50% y no se recupere en el plazo autorizado por la Secretaría, y

V. Cuando por cualquiera otra causa, la disolución deba decretarse conforme a esta Ley.

Artículo 32. La Secretaría, oyendo a la mutualista afectada, podrá dictar la revocación de la autorización en los siguientes casos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

I. Si la Asociación no inicia sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación del contrato social;

II. Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Secretaría, la Asociación excede los límites de las obligaciones que pueda contraer, ejecuta operaciones distintas de las permitidas por la autorización o por esta Ley, o no mantiene su coeficiente de solvencia;

III. Cuando por causas imputables a la Asociación no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;

IV. Si la Asociación obra sin consentimiento de la Secretaría en los casos en que la Ley exija ese consentimiento, y

V. Si se disuelve, es llevada a concurso civil o entra en estado de liquidación, salvo que el procedimiento respectivo termine en rehabilitación y la Secretaría opine favorablemente a que continúe con la autorización.

La declaración de revocación se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí, previa orden de la misma Secretaría, quien incapacitará a la Asociación para otorgar cualquier producto a partir de la fecha en que se notifique la revocación; y pondrá en estado de liquidación a la Asociación que hubiere dado principio a sus operaciones. La liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, salvo cuando la causa de la revocación sea precisamente que la Asociación entre en estado de liquidación.

Artículo 33. *La declaración de disolución será dictada administrativamente por la Secretaría e implicará la inmediata suspensión de los negocios sociales, entretanto se dicta la resolución correspondiente.*

La propia secretaría, dentro de un plazo que no exceda de quince días, oyendo previamente a la Asociación afectada dictará cualquiera de las siguientes resoluciones:

I. La concesión de un plazo improrrogable para obtener aumento de aportaciones extraordinarias de los mutualizados según sea el caso;

II. La concesión de un plazo improrrogable dentro del cual la Asociación haya de regularizar su situación;

III. La liquidación, y

IV. La revocación de la declaración de disolución, si se demuestra su improcedencia.

Artículo 34. *Una vez comprobada, a satisfacción de la Secretaría, la exhibición de las aportaciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, la propia Secretaría revocará la declaración de disolución.*

Si transcurrido el plazo concedido en los términos de la fracción II del mismo artículo no se satisfacen los requisitos del párrafo anterior, la Secretaría, a su juicio, dictará en forma irrevocable cualquiera de las otras resoluciones enumeradas en el citado artículo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Artículo 35. La Secretaría concederá un plazo improrrogable dentro del cual la Asociación haya de regularizar su situación, siempre que ésta demuestre mediante un plan de cálculo de reservas, administración y economías, que podrá colocarse dentro de la Ley. En este caso, se permitirá la reanudación de las operaciones suspendidas, por un término hasta de dos años, durante el cual la Asociaciones Mutualistas operarán bajo la vigilancia estrecha de la Secretaría, de quien deberá obtener previamente la aprobación de las cantidades que se inviertan para la contratación de nuevos productos y para la inversión de su patrimonio y reservas, que deberán constituirse precisamente en las épocas que administrativamente fije la Secretaría.

Si al expirar el término concedido o antes de éste, la Secretaría comprueba en el primer caso, que no ha mejorado la situación de la Sociedad, y en el segundo, que ha empeorado, tomará cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 36. Cuando la Secretaría resuelva la liquidación forzosa de una mutualista, mandará entregar a un liquidador nombrado por ella, todos los bienes, contratos, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y, en general, todo lo que sea propiedad de la Sociedad.

El liquidador, dentro de un plazo de sesenta días siguientes a la fecha en que haya tomado posesión, fijará exactamente el activo y pasivo de la mutualista en liquidación y propondrá por escrito a la Secretaría, la forma en que deba llevarse a cabo. En vista del informe anterior, la Secretaría fijará el término dentro del cual deberá practicarse la liquidación. El liquidador podrá realizar los bienes que formen el activo de la mutualista, pero deberá obtener, en cada caso, aprobación expresa de la Secretaría.

Del activo realizado se deducirán los gastos y honorarios de la liquidación, y el resto se distribuirá entre los beneficiarios en proporción a la reserva técnica correspondiente a cada póliza a la fecha de la declaratoria de disolución y en proporción al valor de las pólizas, para los compromisos vencidos.

Los derechos de las y los mutualizados, al hacerse la liquidación de sus pólizas, se valuarán a la fecha de la declaratoria de disolución de la Sociedad. Todos los cálculos que sirvan de base para hacer la distribución del activo entre los mutualizados, deberán ser previamente aprobados por la Secretaría. Ante ella los mutualizados podrán hacer las observaciones que procedan respecto de sus créditos.

Para este fin, el liquidador comunicará a cada mutualizado el monto de la reserva técnica que le corresponda, o, en su caso, el valor de la póliza cuando se trate de compromisos vencidos. Hará lo mismo respecto de sus derechos sobre los saldos libres del fondo social y los demás recursos patrimoniales si los hubiere.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 37. En caso de reclamación contra una mutualista, derivada de uno de sus socios, estos ocurrirán ante el juez del domicilio de la mutualista a reclamar sus derechos y el juez de la causa podrá ordenar a la demandada que, dentro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

de los diez días hábiles siguientes, constituya e invierta, la cantidad reclamada, respecto de la cual tendrá el carácter de depositaria en términos del Código Civil.

Artículo 38. Las multas impuestas por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, serán determinadas administrativamente por la Secretaría tomando como base el salario mínimo general vigente en el estado de San Luis Potosí al momento de cometerse la infracción, a menos que en la propia Ley se disponga otra forma de sanción. Dichas sanciones se harán efectivas por la autoridad fiscal del estado de San Luis Potosí. Al imponer la sanción que corresponda, la citada Secretaría siempre deberá oír previamente al interesado y tomará en cuenta las condiciones e intención del infractor, la importancia de la infracción y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley.

En todo caso, ni una multa o la suma de ellas en un ejercicio, podrá ser superior al 50% del fondo social y remanentes de ejercicios anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

SEGUNDO. Las Asociaciones Mutualistas que se encuentren constituidas y en operación, podrán continuar operando bajo el imperio de esta Ley, pero deberán registrarse ante la Secretaría en un plazo no superior a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

TERCERO. La secretaria, deberá elaborar el Reglamento de la presente ley dentro de los 90 días posteriores a su publicación".

QUINTO. Que con la finalidad de poseer mayores elementos de juicio para la elaboración del dictamen correspondiente, esta Comisión solicitó la opinión técnico- jurídica a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo conforme al ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:



San Luis Potosí, S.L.P., 11 de febrero 2021
Oficio CJE/050 /2021
Asunto: Opinión a Iniciativa.

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio s/n, fechado el 27 de enero del 2021, y recibido el día 02 de febrero del presente año, por medio del cual solicita a esta Consejería Jurídica la opinión sobre la Iniciativa con el número de turno 5187 que propone expedir la Ley de Asociaciones Mutualistas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Marite Hernández Correa; al respecto se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

La Iniciativa que se analiza plantea en concreto, introducir en la legislación estatal la ley que regule a las sociedades mutualistas, toda vez que el orden jurídico potosino no cuenta con dicho ordenamiento.

Se conoce a las sociedades de base mutualista las que tienen por objeto la protección de sus propios socios. En general no tienen finalidad ni ánimo de lucro; entre los tipos de sociedades mutualistas destacan las cooperativas y las sociedades laborales.

En el orden jurídico nacional, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros publicada en el DOF el 31 de agosto de 1935, fue abrogada mediante el Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro, publicada en el DOF el 04 de abril del 2013. Si bien dicho ordenamiento regulaba a las sociedades mutualistas solo en materia de seguros, actualmente es la única referencia que se encuentra en materia de asociaciones mutualistas en las leyes generales; la ley vigente antes referida reconoce a la Sociedad Mutualista, como la sociedad autorizada para organizarse y operar conforme a esa Ley con el carácter de sociedad mutualista de seguros.

Actualmente existen sin embargo entidades federativas que regulan a las sociedades mutualistas, toda vez que dicha materia no se encuentra reservada a la federación según lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política Federal, siendo las siguientes:



- Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de octubre del 2008.
- Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de ese estado el 8 de junio de 1949.
- Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de Octubre de 2014.
- Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico oficial de esa Entidad el 8 de marzo de 1982.
- Ley Que Regula la Integración y Operatividad de las Sociedades Mutualistas para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial número 26 de fecha 02 de marzo del 2004.
- Ley de Sociedades Mutualistas del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial de ese Estado el 27 de diciembre de 1950.
- Ley de Sociedades Mutualistas para el Estado de Sonora, publicada en la Sección III del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 6 de marzo de 2006.

Por su parte, en la página oficial de la CONDUSEF, en relación con las Sociedades Mutualistas aparece la siguiente información:

"La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), informa a la población las características de las asociaciones denominadas "Mutualidades" y de las "Sociedades Mutualistas de Seguros", a fin de que conozcan su manera de operar y eviten ser sorprendidos.

Se conoce como "Mutualidad" a las asociaciones de personas que sin dar pólizas o contratos, conceden a sus miembros coberturas en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnización por daños (principalmente de automóvil), entre otros.

Las personas que integran una "Mutualidad", conforman un fondo de protección para afrontar de manera conjunta algunos de los riesgos antes citados, que pudieran sufrir cada uno de sus integrantes, es decir, contribuyen a resarcir los daños o pérdidas que pudieran sufrirse en la colectividad, generalmente asociadas a las actividades de transporte público, agrícola, pecuaria y pesquera, entre otras.



Las "Mutualidades" no son reguladas por la CONDUSEF, por lo que una queja debido a la falta de cumplimiento con un tercero no puede ser atendida por esta Comisión.

Por otro lado, las "Sociedades Mutualistas" son instituciones financieras que requieren de autorización para operar de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), quien además las supervisa, por lo que la CONDUSEF sí puede atender la queja ante un incumplimiento para con algún usuario afectado.

Actualmente, sólo hay dos Sociedades Mutualistas en nuestro país debidamente autorizadas: SPT, Sociedad Mutualista de Seguros y Torreón, Sociedad Mutualista de Seguros; es importante que lo consideres si alguna otra sociedad te asegura que opera bajo esta modalidad.

A diferencia de las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas solamente pueden operar determinados tipos de seguros (vida, accidentes y enfermedades y daños) y no deben tener fines de lucro para la sociedad ni para sus socios, por lo que deben cobrar solamente lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas económicas necesarias a fin de poder cumplir sus compromisos para con sus miembros, en caso de algún siniestro.

Cabe señalar que una parte del transporte público en la Ciudad de México se encuentra bajo la modalidad de "Mutualidad", por ello es importante que si te ves involucrado en algún percance te asegures de que cubrirán los daños ocasionados, ya que por no tratarse de instituciones financieras la CONDUSEF no puede atender las quejas debido a algún incumplimiento."

El Estado en efecto, carece de un marco legal en la materia, y si bien la figura de las sociedades mutualistas ha venido cayendo en desuso, lo cierto es que mientras exista en la entidad al menos una sociedad con tales características se hace necesaria su regulación.

Como podemos observar en la legislación que existe en otras entidades federativas en esta materia, algunas datan de 1949, 1950, las más reciente son la del Distrito Federal del 2008 y la de Baja California Sur del 2014.

La iniciativa que en este caso nos ocupa, reproduce sustancialmente el contenido de la Ley de Sociedades Mutualistas del Distrito Federal, que como podemos ver, no es la más reciente, y de entrada no define lo que se entiende por sociedades mutualistas; en este sentido sugerimos que se introduzca el concepto de sociedad mutualista en el articulado inicial de la ley.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



CONSEJERÍA
JURÍDICA

Por otra parte, consideramos que es conveniente conservar en el título de la ley en revisión, el concepto jurídico de "sociedades" y eliminar la denominación de "asociaciones", dado que su naturaleza es distinta: el término de "asociaciones" es amplio y se refiere a agrupaciones de personas físicas o morales que se forman con fines determinados, generalmente en materia civil, en tanto que el término sociedades se refieren a agrupaciones empresariales, con o sin fines de lucro, reguladas por el derecho mercantil, como es el caso de las sociedades mutualistas.

Con el ánimo de enriquecer el contenido normativo, derivado del estudio comparativo de las diversas leyes estatales, nos permitimos sugerir diversos cambios a la iniciativa en comento, en documento aparte que anexamos al presente; no obstante consideramos que es importante efectuar un estudio sobre las necesidades de regulación específica que presentan las sociedades que efectivamente aún existen en el Estado, que al parecer es la que se señala en la propia iniciativa opera en el municipio de Matehuala, (Sociedad Mutualista Unión Paz y Trabajo de Matehuala), para integrar necesidades de regulación específicas en esta materia, acordes a las necesidades y realidad de las mismas.

En espera de que las sugerencias que nos permitimos sugerir puedan abonar al dictamen de la iniciativa en comento, hago propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo y le reitero la seguridad consideración atenta y distinguida.

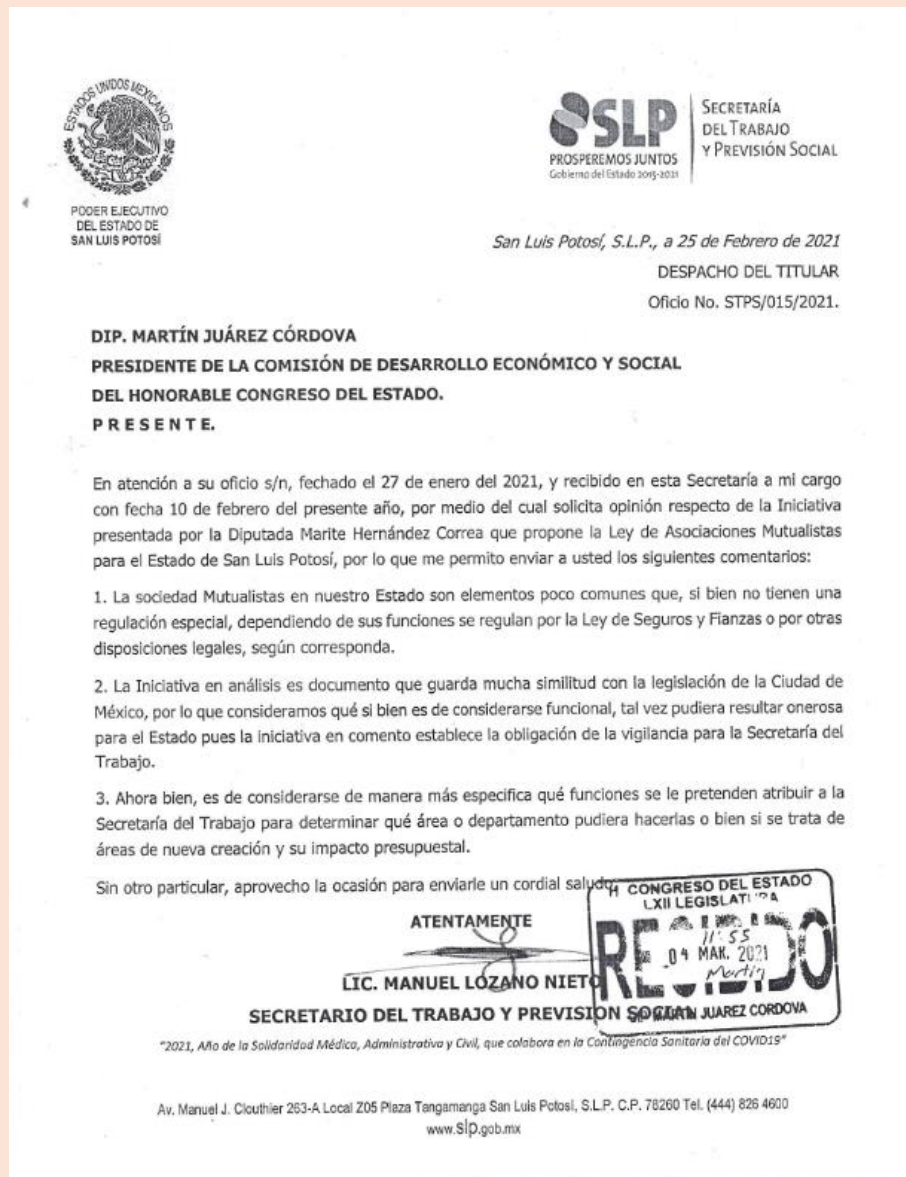
ATENTAMENTE



RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO
DEL EJECUTIVO

"2021 Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

SEXTO. Que de igual forma se solicitó la opinión técnico-jurídica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre el particular, toda vez de que la misma, es el principal operador jurídico de la norma de nueva creación que se propone, opinión que a la letra dice:



SÉPTIMO. Que para el enriquecer el presente dictamen, la dictaminadora consideró pertinente hacer referencia de los antecedentes de forma general sobre los orígenes de la mutualidad lo siguiente:

"Una mutualidad, mutua, o mutual, es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo los principios de la solidaridad y la ayuda mutua en las que unas personas se unen voluntariamente para tener acceso a unos servicios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

basados en la [confianza](#) y la [reciprocidad](#). Los socios de la mutualidad, llamados mutualistas, contribuyen a la financiación de la institución con una cuota periódica. Con el capital acumulado a través de las cuotas de los mutualistas, la institución brinda sus servicios a aquellos socios que los necesiten.

Algunos ejemplos de servicios ofrecidos hoy comúnmente por mutualidades son los [seguros](#) con las [mutuas de seguros](#), la previsión de enfermedades y planes de jubilación a través de las [mutualidades de previsión social](#), o las [mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales](#) (entidades que cubren los accidentes laborales y colaboradoras).

Se cuentan como antecedentes de las mutualidades las *sunedrias* y *hetedrias* [griegas](#) y las asociaciones de ahorro y guildas [medievales](#).

Sin embargo, el origen de las mutualidades modernas y la historia de cómo se extendieron finalmente por todo el mundo se expone a continuación:

- ✓ Las mutualidades nacen a mediados del [siglo XVIII](#) en [Inglaterra](#) donde pequeños grupos de personas adquirirían el compromiso de soportar en común los gastos por enfermedad o entierro de sus miembros. La Ley de Rose de [1793](#) dio el primer estatuto a las mutualidades.
- ✓ En [Francia](#) las *sociétés de secours mutuels* (sociedades de socorros mutuos) se encontraban fuertemente establecidas en la última mitad del [siglo XIX](#) pese a la oposición del Estado.
- ✓ En [Alemania](#) la intervención del gobierno y los historicistas propició que los empresarios aceptasen las *kassen* de los trabajadores.
- ✓ Otras expresiones mutualistas han sido las [cooperativas de crédito](#) surgidas entre inicios del [siglo XIX](#) y primeras décadas del [siglo XX](#) en [Europa](#), las *mutuales* en [Argentina](#) y algunos otros lugares de [Hispanoamérica](#), las *credit union* en [Estados Unidos](#).

Las mutualistas están emparentadas con el [cooperativismo](#) y con las actuales entidades de [microcrédito](#) y de [banca ética](#). La aparición de la [seguridad social](#) estatal hizo temer por el futuro de las mutualidades, pero éstas finalmente han conseguido complementar y ampliar a aquella.

Los principios básicos de las mutualidades son los siguientes:

- adhesión voluntaria o facultativa
- organización democrática
- neutralidad institucional: política, religiosa, racial y gremial
- contribución acorde con los servicios a recibir
- capitalización social de los excedentes
- educación y capacitación social y mutual
- integración para el desarrollo”⁽¹²⁾.

⁽¹²⁾ <https://es.wikipedia.org/wiki/Mutualidad> (Consultada el 20 de abril de 2021)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Lo anterior, tiene la finalidad de tener en claro qué es y en qué consiste la práctica del mutualismo.

OCTAVO. Que la dictaminadora derivado de los CONSIDERANDOS que anteceden llegan a las conclusiones siguientes:

1. Que en lo relacionado con el artículo 3º, que define diversos conceptos utilizados en la propuesta en estudio, entre ellos, el de las sociedades mutualistas, señalando que son las Asociaciones Civiles que se constituyen con base en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, sobre el particular es dable mencionar que los artículos 2499 al 2593 establecen lo relacionado con las Asociaciones y Sociedades, haciendo una clara diferencia de cada figura jurídica, no obstante, los conceptos de Asociación y Sociedad se utilizan de forma indistinta.
2. Es de puntualizar que el tema de las Sociedades Mutualistas, se encuentra previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, normatividad de competencia nacional que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y **Sociedades Mutualistas de Seguros**; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en este ordenamiento, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros.

Las instituciones nacionales de seguros y las instituciones nacionales de fianzas se registrarán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuanto en ellas no esté previsto, por lo que estatuye el presente ordenamiento”.

Si bien, la propuesta que se analiza a nivel local, omite el concepto de Sociedades Mutualistas de Seguros, varias disposiciones de la propuesta que se analiza hace las veces de ello, no obstante, se requiere autorización del Gobierno Federal, como lo establece el artículo 11 del dispositivo general invocado que dice:

ARTÍCULO 11.- *Para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.*

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno de la Comisión haya resuelto otorgar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión notificará la resolución, así como su opinión favorable respecto del proyecto de estatutos de la sociedad de que se trate, a fin de que se realicen los actos tendientes a su constitución. El promovente, en un plazo de noventa días contado a partir de dicha notificación, deberá presentar a la propia Comisión, para su aprobación, el instrumento público en que consten los estatutos de la sociedad en términos de esta Ley, para posteriormente proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio sin que se requiera mandamiento judicial al respecto.

La autorización que se otorgue conforme a este artículo, quedará sujeta a la condición de que se obtenga el dictamen favorable para iniciar las operaciones respectivas en términos del artículo 47 de esta Ley, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público a que se refiere



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

el párrafo anterior. Al efectuarse la citada inscripción del instrumento público, deberá hacerse constar que la autorización para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista se encuentra sujeta a la condición señalada en este párrafo.

Las autorizaciones para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista, así como sus modificaciones, se publicarán, a costa de la sociedad de que se trate, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de notificación de la autorización respectiva”.

3. Por otra parte, la iniciativa en estudio establece en los artículos 1º y 2º el objeto y finalidades de las Asociaciones Mutualistas, sin embargo, estas últimas no se desarrollan en los numerales posteriores a los artículos citados con excepción de la fracción IX del artículo 2º, que establece:

“IX. Otorgar ayuda a las y los asociados en caso de enfermedad y/o muerte, así como los daños que puedan sufrir en su patrimonio, en los términos del artículo 13 de la presente ley”.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Las Asociaciones Mutualistas que sin expedir pólizas o contratos concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en caso de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, con excepción de las coberturas de alto riesgo por monto o acumulaciones y las de naturaleza catastrófica salvo que estas se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas”.

Disposiciones que contravienen los artículos 20 y 30 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 20.- Se prohíbe a toda persona física o moral distinta a las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas en los términos de esta Ley, la práctica de cualquier operación activa de seguros en territorio nacional.

Para efectos de esta Ley, se considera que se realiza una operación activa de seguros cuando, en caso de que se presente un acontecimiento futuro e incierto previsto por las partes, una persona, contra el pago de una cantidad de dinero, se obliga a resarcir a otra un daño, de manera directa o indirecta o a pagar una suma de dinero.

No se considerará operación activa de seguros la comercialización a futuro de bienes o servicios, cuando el cumplimiento de la obligación convenida, no obstante que dependa de la realización de un acontecimiento futuro e incierto, se satisfaga con recursos e instalaciones propias de quien ofrece el bien o el servicio y sin que se comprometa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

a resarcir algún daño o a pagar una prestación en dinero. Sin embargo, aun cuando se satisfagan con recursos e instalaciones propias, sí se considerará como operación activa de seguros la prestación de servicios dirigidos a prevenir o restaurar la salud a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado, mediante el pago de una cantidad de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 25, fracción II, inciso c), y 27, fracción V, de esta Ley.

La Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión, podrá establecer criterios de aplicación general conforme a los cuales se precise si una operación, para efectos de este artículo, se considera operación activa de seguros, y deberá resolver las consultas que al efecto se le formulen.

ARTÍCULO 30.- *Las asociaciones de personas que sin expedir pólizas o contratos, **concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños**, con excepción de las coberturas de alto riesgo por monto o acumulaciones y las de naturaleza catastrófica salvo que éstas se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar sin sujetarse a los requisitos exigidos por la presente Ley, **pero deberán someterse a las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría, donde se fijarán las bases para que, cuando proceda por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de los seguros que concedan y de los siniestros pagados, la misma Secretaría ordene a estas asociaciones que se ajusten a la presente Ley, convirtiéndose en Sociedades Mutualistas**". (Énfasis añadido)*

Es así que se señala de forma clara y precisa en la Ley General, que sólo las Sociedades Mutualistas autorizadas podrán llevar a cabo cualquier operación activa de seguros en territorio nacional, considerando como operación activa de seguros la prestación de servicios dirigidos a prevenir o restaurar la salud a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado, mediante el pago de una cantidad de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 25, fracción II, inciso c), y 27, fracción V, de esta Ley.

Si bien es cierto, el artículo 30 menciona a que aquellas Asociaciones que **concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, deberán someterse a las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría, donde se fijarán las bases para que, cuando proceda por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de los seguros que concedan y de los siniestros pagados, la misma Secretaría ordene a estas asociaciones que se ajusten a la presente Ley, convirtiéndose en Sociedades Mutualistas**". (Énfasis añadido)

De tal forma, que dicha disposición es la excepción a lo establecido, pues queda claro que lo anterior, es un beneficio para quienes integren la Asociaciones que se trate y no la finalidad de la misma, pues también se contempla que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **por la frecuencia e importancia de los seguros que concedan y de los siniestros pagados, ordenará a estas asociaciones que se ajusten a la presente Ley, convirtiéndose en Sociedades Mutualistas**. (Énfasis añadido)

4. Aunado a lo anterior, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en su artículo 19 que; "A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.”

En este sentido, la iniciativa, no presentó la evaluación del impacto presupuestal que implica su entrada en vigor, por lo que, derivado de los razonamientos que se presentan en el presente Dictamen resulta necesario proceder a desechar la iniciativa en estudio.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógico – jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio. Notifíquese

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 17 votos a favor; una abstención; y cuatro votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Presidenta: contabilizados 17 votos a favor; una abstención; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que impulsaba EXPEDIR la Ley de Asociaciones Mutualistas para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha treinta de octubre de 2020, de la iniciativa con el número de **turno 5395**, que impulsa expedir la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Ricardo Villarreal Loo.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Económico y Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del virus Covid-19, ha tenido una variedad de efectos adversos y uno de ellos es la crisis económica, que ha llevado a muchos mexicanos a recurrir a esquemas alternativos para acceder a recursos líquidos, como créditos y préstamos personales. Una de esas opciones han sido históricamente las Casas de Empeños, que han aumentado de forma acelerada en nuestro estado en los últimos años.

Respecto a ese aumento a nivel nacional



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

“Cabe señalar que, en el Registro Público de Casas de Empeño de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) están inscritas 7 mil 762 unidades, pero los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refieren que son cerca de 11 mil casas las que operan en todo el país, no obstante alerta sobre un 35% de éstas que lo hacen de manera informal.”⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://pulsoslp.com.mx/valores/casas-de-empeno-hacen-su-agosto-por-coronavirus/1094471>

La disparidad de cifras señala la presencia de informalidad en la operación de estos establecimientos, sin embargo, no debemos de perder de vista que estos negocios se encuentran regulados bajo la legislación federal; en este caso la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Artículo 65 BIS.- Los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no regulados por leyes financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.

Los proveedores deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos. Además deberán informar el monto de la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos; dicha información deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Los proveedores deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto por la Secretaría, la cual incluirá aspectos operativos tales como las características de la información que se debe proporcionar al consumidor, y los elementos de información que debe contener el contrato de adhesión que se utilice para formalizar las operaciones. Asimismo, deberá contener o permitir obtener para los principales servicios ofrecidos, la suma de todos los costos asociados a la operación.

Esa no es toda la regulación que controla tales giros, ya que la NORMA Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, denominada Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2007, contempla los siguientes elementos específicos:

4. Disposiciones Generales sobre información al Consumidor.

5. Información a Consumidor

6. Del contrato.

7. Verificación y vigilancia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

En el último punto citado, la vigilancia del cumplimiento de la Norma Oficial está a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), conforme a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.⁽²⁾

No obstante, de acuerdo a las cifras citadas, poco más de la tercera parte de estos establecimientos opera en la informalidad; e incluso, para los establecimientos formales, la PROFECO, puede ver reducido su alcance ante el acelerado crecimiento del rubro. Los anteriores factores, en una situación económica como la que atravesamos actualmente, y que puede extenderse por tiempo indeterminado, hace que el público que recurre a estos servicios pueda ser fácilmente vulnerado en sus derechos y sea víctima de abuso.

Por esa razón, se propone aumentar la vigilancia y el control sobre las Casas de Empeño por parte del Gobierno del Estado; pero, como se advirtió, la regulación de la operación de estos comercios, se trata de una atribución federal.

Sin embargo, y de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un ámbito en esta materia en el cual las Legislaturas estatales pueden crear Leyes, se trata del permiso para operar en cada Entidad, según se advierte en la Tesis aislada 1ª. XXIII/2011, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 255:

CASAS DE EMPEÑO. LA FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR EL PERMISO QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEBE OBTENER PARA OFRECER AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, NO INVADE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Si bien es cierto que conforme a dicho criterio las sociedades mercantiles que funcionan como casas de empeño realizan actos de comercio y, por tanto, les aplica la regulación federal en relación con el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que celebran con los usuarios de ese servicio, también lo es que ello no es obstáculo para que los Congresos locales estén facultados para regular, en sus Estados, el permiso que el establecimiento mercantil debe obtener para ofrecer al público la celebración de dichos contratos, pues esa facultad, conforme al artículo 124 constitucional, no se otorga expresamente al Congreso de la Unión y, por tanto, no se invaden atribuciones de éste.⁽³⁾

⁽²⁾<http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/2846/SEECO3/SEECO3.htm>

⁽³⁾<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2000955&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

Por lo tanto, en uso de las atribuciones residuales que la Constitución otorga a los estados, se propone una Ley para regular el establecimiento de las casas de empeño en el Estado de San Luis Potosí, que sea capaz de atender problemas específicos, y de fortalecer y acompañar la aplicación de la Normativa Federal, de la misma forma en que ocurre ya en estados como Estado de México, Yucatán, Quintana Roo y Aguascalientes.

Esto para resolver problemas como la proliferación y la informalidad, así como falta de transparencia en las operaciones con los clientes, que se prestan a abusos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

Existe también un fenómeno conocido en la entidad respecto a la circulación de bienes robados en estas Casas de Empeño, al grado de que la Fiscalía General del Estado, ha emprendido acciones, como la firma de convenios con estos establecimientos para facilitar el combate a esas actividades.⁽⁴⁾

Ahora, con esta propuesta Legislativa, se toman medidas que permiten a la Fiscalía, por Ley, tener facilidades para la averiguación por parte de las casas de empeño en la Entidad.

Además, se contará con una base de datos de pignorantes, incluyendo sus huellas digitales, lo que podrá agilizar las averiguaciones relacionadas a ilícitos, gracias a que se propone la homologación de los sistemas de datos con el fin de facilitar las operaciones y la transparencia, así como la colaboración con la Fiscalía.

Así mismo, se busca dar mayor certeza a los usuarios de estos servicios, y la creación de un Registro Público estatal de Casas de Empeño, facilitará la identificación de los negocios que funcionan cumpliendo los estándares normativos; también se fortalecerá el cumplimiento de las normas aplicables, como tener a la vista de las tarifas y el registro de los contratos ante la PROFECO.

Esta propuesta busca regular los siguientes aspectos en cada capítulo:

En el primero, se definen los conceptos, para establecer los sujetos obligados de la Ley, con la idea de que todos aquellos que se dediquen a ofrecer este tipo de contratos, tengan que estar regulados.

En el segundo Capítulo, se define al Ejecutivo del Estado como la autoridad para otorgar los permisos y a la Secretaría de Finanzas, como autoridad ejecutora de la Ley, pero también la Fiscalía en términos de averiguaciones.

En el tercer Capítulo, se establecen las obligaciones de los permisionarios de la Ley, como por ejemplo contar con un sistema homogéneo, cuyos requisitos deben ser impuestos y aprobados por la Secretaría, incluyendo lo relativo para el manejo de huellas dactilares, que tendrá que ser de acuerdo a la normativa vigente en México, como por ejemplo aquella que regula el uso de datos de clientes de servicios financieros.⁽⁵⁾

⁽⁴⁾ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/fge-evitara-comercializar-articulos-robados-en-casas-de-empeno-4887042.html>

⁽⁵⁾ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5495299

En el cuarto, lo referente a los permisos, sus requisitos, el trámite y las modificaciones. Se propone que se deba cubrir un derecho para el permiso de funcionamiento, con un referendo anual, pero que el Ejecutivo del estado deba de realizar la propuesta para su inclusión en el presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal anual.

El quinto Capítulo regula las vistas de inspección a los establecimientos, para revisar el cumplimiento de la Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

El Capítulo sexto, aborda las sanciones, fijando las causales de multas y de cancelación, que procederá solamente en el caso de comprobación de conductas criminales asociadas a la prestación de servicios de empeño.

Finalmente, el procedimiento y recursos aplicables, se realizarían acuerdo a Ley de procedimiento administrativo.

Resulta necesario legislar para apoyar al público en general, en las difíciles condiciones que impone esta crisis económica, de manera que se pueda proteger más ampliamente sus derechos y proveer al estado de un marco normativo a las Casas de Empeño para evitar que sean aprovechadas por quienes cometen actos ilícitos y que quienes acuden a ellas de buena fe tengan la certeza jurídica sobre su operación y sus bienes. Así mismo, las personas físicas y morales que ofrecen servicios de empeño y cumplan con todas las regulaciones, deben destacarse mediante el Registro que se propone y figurar ante el público como dignas de su confianza.

CUARTO. Que derivado de que la misma es una norma de nueva creación, por lo que para la dictaminadora no es posible dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa en análisis que a la letra dice:

“LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. *La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto regular el cumplimiento de los requisitos de instalación, así como aspectos específicos del funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofrecer al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.*

ARTÍCULO 2°. *Se encuentran sujetos de esta Ley, las personas físicas y morales que tengan entres sus actividades principales ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda, por medio de las denominadas Casas de Empeño en el estado de San Luis Potosí.*

Todo aquel que oferte al público la celebración de dichos contratos, deberá operar bajo los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 3°. *Las personas referidas en el artículo anterior deberán obtener permiso del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para la instalación y funcionamiento de las Casas de Empeño en la entidad, sin perjuicio de lo estipulado por las Leyes y Normas de alcance Nacional y Estatal.*

ARTÍCULO 4°. *Corresponde la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas. También corresponde a las demás autoridades señaladas en esta Ley, únicamente para los casos previstos por este ordenamiento.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

ARTÍCULO 5°. La presente Ley tiene como fines:

- I. Establecer los criterios para la concesión de permisos para instalar Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí, así como el refrendo, modificación, reposición y cancelación del mismo;
- II. Establecer controles para fortalecer la legalidad concerniente al uso de los servicios ofrecidos por estos negocios, y
- III. Crear las atribuciones de las autoridades para la regulación de las Casas de Empeño, y en su caso, para su colaboración en investigaciones penales.

ARTÍCULO 6°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Casas de Empeño: La persona física o moral que tiene entre sus actividades principales ofertar al público la celebración de contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.;
- II. Contrato: Contrato de adhesión que deberá registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor;
- III. Empeño: Es el proceso mediante el cual, el interesado o pignorante, recibe en forma inmediata una suma de dinero en efectivo a cambio de dejar en depósito y como garantía, una prenda de su propiedad;
- IV. Ley: Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí;
- V. Permisionario: Persona física o moral que obtenga el permiso a que se refiere esta Normativa;
- VI. Permiso: Autorización que se expide al permisionario para instalar y operar una Casa de Empeño en el estado;
- VII. Peticionario: Persona física o moral que conforme a esta Ley solicite expedición del permiso, así como el refrendo, modificación o reposición del mismo;
- VIII. Pignorante: Persona que solicita un préstamo con garantía prendaria;
- IX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, y
- X. Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes: Sistema informático compuesto por los dispositivos y aplicaciones empleadas para registrar y almacenar los datos de los pignorantes y los bienes en garantía, necesarios para la operación del contrato, y que también debe incluir un registro de huellas dactilares de los mismos.

ARTÍCULO 7°. En todo lo no previsto por este ordenamiento, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones previstas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civiles del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo II

Autoridades competentes

Artículo 8°. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Fiscalía General del Estado, y
- IV. Los Ayuntamientos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

ARTÍCULO 9°. *Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:*

- I. Expedir el permiso para el establecimiento en el territorio del estado de las Casas de Empeño, así como el refrendo, modificación, reposición y cancelación del mismo, actos que se realizarán por conducto de la Secretaría;*
- II. La capacidad de delegar, mediante convenios de coordinación, a los Ayuntamientos la facultad para realizar visitas de inspección, y*
- III. Hacer la propuesta de costos de derechos por otorgamiento, referendos, modificaciones y reposiciones de los permisos, para su inclusión en la Ley de Egresos del Estado de San Luis Potosí, de cada Ejercicio Fiscal anual.*

ARTÍCULO 10. *Corresponde a la Secretaría de Finanzas, con el apoyo de los organismos internos que resulten pertinentes:*

- I. Conocer, resolver, y llevar a cabo el procedimiento necesario, referente a las solicitudes de expedición, refrendo, modificación, reposición y cancelación del permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño;*
- II. Integrar un padrón de los permisos expedidos para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño;*
- III. Publicar en el padrón referido en la fracción anterior, en una página oficial web de Gobierno del Estado, en la que deberá ser actualizado periódicamente y estar disponible de manera permanente para su consulta;*
- IV. Llevar a cabo las visitas de inspección de cumplimiento de esta Ley, en apego a la Normatividad aplicable;*
- V. Establecer los requisitos para los Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes, referido en la fracción XI del artículo 6º. En el caso del registro de huellas dactilares y su manejo, las regulaciones deberán ser de acuerdo a la Normatividad oficial vigente en el país para tal materia;*
- VI. Sancionar a los permisionarios por infracción a la Ley, conforme al procedimiento establecido por la misma;*
- VII. Elaborar formatos de documentos para los trámites de expedición, revalidación, modificación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley;*
- VIII. Realizar la cancelación de las Casas de Empeño en apego a esta Norma;*
- IX. En caso de encontrar ilícitos relacionados a la operación de las Casas de Empeño, realizar las denuncias aplicables, en materia civil, penal o fiscal;*
- X. Contar con el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de las fracciones IV y VIII de este artículo, y*
- XI. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.*

ARTÍCULO 11. *Corresponde a la Fiscalía General del Estado:*

- I. Acceder a la información sobre los pignorantes y los bienes en garantía, para fines de investigación, y en estricta observación de las Leyes aplicables en materia de datos personales y de datos biométricos, y*
- II. Entablar convenios con los permisionarios para la colaboración con fines de investigación.*

ARTÍCULO 12. *Corresponde a los Ayuntamientos llevar a cabo, por medio del organismo interno correspondiente, visitas de inspección en las Casas de Empeño, con el objeto de constatar el cumplimiento de esta Ley, cuando tal facultad le haya sido delegada por el Ejecutivo del Estado mediante convenio. En el convenio, se deberá designar la*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

autoridad administrativa municipal facultada para realizar las visitas y el convenio se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo III

De las casas de Empeño

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los permisionarios de Casas de Empeño:

- I. Contar con permiso vigente en los términos de esta Ley, y exhibirlo en un lugar visible;
- II. Exhibir en lugar visible, el aviso de privacidad sobre datos personales y huellas dactilares, y darlo a conocer a los pignorantes por escrito;
- III. Permitir los actos de inspección y verificación ordenados por la Secretaría, y en su caso por los Ayuntamientos;
- IV. Crear y actualizar el Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes, tomar las medidas pertinentes para su custodia;
- V. Hacer uso de la información contenida en el Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes, en estricto apego a la Ley;
- VI. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades en términos de esta Ley;
- VII. Registrar los contratos ante la Procuraduría Federal del Consumidor;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría sobre la imposición de las sanciones a que se refiere la Ley Federal de Protección al Consumidor que impliquen una suspensión, prohibición, cesación temporal o definitiva de las actividades mercantiles para la cual se constituyó;
- IX. Dar aviso a la Secretaría sobre cambios de propietario, razón social, o domicilio de la casa de empeño, y actualizar el permiso;
- X. Exhibir en lugar en lugar visible, una lista de las operaciones que realicen y los intereses y derechos aplicables, y
- XI. En caso de conocimiento de hechos delictivos relacionados a los servicios de la Casa de Empeño, presentar las denuncias pertinentes.

Capítulo IV

De los permisos

ARTÍCULO 14. Para la apertura y operación de los establecimientos dedicados a la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prenda, mismos que serán denominados Casas de Empeño, se necesita contar con el permiso vigente expedido en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 15. El permiso tendrá vigencia de un año natural, y deberá ser refrendado tras su término.

ARTÍCULO 16. Cada establecimiento, incluyendo sucursales, deberá contar con un permiso único e intransferible, otorgado en los términos de esta Ley, aunque se trate del mismo permisionario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

ARTÍCULO 17. Para obtener el permiso a que se refiere esta Ley, el peticionario deberá presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón social o denominación del peticionario;*
- II. Comprobante del domicilio del establecimiento;*
- III. Copia certificada del acta constitutiva, así como del poder notarial otorgado al representante legal, en el caso de que el peticionario sea persona moral, y copia simple de una identificación oficial tratándose de una persona física;*
- IV. Original, para cotejo, y copia simple de la constancia que ampare la inscripción del establecimiento en el Registro de Casas de Empeño a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor;*
- V. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que el Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes que se empleará o emplea, en la Casa de Empeño, cumple con los requerimientos establecidos por la Secretaría, y*
- VI. Póliza de seguro vigente, que garantice protección a daños causados a los pignorantes, por afectaciones a los bienes en garantía.*

ARTÍCULO 18. Tras la recepción de la solicitud, en un plazo no mayor de quince días hábiles, la Secretaría analizará la documentación, realizará los actos de verificación necesarios, incluyendo visitas y revisión de sistemas de información, y emitirá una resolución.

En caso de que la solicitud se presente con datos incompletos, la Secretaría le notificará a la persona interesada, quien tendrá tres días hábiles para subsanar, y en caso contrario se dará por rechazada la solicitud.

En caso de detectarse cualquier falsedad en los datos presentados, se dará por rechazada la solicitud.

La resolución se notificará al peticionario dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 19. El permiso deberá contener:

- I. Nombre, razón social o denominación del permisionario, estableciendo el giro de Casa de Empeño;*
- II. Folio de identificación del permiso;*
- III. Domicilio del establecimiento;*
- IV. Vigencia del permiso;*
- V. Fecha y lugar de expedición, y*
- VI. Nombre y firma del servidor público autorizado que lo expide.*

ARTÍCULO 20. Los permisos podrán modificarse por los siguientes cambios:

- I. En la razón social o denominación de la casa de empeño;*
- II. De domicilio del establecimiento autorizado, y*
- III. De propietario o representante legal de la casa de empeño.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Los cambios tendrán que ser notificados por el permisionario a la Secretaría, a la brevedad de que estos se verifiquen, con el fin de realizar la modificación del permiso.

ARTÍCULO 21. Para modificar el permiso, el permisionario deberá presentar ante la Secretaría, una solicitud escrita exponiendo cuál de los aspectos del permiso vigente se solicita modificar, anexando documentos que acrediten dicho cambio, y el permiso original, y cubrir los derechos correspondientes.

Para la resolución de la solicitud aplicarán los términos y condiciones establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

ARTÍCULO 22. Para realizar el referendo anual del permiso, el permisionario deberá presentar el permiso original y cubrir los derechos correspondientes, dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento. Al efectuar el trámite, se otorgará recibo y constancia, y se renovará la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 23. El permisionario deberá solicitar reposición de permiso en caso de que el documento presente deterioro grave que lo vuelva ilegible, o en caso de robo, extravío. Para lo cual deberá presentar el permiso original, o en su caso la constancia de denuncia por robo o extravío y cubrir los derechos correspondientes.

Capítulo V

De la Inspección

ARTÍCULO 24. La Secretaría, o en su caso los Ayuntamientos en los términos de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de verificación o inspección en las instalaciones de las Casas de Empeño, con el fin expreso de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Para las visitas realizadas por los Ayuntamientos, se levantará acta firmada por el visitador, y se hará del conocimiento de la Secretaría, para lo conducente.

Capítulo VI.

De las Sanciones.

ARTÍCULO 25. La determinación y aplicación de las sanciones corresponderá al Gobierno del Estado a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 26. Se impondrá la sanción de multa de treinta hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando la Casa de Empeño:

- I. No exhiba en un lugar visible el permiso vigente expedido para su operación;
- II. No exhiba en un lugar en lugar visible, una lista de las operaciones que realicen y los intereses y derechos aplicables;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

- III. *Opere con un sistema de datos de pignorantes y bienes que no cumpla con los requisitos aprobados por la Secretaría;*
- IV. *Se niegue a proporcionar la información que le sea solicitada por la Secretaría;*
- V. *No registre los datos en el Sistema de Datos de Pignorantes y Bienes;*
- VI. *Haga uso indebido de los datos y huellas dactilares de pignorantes, y*
- VII. *Obstaculice los actos de inspección.*

ARTÍCULO 27. En la determinación de la sanción de multa, la autoridad deberá considerar la gravedad de la infracción cometida, y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 28. Son causas de la cancelación del permiso a las casas de empeño:

- I. *Realizar operaciones correspondientes a una Casa de Empeño en los términos de esta Ley sin el permiso correspondiente;*
- II. *Participación en hechos ilícitos con motivo de los servicios que prestan, de parte de los permisionarios o empleados;*
- III. *Proporcionar datos falsos a la Fiscalía General del Estado, o negarse a proporcionarle información, y*
- IV. *Reincidencia en infracciones detalladas en el artículo 26 de esta Ley, a determinación de la Secretaría.*

En el caso de la infracción descrita en la Fracción I de este artículo, la Secretaría determinará un plazo para el comienzo de los trámites de obtención del permiso en los términos de esta Ley, y en caso de omisión por parte del interesado, se aplicará la cancelación.

Capítulo VII

De los recursos administrativos

ARTÍCULO 29. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley, procederán los medios de defensa establecidos en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos, en la forma y términos que al efecto establezca el ordenamiento de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.*

SEGUNDO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley”.*

QUINTO. *Que con la finalidad de poseer mayores elementos de juicio para la elaboración del dictamen correspondiente, esta Comisión solicitó la opinión técnico- jurídica a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

conforme al ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:



San Luis Potosí, S.L.P., 11 de febrero 2021
Oficio CJE/051/2021
Asunto: Opinión a Iniciativa.

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio s/n, fechado el 27 de enero del 2021, y recibido el día 02 de febrero del presente año, por medio del cual solicita a esta Consejería Jurídica la opinión sobre la iniciativa con el número de turno 5395 que propone expedir la **Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí**, presentada por el Diputado Ricardo Villareal Loo; al respecto se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

La Iniciativa que se analiza plantea en concreto, introducir en la legislación estatal la Ley que regule a las casas de empeño, toda vez que el orden jurídico potosino no cuenta con dicho ordenamiento.

En el orden jurídico nacional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 11 de noviembre del 2013, el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño", en el cual se menciona que los proveedores para dar debido cumplimiento al artículo 65 Bis 6 de la Ley, deberán llevar a cabo sus operaciones con los contratos de adhesión que registren previamente en la PROFECO.

El referido Registro Público de Casas de Empeño (RPCE), tiene como objetivo brindar seguridad jurídica a las y los consumidores al inscribir y autorizar a los proveedores que ofrecen y otorgan los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, un registro único e intransferible por cada casa de empeño cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Las casas de empeño son proveedores, personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes y autoridades financieras que de forma habitual o profesional realizan u ofertan al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.



En virtud de que dicha materia no se encuentra reservada a la federación en términos de lo dispuesto por el artículo 124 en relación con el 73 de la Constitución Política Federal, algunas entidades federativas regulan en su legislación local la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria denominados Casas de Empeño, entre las que destacan los siguientes ordenamientos:

- Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno el 13 de julio del 2013.
- Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 17 de Octubre de 2014.
- Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán, publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad el 2 de mayo de 2016.
- Ley que establece las bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad el 27 de agosto del 2010.
- Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad el 7 de abril del 2015.

El Estado de San Luis Potosí, en efecto, carece de un marco legal en la referida materia, y si bien las casas de empeño se encuentran reguladas en cuanto al servicio que prestan a los consumidores por la PROFECO y para operar deben registrarse y registrar sus contratos de adhesión ante dicho organismo; así mismo en cuanto a la realización de actos de comercio se encuentran reguladas por la legislación federal, y por la legislación mercantil en cuanto toca al contrato de mutuo y garantía prendaria que celebran; no obstante, su regulación el orden jurídico estatal en cuanto a la autorización o permiso que como establecimiento mercantil deben obtener para operar en un estado determinado, corresponde a la competencia local y no vulnera ni se opone a ninguna norma de carácter federal o general.

Coincidimos con lo expuesto en la iniciativa, en el sentido de que, contar con un registro estatal, y con una mayor y mejor regulación de estos establecimientos, contribuye a prevenir abusos y engaños al público y a transparentar y garantizar su operación dentro de la normatividad en beneficio de los consumidores de estos servicios.



Respecto al contenido normativo de la iniciativa, nos permitimos realizar los siguientes comentarios y observaciones:

1. En cuanto a las autoridades competentes para la aplicación de la ley en el Estado, consideramos que en lo tocante al Ejecutivo del Estado, las atribuciones no corresponden a la competencia, organización y estructura de la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior es así, en virtud de que la Secretaría de Finanzas como órgano de eminente naturaleza fiscal, no cuenta en su estructura orgánica con el área que pueda encargarse de expedirlos permisos, llevar el padrón y realizar las inspecciones que establece la ley, salvo para efectos fiscales, en tanto que el rango de inspección que requieren estos establecimientos es más amplio.

2. Por otra parte, una vez definida la dependencia gubernamental competente, al tratarse nuevas funciones que implican recursos humanos y presupuestales para su ejercicio, es importante determinar si la ley causa impacto presupuestal adicional, debiendo obtenerse en su caso el dictamen correspondiente de la Secretaría de Finanzas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado:

"ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación."


3. En el artículo 9º, fracción III se hace referencia a la Ley de Egresos del estado, siendo lo correcto referirse a la Ley de Ingresos.
4. En el artículo 10, correspondiente a las atribuciones de la Secretaría, sugerimos agregar: "Coordinarse a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, con la Procuraduría General del Consumidor (PROFECO), a fin de compartir la Información de



los registros o padrones de las casas de empeño que operan en el Estado, para el mejor cumplimiento del objeto de la presente Ley."

5. En el artículo 24 relativo a las visitas de inspección, es importante establecer que las mismas se llevarán a cabo bajo el procedimiento que establece el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.
6. En el artículo 28 fracción II, para mayor seguridad jurídica en materia de cancelaciones, sugerimos la siguiente redacción: *"Participar de manera dolosa, a través de los permisionarios, o de sus empleados siempre que los permisionarios tuvieren conocimiento de ello, en hechos ilícitos con motivo de los servicios que presten, cuando tal circunstancia se determine así en una sentencia firme dictada por autoridad competente"*.


En espera de que las sugerencias antes señaladas puedan abonar al dictamen de la iniciativa en comento, hago propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo y le reitero la seguridad consideración atenta y distinguida.



RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO

"2021 Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

c.c.p. archivo.
c.c.p. minutarlo.

SEXTO. Que de igual forma se solicitó la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado sobre el particular, toda vez de que la misma, es el principal operador jurídico de la norma de nueva creación que se propone, opinión que a la letra dice:


GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ


SECRETARÍA
DE FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL
OFICIO SF/PF/143/2021

ASUNTO: Se emite opinión técnica jurídica sobre el proyecto de la Ley que regula las Casas de Empeño del Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S. L. P. a 19 de abril de 2021.

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL
P R E S E N T E.-

Por instrucciones del Licenciado Daniel Pedroza Gaitán, Secretario de Finanzas, y en atención a su oficio de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual solicitó se emitiera la opinión respectiva sobre el proyecto que promueve expedir la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí, manifiesto ante Usted:

Como bien fue señalado en la exposición de motivos del proyecto que se analiza, las sociedades mercantiles que funcionan como casas de empeño realizan actos de comercio y, por tanto, les aplica la regulación federal en relación con el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que celebran con los usuarios de ese servicio. Asimismo, como fue expuesto en su proyecto, según la tesis aislado 1a. CXIII/2012 de la décima época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 255, con registro digital 2000955, los Congresos Locales tienen la facultad para regular el permiso que el establecimiento mercantil –casa de empeño- debe obtener para ofrecer al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, ya que ello no invade las atribuciones del Congreso de la Unión.

Dicho lo anterior, los Congresos locales pueden regular, en sus Estados, **el permiso que el establecimiento mercantil debe obtener para ofrecer al público la celebración de dichos contratos**, pues esa facultad, conforme al

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

1



PROCURADURÍA FISCAL
OFICIO SF/PF/143/2021

artículo 124 constitucional, no se otorga expresamente al Congreso de la Unión y, por tanto, no se invaden atribuciones de éste.

Ahora bien, en consideración a la tesis aislada 1a. XXIII/2011 de la novena época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 609, con registro digital 162925, si la ley que se propone regula las mismas cuestiones que la legislación federal, como los requisitos de los contratos, autoridad encargada de la supervisión y vigilancia, información a la vista de los consumidores e imposición de sanciones, ésta podría llegar a considerarse inconstitucional, al invadir esferas de competencia, acorde con lo establecido en los artículos 73, fracción X, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que el Congreso Federal tiene facultad para legislar en materia de comercio, y que las entidades federativas no pueden atribuirse competencias que la Ley Suprema otorga en forma expresa a la Federación.

En ese sentido, la falta de efectividad de una ley federal es insuficiente para que los estados legislen dicha materia, ya que la competencia federal o local distribuida por la Constitución de la República no es optativa, por lo cual, cuando una regulación no está siendo efectiva se pueden implementar mecanismos avalados por la Ley Suprema y su interpretación, que permiten la coordinación entre los estados y la Federación.

Por ende, lo que no está permitido constitucionalmente es que resuelvan la ineficacia de la normatividad emitida, pues ello traería consigo una duplicidad de regulaciones y una sobrerregulación a los sujetos a quienes se pretende normar; razón por la que se piensa que el proyecto únicamente debería comprender los aspectos que puedan implementarse en armonía con la legislación federal aplicable, es decir, aquellos que no pretendan sustituir, sobrepasar o duplicar lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 65 Bis, en la Norma Oficial Mexicana vigente, o el acuerdo por el que se establecen las disposiciones

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

2



PROCURADURÍA FISCAL
OFICIO SF/PF/143/2021

de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

En ese mismo sentido, debe observarse lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114, fracción III, inciso IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 30, inciso b), fracción II, 70, fracción XXI y 89, fracción III y 70, fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí, los cuales se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

b) En materia Normativa:

II. Iniciar leyes y sus reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal;

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



PROCURADURÍA FISCAL
OFICIO SF/PF/143/2021

XXI. Conceder y expedir en los términos de ley, las licencias para el aprovechamiento de parte de particulares de las vías públicas, así como las relativas al funcionamiento de comercios, espectáculos, cantinas, centros nocturnos, bailes y diversiones públicas en general, mediante el pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;

ARTICULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones serán las siguientes:

III. Comercio, Anuncios y Espectáculos;

Razones por las cuales se considera que la ley en cuestión estaría a cargo de los Municipios, dado que, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios tienen facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como son las licencias relativas al funcionamiento de comercios, es decir, establecimientos mercantiles. Asimismo, se toma en atención la comisión permanente del Ayuntamiento en materia de comercio, y la facultad del Presidente Municipal para otorgar las licencias y permisos.

Sin otro particular, dejo mi opinión a su consideración.

ATENTAMENTE

AUSTREBERTO REGIL GONZÁLEZ
PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

c.c. LIC. DANIEL PEDROZA GAITÁN, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.- Para su conocimiento.
c.c. Expediente / Minutario.
L'ARG/L'DGMM

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

4

SÉPTIMO. Que a esta Comisión le fue enviada por parte de la Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios, A.C. oficio dirigido a la Presidencia de la misma que contiene opinión respecto del tema y que nos permitimos transcribir:



AMESPRE
ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS, A.C.

México, Ciudad de México a 16 de febrero de 2021.

DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Distinguido diputado Juárez Córdova:

Me dirijo a usted en mi calidad de Director General de la **Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios (AMESPRE)**, asociación que integra alrededor de 23 marcas y 3500 sucursales distribuidas en todo el país. El giro prendario, a lo largo de la historia y en particular en esta crisis sanitaria, se ha constituido como un mecanismo de financiamiento inmediato para los sectores de la población más desfavorecidos y que no pueden acceder a instrumentos financieros tradicionales, como los que ofrece la banca mexicana.

Como representante de una gran parte de la industria prendaria nacional, me permito hacer objeto de su conocimiento algunas particularidades con relación a la iniciativa por la que se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Ricardo Villarreal Loo – integrante del Grup Parlamentario del PAN – el 22 de octubre del 2020, misma que fue turnada a la Comisión legislativa que preside.

En este tenor, y haciendo uso de la facultad que el artículo 8º constitucional me otorga, pongo a su disposición los siguientes puntos que, de la forma más respetuosa, le pido considere para el ejercicio de dictaminación sobre la iniciativa en comento.

- I. Postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Actualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la Controversia Constitucional 45/2017, en la cual determinó que ciertas disposiciones de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa resultan inconstitucionales, ya que estimó que invadían la competencia en materia mercantil del Congreso de la Unión, establecida en el artículo 73 fr. X de la Constitución federal. La sentencia aún no se ha publicado, pero habrá que mantenerse al pendiente para tener conocimiento sobre las materias particulares en las que los congresos locales pueden o no regular a las casas de empeño.

En este tenor, la SCJN ya se había posicionado con anterioridad, ya que en una Tesis Aislada estableció que tanto la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, como su reglamento, eran inconstitucionales, ya que invadían la facultad exclusiva del Congreso de la Unión de legislar en materia de comercio.¹

¹https://sif.scjn.gob.mx/sifst/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000&Expresion=casas%2520de%2520empe%25C3%25B1a&Dominio=Rubro_Titulo&IA_TI=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBI&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=162925&Hit=6&IDs=2021647,2016476,2008033,2005938,2000955,162925&tipoTesis=&Semana=0&Tabla=&Referencia=&Tema

Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios, A.C.

Aristóteles 77, 5º Piso, Polanco, México, D.F. C. P. 11560.

Tel. 55.8851.1362 amespre@amespre.org

www.amespre.org



AMESPRE
ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS, A.C.

- II. Posible invasión de competencias. Tomando en consideración la postura de la SCJN, así como lo dispuesto en el art. 73 fr. X de la Constitución – concerniente a la facultad exclusiva del Congreso de la Unión de legislar en materia de comercio –, es de nuestra preocupación que la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí devenga inconstitucional en algunas de sus disposiciones, por invadir competencias del legislador federal.

Nuestra preocupación sobre la posible inconstitucionalidad de la Ley tiene su origen en el artículo 5º fr. II de la misma, ya que dispone que uno de sus fines es "Establecer controles para **fortalecer la legalidad** concerniente al **uso de los servicios ofrecidos por estos negocios**". Debido a la naturaleza mercantil de los servicios ofrecidos por las casas de empeño, su regulación es estrictamente comercial y corresponde al Congreso de la Unión, mientras que su vigilancia corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). En este sentido, nos preocupa que se invadan las competencias tanto del Congreso de la Unión como de la PROFECO.

Por último, atendiendo a las medidas sanitarias de sana distancia, le pido de la forma más respetuosa, una reunión, ya sea virtual o presencial, con los integrantes de esta respetable Comisión Desarrollo Económico y Social, con la finalidad de generar un diálogo circular en el que podamos platicar sobre la propuesta de Ley en exposición.

Sin otro particular, y agradeciendo profundamente su atención, dejo a su consideración los siguientes medios de contacto.

Atentamente

Joel Rodríguez Navarro

Director General

C.c.p. Dip. José Antonio Zapata Méraz, Vicepresidente de la Comisión.

Dip. Mario Larraga Delgado, Secretario de la Comisión.

Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios, A.C.

Aristóteles 77, 5º Piso, Polanco, México, D.F. C. P. 11560.

Tel. 55.8851.1362 amespre@amespre.org

www.amespre.org



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

OCTAVO. Que la dictaminadora analizada la propuesta en cita y derivado de los CONSIDERANDOS que anteceden llegan a las conclusiones siguientes:

1. Que si bien se advierte en la Tesis aislada 1ª. XXIII/2011, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, página 255:

CASAS DE EMPEÑO. LA FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR EL PERMISO QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEBE OBTENER PARA OFRECER AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, NO INVADIRÍA LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Esta Comisión es coincidente con los argumentos presentados por la Consejería Jurídica respecto a que la Secretaría de Finanzas no es competente para la aplicar la misma, conforme lo señala a las atribuciones de la misma establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

2. Que en efecto destacan los ordenamientos de las entidades federativas como: Estado de México, Guanajuato, Yucatán Baja California, Coahuila de Zaragoza y Sinaloa, y que el Estado de San Luis Potosí carece de regulación sobre el particular, sin embargo, es dable señalar la existencia de que las mismas se encuentran ya reguladas por los siguientes ordenamientos:

- a) Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 65 Bis, que establece:

*“ARTÍCULO 65 Bis.- Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas o morales **no reguladas por leyes y autoridades financieras** que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.*

Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas y reguladas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.

La Procuraduría establecerá un registro público en el que se deberán inscribir las casas de empeño y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes.

Para organizarse y operar se requiere la inscripción en el Registro de Casas de Empeño, que compete otorgar a la Procuraduría. Por su naturaleza, los derechos derivados de la inscripción son intransmisibles.

La operación de una casa de empeño sin la inscripción en el Registro de Casas de Empeño se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis.

ARTÍCULO 65 Bis 1. Para obtener de la Procuraduría el registro para operar como casa de empeño se requiere, además de la documentación e información que la Procuraduría establezca mediante disposiciones de carácter general, los siguientes requisitos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Procuraduría con los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social de la casa de empeño y, en su caso, del representante legal;*
- b) Registro Federal de Contribuyentes;*
- c) Domicilio del establecimiento matriz o de las oficinas en las que se asiente la administración de la casa de empeño;*
- d) En su caso, domicilio de las sucursales en las que se prestará el servicio de casa de empeño;*
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- f) Fecha y lugar de la solicitud;*

I. Presentar documento con el que se acredite la personalidad jurídica del promovente. Tratándose de personas morales, se deberán presentar los documentos con los que se acredite su constitución y la personalidad jurídica de su representante; y

II. Acompañar copia del formato de contrato de adhesión que se utilizará para las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, el cual deberá cumplir, además de los requisitos que establece la presente ley, los que en su caso se encuentren establecidos por alguna norma oficial mexicana.

No podrán ser socios, accionistas, administradores, directivos o representantes de las casas de empeño quienes hayan sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada. La violación a esta disposición se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis y con la cancelación definitiva del registro.

La Procuraduría expedirá el resto de las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la operación del registro, procurando su agilidad y economía, y considerará también las causales de suspensión y cancelación del mismo.

Artículo adicionado DOF 16-01-2013

ARTÍCULO 65 Bis 2. *Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Procuraduría inscribirá al solicitante en el registro público y emitirá la constancia que ampare dicho registro indicando un número único de identificación.*

La Procuraduría, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la inscripción en el registro y emitir la constancia correspondiente. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la resolución es en sentido negativo al solicitante.

La Procuraduría deberá publicar cada año en el Diario Oficial de la Federación y de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores inscritos en el registro.

Artículo adicionado DOF 16-01-2013



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

ARTÍCULO 65 Bis 3. *Las casas de empeño deberán informar a la Procuraduría de cualquier cambio o modificación en la información solicitada en el artículo 65 Bis 1 de la presente ley mediante la presentación de un aviso dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el cambio.*

Artículo adicionado DOF 16-01-2013

ARTÍCULO 65 Bis 4. *Las casas de empeño deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos.*

Además, deberán informar el costo diario totalizado, así como el costo mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporaran la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo.

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores.

Artículo adicionado DOF 16-01-2013

ARTÍCULO 65 Bis 5. *Las casas de empeño deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto por la Secretaría, misma que determinará, entre otros, los elementos de información que se incluirán en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones; las características de la información que se proporcionará al consumidor, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a la operación a que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la presente ley. (Énfasis añadido)*

Artículo adicionado DOF 16-01-2013

ARTÍCULO 65 Bis 6. *Las casas de empeño deberán establecer procedimientos que le garanticen al pignorante la restitución de la prenda. En caso de que el bien sobre el que se constituyó la prenda haya sido robado, extraviado o sufra algún daño o deterioro, el pignorante podrá optar por la entrega del valor del bien conforme al avalúo o la entrega de un bien del mismo tipo, valor y calidad.*

Tratándose de metales preciosos, el valor de reposición del bien no podrá ser inferior al valor real que tenga el metal en el mercado al momento de la reposición.

La infracción a este artículo se considerará particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis de esta ley.

Artículo adicionado DOF 16-01-2013



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

ARTÍCULO 65 Bis 7. *La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración o concertación con las asociaciones, cámaras, confederaciones u organismos de representación de las casas de empeño, con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.*

Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. *Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.*

II. *Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.*

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la procuraduría estatal que corresponda los siguientes datos del cliente involucrado:

- I. *Nombre;*
- II. *Domicilio;*
- III. *Copia de la identificación oficial contra la cual se coteje la firma del contrato respectivo; y*
- IV. *Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.*

En los casos en que se presuma la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito”.

Aunado a lo anterior, sobre el particular, la dictaminadora es coincidente con los argumentos presentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Sentencia del **Amparo en Revisión 399/2011**, y que para efectos de mejor proveer a este Honorable Pleno, sólo se transcribe una porción de la misma.

“Similares consideraciones sostuvo esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer del amparo en revisión 537/2010, resuelto en sesión de veintisiete de octubre de dos mil diez, del que derivó la tesis aislada 1ª. XXIII/2011, consultable en el disco óptico “IUS” bajo el número de registro 162,925, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 609, de rubro y texto siguiente:

“BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA. LA LEY RELATIVA Y SU REGLAMENTO SON INCONSTITUCIONALES. *El contrato de mutuo con garantía prendaria no tiene intrínsecamente el carácter de acto de comercio, sino que su calificativo como tal proviene del sujeto que lo realiza habitualmente, es decir, es de carácter*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

*subjetivo conforme a la fracción X del artículo 75 del Código de Comercio que establece que son actos de comercio los que realicen las casas de empeño. Así, de la interpretación teleológica de dicho numeral y del artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se advierte que el fin del legislador fue disponer que todas las personas físicas comerciantes y las sociedades constituidas conforme a la legislación mercantil que celebran habitualmente contratos de mutuo con garantía prendaria -distintas a las entidades financieras con regulación especial-, se rijan por la legislación mercantil, por virtud de su carácter de comerciantes y el fin de lucro derivado de la actividad que realizan. De ahí que si la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el 22 de diciembre de 2008, tiene por objeto regular las casas de empeño que operan en esa entidad, sin distinguir entre casas de empeño constituidas como sociedades mercantiles e instituciones de asistencia privada, y regula las mismas cuestiones que la legislación federal -requisitos de los contratos, autoridad encargada de la supervisión y vigilancia, información a la vista de los consumidores, imposición de sanciones-, invade esferas de competencia, y en consecuencia, tanto dicha ley como su reglamento son inconstitucionales. Lo anterior es así acorde con los artículos 73, fracción X, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que el Congreso Federal tiene facultad para legislar en materia de comercio, y que las entidades federativas no pueden atribuirse competencias que la Ley Suprema otorga en forma expresa a la Federación. **Además, cabe destacar que la falta de efectividad de una ley federal es insuficiente para que los estados se autodesignen competencias para legislar en la materia, ya que la competencia federal o local distribuida por la Constitución General de la República no es optativa para los órganos que integran estos ámbitos de competencia, de manera que si una regulación no está siendo efectiva puede reformarse, y se pueden implementar mecanismos avalados por la Ley Suprema y su interpretación, que permiten la coordinación entre los estados y la Federación; pero lo que no está permitido constitucionalmente es que resuelvan la ineficacia de la normatividad emitida -en cumplimiento a las normas constitucionales-, obviando la distribución de competencias realizada por la Constitución General de la República, lo cual tiene como consecuencia una duplicidad de regulaciones y una sobrerregulación a los sujetos a quienes se pretende normar.***

Amparo en revisión 537/2010. ***** 27 de octubre de 2010. Mayoría de tres votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

De lo anterior queda de manifiesto lo fundado del concepto de violación de la quejosa consistente en la falta de competencia del Congreso del Estado de Durango para legislar en materia comercial, en tanto aduce que las personas físicas y morales que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda a través de las llamadas casas de empeño, y dicha normatividad hace referencia a la actividad comercial —como cuando exige la existencia de libros de registro de los contratos celebrados, en su artículo 5—, además de sujetar a los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria a las formalidades que establece la propia ley estatal, también lo hace en relación con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, y a las demás leyes aplicables; de ahí que se desprende que tal normatividad para las denominadas casas de empeño, se refiera a aquellas que desarrollan una actividad de naturaleza comercial y por tanto, les es aplicable la regulación federal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

En consecuencia, si la ley impugnada es una regulación local que tiene por objeto regular las mismas cuestiones que la legislación federal, es evidente la existencia de una invasión de esferas, y la ley impugnada puede tildarse de inconstitucional. (Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, existe la norma Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, “Servicios de mutuo con interés prendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 2007, que contiene:

“1. Objetivo

La presente NOM tiene por objeto establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el contrato que se utilice para formalizar la prestación de estos servicios.

2. Campo de aplicación

La presente NOM es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

3. Definiciones

Para los efectos de esta NOM, se entiende por:

3.1 Avalúo

Valoración del bien mueble susceptible de empeño y que se describe en el contrato.

3.2 Consumidor

El referido en el artículo 2, fracción I de la Ley.

3.3 Costo Anual Total

El referido en el artículo 6, párrafo II del Reglamento de la Ley.

3.4 Contrato

El referido en el artículo 85 de la Ley, con relación al 65 BIS.

3.5 Desempeño



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Proceso establecido en el contrato, mediante el cual, el consumidor, puede recuperar la prenda, dando por concluidas las obligaciones contraídas en el mismo.

3.6 Empeño

Contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste, por medio del cual el consumidor recibe el préstamo y garantiza su restitución a través de una prenda.

3.7 Etapa de comercialización

Periodo de que dispone el proveedor para vender la prenda por cuenta y orden del consumidor.

3.8 Finiquito

Cálculo que efectúa el proveedor al comercializar la prenda, en el cual se deduce del importe de la operación, el monto del préstamo, los intereses y demás cargos de acuerdo con el contrato y, en su caso, pone a disposición del consumidor el remanente, dando por concluidas las obligaciones contraídas en el mismo.

3.9 Gastos de almacenaje

Es el cargo que el proveedor podrá cobrar por la guarda y custodia de la prenda.

3.10 Gasto o comisión por comercialización

Es el cargo que el proveedor podrá cobrar, sobre la venta de la prenda.

3.11 Interés

Es el porcentaje que cobra el proveedor sobre la base del préstamo establecido en el contrato.

3.12 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.13 NOM

A la presente Norma Oficial Mexicana.

3.14 Plazo de pago:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Lapso establecido en el contrato, en el que el consumidor restituirá el préstamo, cubrirá los pagos por intereses y demás gastos.

3.15 Préstamo:

Cantidad de dinero que el proveedor entrega al consumidor sujeto a los términos y condiciones del contrato.

3.16 Procuraduría:

A la Procuraduría Federal del Consumidor.

3.17 Prenda

Bien mueble entregado por el consumidor al proveedor para garantizar el pago del préstamo.

3.18 Proveedor:

El referido en el artículo 2, fracción II de la Ley, en relación con el 65 BIS primer párrafo.

3.19 Propiedad de la prenda

Derecho legal, legítimo e indiscutible de la prenda y de todo cuanto de hecho y por derecho corresponde.

3.20 Refrendo

Es el proceso mediante el cual el consumidor, cumpliendo lo pactado en el contrato y de acuerdo a las condiciones del mismo, podrá renovarlo.

3.21 Remanente

Importe que resulta a favor del consumidor después de que el proveedor calcula el finiquito.

4. Disposiciones generales

4.1 La información que proporcione el proveedor debe ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, e imágenes u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al consumidor por engañosas o abusivas.

4.2 La información y publicidad que emita el proveedor debe estar en idioma español con letra clara y legible a simple vista, sin menoscabo de que pueda presentarse en otros idiomas. En caso de controversia, prevalecerá la versión en idioma español.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

4.3 El proveedor debe abstenerse de utilizar las prendas con fines distintos a lo pactado en el contrato.

5. De la información al consumidor

5.1 Los proveedores deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito informar cuando menos, lo siguiente:

1. Porcentaje del préstamo conforme el avalúo de la prenda.
2. Ramo de prendas aceptadas.
3. Días y horario de servicio y atención de reclamaciones.
4. La tasa de interés anualizada que se cobre sobre los saldos insolutos, el costo anual total y, en su caso, los gastos por almacenaje.
5. Plazo de pago y requisitos para el desempeño de la prenda.
6. Cantidad de refrendos a que tiene derecho el consumidor, así como los requisitos y condiciones del mismo.
7. Procedimiento de comercialización de la prenda, así como los requisitos y condiciones de la misma.
8. El gasto del almacenaje, en caso de no recoger la prenda desempeñada, así como las condiciones de venta.

6. Del contrato

Los contratos que utilicen los proveedores deberán, para su validez:

- Estar escritos en idioma español y sus caracteres deben ser legibles a simple vista, sin perjuicio de que también puedan estar escritos en otro u otros idiomas. En caso de controversia, prevalecerá la versión en idioma español.
- Celebrarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también pueda hacerse en moneda extranjera. En cuyo caso, el pago deberá ser solventado entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.
- Estar registrados ante la Procuraduría.
- Estar a la vista en el establecimiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

El contrato es el comprobante de la operación y por lo tanto el proveedor debe entregarlo al consumidor al momento de su celebración.

Además de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 a 90 bis de la Ley, la información que al menos debe contener el contrato en su lado anverso es la siguiente:

- 6.1 Nombre, denominación o razón social, domicilio, y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor del servicio.*
- 6.2 Nombre, domicilio, número del documento oficial con que se identifica el consumidor, beneficiarios y, en su caso, el nombre del cotitular.*
- 6.3 Descripción de la prenda.*
- 6.4 Nombre o clave interna del valuador y monto del avalúo.*
- 6.5 Fecha en que se realiza la operación, y número de referencia.*
- 6.6 El monto del préstamo expresado en números y letra y porcentaje que representa del avalúo.*
- 6.7 Tasa de interés en términos anuales sobre saldos insolutos del préstamo por los días efectivamente devengados, en su caso, gasto de almacenaje, Impuesto al Valor Agregado, y demás gastos necesarios y útiles que hiciere el proveedor para conservar la prenda, que el consumidor debe cubrir al desempeño.*
- 6.8 Plazo máximo para desempeño, forma de pago y opciones de refrendo. En caso de que el vencimiento corresponda a un día inhábil, se considerará el día hábil siguiente.*
- 6.9 Información completa sobre la fecha de inicio de comercialización de la prenda no desempeñada, y fecha límite para el finiquito. Así como, procedimiento y términos para finiquito, y en su caso, remanente.*
- 6.10 Firma del consumidor al empeñar y al desempeñar y firma del proveedor o representante legal, o por el encargado o responsable del establecimiento abierto al público. En este caso, dichas firmas podrán estar contenidas en el reverso del contrato.*
- 6.11 El reverso del contrato debe apegarse a lo siguiente:*
 - 6.11.1 Fecha y número de registro de contrato otorgado por la Procuraduría. En este caso, dichos datos podrán estar contenidos en el anverso del contrato.*
 - 6.11.2 Manifiesto del consumidor donde reconoce expresamente que es el legal, legítimo e indiscutible propietario de la prenda y de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

6.11.3 *Forma de responder por la pérdida o deterioro de los bienes dados en prenda y el procedimiento para resarcir los daños.*

6.11.4 *Garantías que se ofrezcan, en su caso, y cobertura y los mecanismos mediante los cuales el consumidor puede hacerlas efectivas.*

6.11.5 *Causas de terminación del contrato.*

6.11.6 *Las penas convencionales a las que, en su caso, se hace acreedor el proveedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.*

6.11.7 *El consumidor podrá exigir a proveedores y a empresas que utilicen información con fines mercadotécnicos o publicitarios que la información relativa a él mismo, no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios; su manifestación deberá estar firmada o rubricada en cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión.*

6.11.8 *Relación de los derechos y obligaciones de las partes, señalando los términos y condiciones estipuladas para la prestación del servicio.*

6.11.9 *Instancias, procedimientos y mecanismos de información para la atención de reclamaciones, reposición del contrato por pérdida o destrucción, señalando los lugares, días y horarios de servicios.*

6.11.10 *El plazo que tiene el consumidor para recoger la prenda y, en su caso, los gastos para recoger la misma una vez transcurrido este plazo.*

7. Verificación y vigilancia

La vigilancia de lo dispuesto en la presente NOM está a cargo de la Procuraduría, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1 *Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992.*

8.2 *Ley Federal de Protección al Consumidor, Diario Oficial de la Federación, 4 de febrero de 2004.*

8.3 *Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2006.*

8.4 *Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, Diario Oficial de la Federación, 3 de agosto de 2006.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

8.5 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1999.

8.6 NMX-Z-13-1977, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación, 31 de octubre de 1977.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta NOM no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

En razón de lo anteriormente expuesto y atendiendo a la regulación existente en la materia y los argumentos que se presentan en el presente respecto de la invasión de competencias y/o sobrerregulación del tema que presenta el promovente ante este Honorable Congreso del Estado para su estudio y posible aprobación, la dictaminadora concluye que este Congreso Local, en caso de legislar en dicha materia, estaría repitiendo un acto susceptible de ser tildado como inconstitucional, como ha sido manifestado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógico – jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio. Notifíquese

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO-CONFERENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*; contabilizados 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que promovía EXPEDIR la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Entra en función el Primer Vicepresidente Reynaldo Rodríguez Martínez: a discusión el dictamen número diez con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El once de octubre de dos mil dieciocho, el Diputado Cándido Ochoa Rojas, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 561 Quince en sus párrafos, primero, y tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 91, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la fecha en cita la Directiva de este Poder Legislativo, turnó con el número **305**, la iniciativa citada en el párrafo que antecede, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el once de octubre de dos mil dieciocho; respecto de ésta se solicitaron prórrogas, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que el Diputado Cándido Ochoa Rojas, sustentó su propuesta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como lo ha señalado el máximo tribunal del país, la evolución histórica del matrimonio y su disolución comprende varias etapas, desde ser indisoluble, hasta ser factible ello a partir de 1917 en que se reconoció el divorcio; inicialmente se instituyeron causales que debía acreditar el solicitante, lo que originaba afectaciones morales y económicos a los integrantes de la familia, lacerando aún más a los que se encontraban vinculados a él; por ello, a fin de evitar esa situación, la institución del divorcio evolucionó, pasando por el divorcio voluntario, el que aunque es sin causa o motivo, si exige la presencia de las partes por lo menos en cuatro ocasiones ante el Juez, primero para ratificar el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

escrito y tres intervenciones en igual audiencias denominadas juntas de avenencia, que generalmente son muy desgastantes para ambas partes, porque en ocasiones uno insiste en no divorciarse y se le remueve el dolor al recibir el rechazo del otro, situación que es factible evitarse en el divorcio incausado o sea, sin causa, que es al que hemos evolucionado actualmente y que se encuentra previsto en el artículo 86 fracción I, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, el que para su procedencia o declaración, solo exige la existencia del vínculo matrimonial, por una parte (lo que se acredita con el acta de matrimonio) y por la otra, la solicitud de uno de los cónyuges.

Esto es, la esencia que impulsó al legislador para plasmar en nuestra ley potosina la figura del divorcio incausado, es el derecho de la persona para elegir sobre sí; esto es, así como libremente dijo “sí acepto casarme”, de la misma forma, tiene derecho a manifestar “ya no quiero estar casado”. Así de simple, sin mayores desgastes ni discusiones, porque nadie debe obligar a otro a que permanezca a su lado civilmente casado y de esta manera se está procediendo actualmente en los tribunales, respecto del divorcio incausado.

Es importante mencionar que el divorcio incausado tiene menos de un año de su implementación, y ha generado una muy buena aceptación en la sociedad que sí lo está haciendo valer en los tribunales, además de que ha facilitado la declaración del derecho por ser un trámite muy sencillo y ágil, lo que antes no era así, era muy complejo, tardado y desgastante para las partes.

También se debe decir que cuando se innova en el derecho, como es el caso del divorcio incausado, resulta conveniente que al poco tiempo se hagan los ajustes legales necesarios, para que se consiga el fin de su creación, y que como ya dije, en la especie, no es otra cosa más que la libertad de las personas a elegir y que ello sea fácil, sencillo y sin desgastes emocionales.

En este orden de ideas, en el tema de la institución del divorcio incausado, existen dos situaciones jurídicas que deben corregirse en la ley, a saber:

La primera, la lo referente a lo establecido en el artículo 561 QUINQUE, del Código de Procedimientos Civiles de este Estado, que en lo conducente en lo interesa, establece que al manifestar la parte demandada su conformidad con el convenio de la actora, se procederá a la ratificación de su escrito.

Esto es, como ya todos sabemos, el trámite del incausado, se inicia con el escrito del actor, al que adjunta un convenio como propuesta respecto de la situación en que quedarán los hijos menores y los bienes, cuando los haya, acto seguido se da vista al demandado, al contestar este si es conforme con la propuesta de convenio, se pide que lo ratifique ante el Juez de los autos y se continua con el proceso.

El tema que nos ocupa en este apartado y que implica la primera de las dos reformas planteadas, como se observara, se refiere a la ratificación. Y al respecto plantearé las siguientes interrogantes:

¿Por qué si se pide la ratificación ante el Juez, del escrito del demandado que acepta el convenio del actor?

¿Porque al actor no se le pide que ratifique su escrito de demanda?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Al efecto, considero que en el segundo supuesto no se solicita la ratificación, por la sencilla razón de que se trata del escrito inicial del juicio, el cual solo el actor y nadie más que él, tiene interés en plantearlo; sin embargo, la aceptación del demandado con el convenio del actor, sí es conveniente que se ratifique, ya que implica una condescendencia a la pretensión del actor y sobre todo en respeto a su garantía de seguridad jurídica.

Explicado lo anterior, entro en materia de la primera propuesta de reforma, que se refiere a la ratificación en comento.

Como ya lo señalé, la esencia del divorcio incausado, consiste en que es un trámite corto y ágil; el que si no es por la ratificación a que me he venido refiriendo, se tramitaría con un escrito de cada parte, aceptación del convenio propuesto y se emitiría sentencia. Sin embargo, por la causa que también ya dije, se exige la comparecencia ante el juez para que ratifique su aceptación del convenio de la parte actora.

Ahora bien, como es sabido por las partes que intervienen en los juicios, los juzgados están por una parte con exceso de trabajo y por la otra, celebran las diligencias, conforme a una agenda y previa notificación a las partes; siendo que es aquí donde se hace lento el trámite del divorcio incausado, lo que pugna con una de las razones de existir del mismo, esto es, la agilidad.

Por lo tanto, planteo que la ratificación del escrito mediante el que el demandado manifiesta su conformidad con el convenio del actor, sea factible que también pueda ratificarse ante un fedatario público y no solo ante el juez, como se establece actualmente, ya que de las dos formas se respeta la certeza jurídica que es la esencia de la ratificación.

Ratificar ante fedatario, permitirá a los gobernados organizar sus agendas de trabajo, que generalmente se ven alteradas cuando deben comparecer ante un juez, porque las diligencias judiciales se programan sin consultar a las partes, sino que obedecen a la actividad del tribunal; luego entonces, y en aras de fortalecer el espíritu que el legislador tuvo al incluir en nuestra legislación el divorcio incausado, resulta factible que la ratificación en comento, se permita realizar en la forma y términos propuestos, esto es, también ante fedatario público.

La segunda reforma que planteo, se refiere a la supresión de las juntas de avenencia, ya que también estas, pugnan con la esencia del divorcio incausado, que busca hacerlo práctico, corto y sin desgaste moral para las partes, con la precisión de que sí sea factible celebrarlas, única y exclusivamente en lo que corresponda a temas relativos a los hijos menores o incapaces.

Ello es así, porque en la actualidad los jueces en los tramites de divorcios incausados, están llevando a cabo juntas de avenencia, en las que reúnen a las partes para que dialoguen y reflexionen sobre el trámite de divorcio, siendo que ello contraria la razón de existir del divorcio incausado, que pone como máxima regla, la voluntad del promovente del mismo, sea el hombre o la mujer; le evita discutir con su cónyuge respecto de la continuidad del matrimonio; siendo que si una de las partes quiere conversar con la otra, lo puede hacer libremente en el momento que lo decida, sin intervención de un juez, por supuesto que será solo con el libre y voluntario consentimiento de la otra parte. Sin embargo, permitir a una de las partes que genere una junta de avenencia para obligar a la otra a que escuche sus lamentos o insistencias de no divorciarse, ello destruye la esencia del divorcio incausado, porque coarta el derecho de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

las partes a divorciarse libremente y en el momento que lo desee, amén de que puede generar afectaciones emocionales a ambas, que es lo que se buscó evitar con la creación del divorcio incausado.

Debe quedar bien claro para los juzgadores, que las reglas del divorcio voluntario, que por cierto aún se encuentra vigente en nuestra legislación potosina, y que si demanda juntas de avenencia, no aplican para el divorcio sin causa.

Luego entonces, el segundo ajuste legal que se propone en esta iniciativa, consiste en que las juntas de avenencia sean factibles solo para analizar lo relacionado a hijos menores o incapaces, pero no para discutir la acción de divorcio incausado.

Con lo anterior, se evitara como se ha dicho, el que con ese tipo juntas se incumpla con una de las finalidades del divorcio incausado, dejando esa posibilidad o facultad a los jueces o tribunal, como señalé, únicamente cuando estén de por medio hijos menores, o incapaces, lo anterior, con la finalidad de proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las personas incapaces".

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ART. 561 QUINQUE. Transcurrido el término del emplazamiento si la parte demandada manifiesta su conformidad con el convenio, previa ratificación de su escrito ante el Juez competente, el Juez deberá revisar el convenio exhibido y, en caso de que su contenido no contravenga la Ley, citará para sentencia y resolverá en un término de cinco días naturales.</p> <p>De igual manera, en caso de que la parte demandada no conteste la demanda, una vez fenecido el plazo para ello, se procederá en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Si a pesar de existir la conformidad de la parte demandada, el convenio contraviene la Ley, el Juez deberá hacer del conocimiento de las partes los inconvenientes que haya advertido y citar a una audiencia previa y de conciliación que tendrá</p>	<p>ART. 561 QUINQUE. Transcurrido el término del emplazamiento si la parte demandada manifiesta su conformidad con el convenio, previa ratificación de su escrito ante el Juez competente o ante Notario Público, el Juez deberá revisar el convenio exhibido y, en caso de que su contenido no contravenga la Ley, citará para sentencia y resolverá en un término de cinco días naturales.</p> <p>...</p> <p>Si a pesar de existir la conformidad de la parte demandada, el convenio contraviene la Ley, el Juez deberá hacer del conocimiento de las partes los inconvenientes que haya advertido y citar a una audiencia previa y de conciliación, solo en el caso de</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del propio auto, para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios, si esto ocurre se dicta la sentencia definitiva. En caso de que cualquiera de las partes o ambas no acudan a la audiencia el Juez procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 561 Nonies de este Código.

que haya hijos menores, o incapaces y para el único efecto de abordar lo relativo a ellos, la cual tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del propio auto, para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios, si esto ocurre se dicta la sentencia definitiva. En caso de que cualquiera de las partes o ambas no acudan a la audiencia el Juez procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 561 Nonies de este Código.

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 91. La o el juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las personas incapaces. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas, o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores. La autoridad judicial podrá modificar esa decisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos, 165 y 283 fracción III de este Código.</p>	<p>ARTICULO 91. La o el juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las personas incapaces; solo en el caso de que haya hijos menores, o incapaces y para el único efecto de abordar lo relativo a ellos, podrá citar a las partes a las juntas que crea convenientes. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas, o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores. La autoridad judicial podrá modificar esa decisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos, 165 y 283 fracción III de este Código.</p>

NOVENA. Que para mejor proveer se envió al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el oficio número CJ-LXII-07/2018, mediante el cual se solicitó opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa.

Y es el tres de diciembre de dos mil dieciocho que se recibió el oficio número P.1210/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, mediante el que remite la opinión jurídica en relación a la iniciativa que plantea reformar el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

artículo 561 Quince en sus párrafos, primero, y tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 91, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, opinión vertida por la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia, al tenor siguiente:

"Tocante a la iniciativa que plantea reformar el artículo 561 Quince en sus párrafos, primero y tercero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; y reformar el artículo 19 (sic) del Código Familiar para el Estado, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2018, la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

PRIMERO.- *Respecto a la modificación que se plantea al artículo 561 QUINQUE del Código de Procedimientos Civiles del Estado, n relación a que la ratificación de conformidad con el convenio, que actualmente prevé el ordinal en cita, ante el Juez Familiar, se otorgue también ante Notario Público, no se considera viable, en virtud de que la finalidad de que sea ante la presencia de la autoridad jurisdiccional es para que ésta se cerciore y verifique que la voluntad que externa la parte demandada con tal ratificación, sea sin coacción ni violencia y con pleno conocimiento de sus alcances legales en virtud de que es el Juzgador quien sancionará dicho convenio y quien inclusive cuenta con las facultades para revisarlo y advertir que el mismo contraviene la Ley, hacer del conocimiento de las partes, los inconvenientes que haya advertido; de ahí, se insiste la importancia de que dicha ratificación sea ante el Juez de la causa.-*

SEGUNDO.- *En relación a la propuesta de reforma del precitado numeral en cuanto a que "...las juntas de avenencia sean factibles solo para analizar lo relacionado a hijos menores o incapaces, pero no discutir la acción de divorcio incausado..". igualmente se considera inviable, toda vez que parte de una premisa incorrecta, al considerar que la audiencia previa y de conciliación que prevé el aludido Ordinal 561 QUINQUE de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad, es para reunir a las partes para que dialoguen y reflexionen sobre el trámite del divorcio, cuando que, dicha audiencia única y exclusivamente tiene lugar cuando el Juez advierte o se suscita una controversia en relación con el convenio anexo a la demanda de divorcio y su contrapropuesta, siendo que éste, únicamente regula las consecuencias jurídicas inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, como lo son, la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, la convivencia, los alimentos, uso del domicilio conyugal y menaje de la casa, administración de bienes de la sociedad conyugal y la compensación, tal como se advierte en el artículo 86 BIS del Código Familiar y sobre tales cuestiones, son respecto de las cuales exclusivamente versa la audiencia en cita, no para efectos de conciliar a las partes para que dialoguen y reflexionen sobre el trámite del divorcio.*

TERCERO. *De igual manera se considera innecesaria la modificación al ordinal 91 del Código Familiar del Estado, porque no prevé ninguna "junta de avenencia" para que se justifique lo propuesto en el sentido de que la misma sea "...solo en el caso de que haya hijos menores, o incapaces y para el único efecto de abordar lo relativo a ellos, podrá citar a las partes que crea convenientes.", pues el aludido precepto legal, únicamente establece la facultad del Juez para decretar, al recibir una solicitud de divorcio incausado, las medidas provisionales necesarias a fin de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las personas incapaces, sin establecer ninguna "junta de avenencia"*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Opinión con la que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, ello en observancia a lo dispuesto por el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo plasmado en el libro "*Centenario de la Constitución Mexicana de 1917. Ensayos del Notariado Mexicano. Colección Colegio de Notario del Distrito Federal*⁽¹⁾", en el que entre otros temas, se trata el relativo a la definición del concepto de notario, fe pública, así como lo tocante al fundamento constitucional de la función notarial, en los siguientes términos:

⁽¹⁾*Centenario de la Constitución Mexicana de 1917. Ensayos del Notariado Mexicano. Colección Colegio de Notario del Distrito Federal. Derecho notarial constitucional (en México) Montiel Baca, Miguel Ángel. Colegio del Notariado Mexicano. Ciudad de México. 2017.*

"1.- Concepto doctrinal de Notario

En el notariado latino se ha definido como un profesional del derecho encargado de una función pública, consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactar los instrumentos adecuados a este fin y conferirles autenticidad, además de conservar los originales de estos, con la posibilidad de expedir copias que den fe de su contenido. En dicha función está comprendida la autenticación de hechos. Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en Buenos Aires, Argentina, 1948

Esta definición en términos generales y en esencia ha sido adoptada por la doctrina notarial mexicana y por las legislaciones de las entidades federativas y en resumen se refieren a la función de autenticación, la cual se concretiza mediante la fe pública notarial.

2.- Fe pública Notarial

La fe pública es la esencia de la función notarial y sin la cual no sería posible su ejercicio y cuyo depositario original es el Estado, quien la delega en el notario.

Para el notario Bernardo Pérez Fernández del Castillo" la fe pública es un atributo del Estado que tiene en virtud del Jus imperium y es ejercida a través de los órganos del Estado y del Notario.

Gonzalo de las Casas citado por Froylán Bañuelos" señala que "la fe pública es presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos. Facultándolos para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos.

V.FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

La función notarial es competencia de las entidades federativas en términos de los artículos 121 y 124 constitucionales, en base a la distribución de competencias del sistema residual al que nos referimos posteriormente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Toda vez que la actividad notarial está reservada a los Estados, cada entidad legisla en la materia y existen 32 leyes del notariado, que no obstante que se rigen por los mismos principios deontológicos, existen discrepancias entre dichos cuerpos normativos, en particular respecto a la forma de acceder a la función notarial".

En nuestro Estado, la función notarial se regula en la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, en la cual el arábigo dispone:

"ARTICULO 9º. *Para efectos de la presente Ley se entenderá por notario público, al profesional del derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma, en los términos previstos por la ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y los hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes.*

El notario fungirá como asesor imparcial de los comparecientes y expedirá los testimonios, copias o certificaciones a los interesados, conforme lo establezcan las leyes. La formulación de los instrumentos se hará a solicitud de parte interesada".

Lo anterior nos permite dilucidar que el notario da fe de actuaciones de quienes se lo soliciten, sin embargo, esa atribución no le concede la facultad de intervenir en un acto cuya competencia es de diversa autoridad, como lo es la jurisdiccional, pues en ese quehacer la autoridad está constreñida para que como en el caso que nos ocupa, vele por los derechos de las partes, máxime cuando se trata del interés superior del menor. Cobra vigencia lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

"DOCUMENTOS NOTARIALES, VALOR DE LOS.

Las declaraciones emitidas ante notario y que aparecen en documentos expedidos por éstos, carecen de eficacia plena, pues la fe pública que tienen los notarios no llega al grado de invadir la esfera de atribuciones reservada a la autoridad laboral, como es la recepción de cualquier declaración, ya que, jurídicamente, las pruebas deben recibirse de acuerdo con su naturaleza por la misma autoridad que conoce la controversia, con citación de las partes, para que éstas estén en condiciones de formular las objeciones que estimen necesarias, repreguntar a los declarantes, hacer las observaciones correspondientes y, en fin, para que al recibirse las pruebas se dé cumplimiento a las reglas del procedimiento.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Volumen 64, página. 13. Amparo directo 5648/73. Pablo Lemble Dal Sotto. 4 de abril de 1974. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

Volúmenes 133-138, página 85. Amparo directo 5913/74. Jesús Sánchez García y otros. 10 de abril de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Volúmenes 133-138 página 28. Amparo directo 6690/79. Ingenio San Francisco el Naranjal, S.A. 26 de marzo de 1980. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Volúmenes 139-144, página 23. Amparo directo 340/79. Marcos Velderrain Aguilar. 9 de julio de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: David Franco Rodríguez.

Volúmenes 139-144 página 23. Amparo directo 479/80. Rosa María Zertuche Santillán. 23 de julio de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas".

"TESTIGOS, DECLARACIONES DE LOS, RENDIDAS ANTE NOTARIO. VALOR PROBATORIO.

El documento en el que consten las declaraciones de testigos rendidas ante un notario público, sólo hacen prueba plena en cuanto a la certeza de que determinadas personas declararon ante ese funcionario, pero no en cuanto a la veracidad e idoneidad de esos testimonios para justificar las pretensiones del oferente de esa probanza, toda vez que la fe pública que tienen los notarios no es apta para demostrar lo que está fuera de sus funciones ni menos para invadir las reservadas a la autoridad judicial, como evidentemente es la recepción de declaraciones, ya que esta prueba debe prepararse en tiempo y recibirse por el juzgador con citación de la contraria para que ésta se halle en condiciones de repreguntar o tachar a los testigos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 60/90. Celedonia Roque González. 14 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 221/90. Maximina Acoltzi Romano. 6 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Recurso de revisión 422/90. Comisariado Ejidal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla. 5 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 686/95. Ninfa Luna viuda de Alcántara. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 46/96. Ninfa Luna viuda de Alcántara. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz"

804632. . Sala Auxiliar. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXVIII, Pág. 817".

"NOTARIOS, VALOR PROBATORIO Y VALIDEZ JURIDICA DE LOS INSTRUMENTOS DE LOS. *Son dos cosas distintas el valor probatorio de un instrumento y su validez jurídica. Es indudable que una escritura formalmente correcta tiene valor probatorio pleno en lo que se refiere a lo que el notario vio, presenció, y de lo que, en consecuencia, dio fe; pero*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

sobre la verdad del contenido de las declaraciones, sobre el valor legal y validez de los actos a que el instrumento hace mención, el notario no es ya responsable, y por eso la fuerza del instrumento, en relación con esa verdad y validez, no es oponible a tercero, con fuerza plena, indiscutible. Por tanto, si se impugna la validez del acto contenido en una escritura, debe estudiarse esa validez, sin dejar de reconocer el valor probatorio que pueda tener en cuanto a que los actos consignados en ella sí se efectuaron ante el notario que dio fe.

Amparo civil directo 9019/50. Herrera Sánchez María Luisa. 13 de julio de 1951. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Rafael Matos Escobedo. Ponente: Rafael Matos Escobedo. Engrose Gabriel García Rojas.

192034. II.3o.C.4 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, Pág. 971".

"NOTARIOS PÚBLICOS. NO SON AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO CUANDO SU ACTUACIÓN DERIVA DE UNA ORDEN JUDICIAL. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Amparo, es autoridad responsable la que ejecuta o trata de ejecutar el acto reclamado. Efectivamente, el notario es un fedatario público al que la ley le otorga la facultad de autenticar y dar forma a los actos y hechos jurídicos, por lo que cuando actúa en ejercicio de esas facultades, a virtud de una disposición jurisdiccional, su actuación no implica la aplicación o ejecución de alguna determinación de observancia obligatoria, como tampoco la modificación de una situación jurídica determinada o la afectación de la esfera legal del gobernado, ya que no trata de imponer disposiciones normativas ni actúa motu proprio, sino en acatamiento del referido mandato jurisdiccional, que es donde propiamente se hizo la aplicación de la ley y en donde se decretó la afectación de la esfera jurídica de las partes contendientes. Consecuentemente, el fedatario que da autenticidad y forma legal al acto jurídico base de la acción, en el juicio natural, no actúa como autoridad para efectos del amparo, sino como simple fedatario de ese acto que fue materia de una controversia jurisdiccional y por ende, el juicio de amparo contra actos del notario público, resulta improcedente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/99. Mónica Villegas Delgadillo. 11 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretario: José Fernando García Quiroz.

362434. . Tercera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVI, Pág. 230"

"NOTARIOS, FUNCIONES DE LOS. La misión de un notario en materia de interpelaciones, es la de hacer éstas levantando el acta respectiva, que, como documento expedido en ejercicio de una función que la ley le encomienda, prueba plenamente; pero cualquier otro acto por el que el mismo notario trate ya, sin intervención de las partes, de enmendar, ratificar o aclarar, es, a no dudar, un acto que se ejecuta fuera de la misión que tiene encomendada, y para el que no tiene facultades legales, y no puede constituir, por lo mismo, el verdadero acto notarial al que la ley da valor probatorio pleno; sino que constituye, en realidad, un testimonio singular que no tiene valor probatorio en juicio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Amparo civil en revisión 3814/31. Bringas Adolfo. 9 de septiembre de 1932. Mayoría de tres votos. Disidente: Ricardo Couto. El ministro Joaquín Ortega no asistió a la sesión por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente".

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la consideración Novena, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*; 21 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 21 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que impulsaba REFORMAR el artículo 561 QUINQUE en sus párrafos, primero, y tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. Y REFORMAR el artículo 91, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número once con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

A la **Comisión de Vigilancia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020, bajo el turno 5396, para estudio y dictamen, iniciativa que promueve ADICIONAR el artículo 11 Bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meráz.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, el diputado proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

“La Fiscalización de las Cuentas Públicas, es una función de gran valor en la lucha contra la corrupción y a favor de la vigilancia y la transparencia en el uso de los recursos públicos; puesto que se trata de una herramienta que garantiza el control sobre las erogaciones del presupuesto por parte de los distintos entes gubernamentales, y de los organismos autónomos.

La fiscalización, y todas las acciones concretas que forman parte de ese proceso, forman un entramado que es producto de un arduo trabajo legislativo a nivel nacional y local; y aun así, se encuentra en permanente revisión debido a las experiencias de aprendizaje y diversos retos en el área.

Un ejemplo de lo anterior es que, en nuestro estado, en el marco de la pandemia de este año 2020, se reformaron las atribuciones de la Auditoría, para los casos en que no haya condiciones para cumplir los procesos de fiscalización, con el fin de utilizar los recursos tecnológicos:

ARTÍCULO 16. Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

XXVIII. En caso de epidemia o peligro de invasión en el país o en el Estado, así como por caso fortuito o fuerza mayor que impida o limite el cumplimiento de su función fiscalizadora, llevar a cabo sus actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto es, a distancia, a través de medios virtuales que permitan la comunicación simultánea con transmisión en tiempo real entre la Auditoría Superior del Estado y los entes auditables.

Por lo tanto, si la fiscalización es una actividad esencial, de la misma forma resulta vital que la Ley provea los medios indicados para que estos procesos no se detengan a pesar de las circunstancias, y garanticen la seguridad de los trabajadores del órgano auditor.

Por esa razón, es necesario complementar la adición anteriormente citada, con la inclusión transversal de la firma electrónica avanzada, para apoyar los procedimientos realizados de forma remota, además de fomentar la eficiencia en los procesos de fiscalización de forma global.

Primeramente, de acuerdo a la Ley para la Regularización de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, esta signatura se define de la siguiente forma:

Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos y caracteres electrónicos que identifican inequívocamente al emisor de la misma como autor legítimo de ésta, con valor y efectos jurídicos a los de la firma autógrafa.

En la actualidad, su validez está respaldada plenamente por varios de los artículos de la Norma citada:

ARTICULO 9º Los documentos o mensajes de datos que sean presentados por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada producirán, en términos de esta Ley, los mismos efectos jurídicos que los documentos firmados de manera autógrafa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

ARTICULO 11. Los mensajes de datos generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos o cualquier otra tecnología, tendrán plena validez y eficacia jurídica que la Ley otorga a los documentos.

De la misma forma, tenemos que considerar el criterio de equiparación en la Ley, que reconoce la equivalencia funcional de la firma electrónica avanzada con la firma autógrafa, y por tanto, la igualdad de los mensajes de datos o documentos electrónicos amparados por esa firma, con los documentos escritos.

En pocas palabras, la firma electrónica avanzada, asegura la validez de los instrumentos en los que se usa, otorgando posibilidades para que los entes públicos realicen sus diversas funciones en diferentes circunstancias.

Respecto a los objetivos, de la firma electrónica, el artículo 11 de la Ley en la materia, en su segundo párrafo se refiere:

Para hacer accesibles, ágiles y sencillos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a las Entidades Paraestatales, a los Organismos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos, y a cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal, Municipal, paramunicipal e intermunicipal, se podrá utilizar la firma electrónica avanzada, contenida en un mensaje de datos y el uso de medios electrónicos, en los términos de los reglamentos que en el ámbito de sus respectivas competencias se expidan.

Por tanto, para aplicar este artículo, y para agilizar la realización de los actos que la Ley de Fiscalización establece como parte del procedimiento de revisión de las cuentas públicas, incluyendo las observaciones y la solventación de las mismas; se propone que la Auditoría Superior del Estado, así como los sujetos obligados, puedan utilizar la firma electrónica avanzada, en los términos de las Leyes aplicables y también que deban fomentar su uso, con el objetivo de mejorar la eficiencia en los procesos. Lo anterior como una disposición general de la Ley.

La inclusión de este instrumento legal, sin duda es una adición pendiente a las actividades de fiscalización, ya que es necesario utilizar los medios disponibles por la normatividad, para garantizar la continuidad y la agilidad de las actividades de vigilancia, no solamente durante contingencias, sino también de forma permanente.”

QUINTO. Que para mejor conocimiento de la adición propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 11. BIS. Para la realización de los actos que esta Ley contempla como parte del procedimiento de fiscalización de las cuentas públicas, incluyendo las observaciones y la solventación de las mismas, la Auditoría Superior del Estado, así como los sujetos obligados por esta Ley, podrán utilizar la firma electrónica avanzada, en los términos de la legislación aplicable y fomentarán su uso en la fiscalización, con el objetivo de mejorar la eficiencia en los procesos.
--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

SEXTO. Que como se desprende de la exposición de motivos antes referida, la iniciativa tiene por objeto adicionar un dispositivo legal, a efecto de establecer el uso de la firma electrónica avanzada, en el proceso de fiscalización de las cuentas públicas.

SÉPTIMO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos improcedente la iniciativa de cuenta, al estimarla innecesaria.

Al respecto debes decir, que desde la exposición de se reconoce que el uso de la firma electrónica avanzada se rige por las disposiciones de la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí.

Es así que de acuerdo al artículo 2º de dicha Ley, son sujetos obligados de observar la misma, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos, dependencias y entidades paramunicipales, o intermunicipales; y los organismos constitucionales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como las personas físicas o morales que decidan utilizar la firma electrónica avanzada y sus servicios relacionados con la misma.

En esa línea es que el artículo 7º de la Ley de mérito prescribe, que los sujetos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 2º de esta Ley, establecerán en los reglamentos respectivos, la forma, formalidades, modalidades y condiciones que deben observar los particulares en la presentación de solicitudes, promociones, trámites, actos y convenios que se realicen utilizando la firma electrónica avanzada, debiendo establecer los reglamentos, de la misma manera, el diseño de los formatos que se utilicen empleando la firma electrónica.

De la misma forma, el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley en cita, previene que para hacer accesibles, ágiles y sencillos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden a los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, a las Entidades Paraestatales, a los Organismos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos, y a cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública Estatal, Municipal, paramunicipal e intermunicipal, se podrá utilizar la firma electrónica avanzada contenida en un mensaje de datos y el uso de medios electrónicos, en los términos de los reglamentos que en el ámbito de sus respectivas competencias se expidan.

A la luz de lo anterior, la firma electrónica avanzada ya puede ser utilizada por la Auditoría Superior del Estado en sus procesos de fiscalización de las cuentas públicas, sin embargo para ello se requiere que se desarrollen las disposiciones reglamentarias que establezcan la forma, formalidades, modalidades, condiciones y formatos que deberán observarse para su uso; de ahí que resulte innecesaria la propuesta para adicionar el artículo 11 BIS, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que promovía ADICIONAR el artículo 11 Bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número doce con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2020, bajo el turno 5041, para estudio y dictamen, iniciativa que busca crear la Comisión Especial para investigar y deslindar responsabilidades en relación con supuesta ilegalidad e irregularidades en esquema de contrataciones y adquisiciones realizadas por la Secretaría de Salud del Estado, a lo largo de la contingencia generada por el virus COVID-19 en la Entidad, presentada por los diputados, Ricardo Villarreal Loo, y Edgardo Hernández Contreras.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para conocer sobre la materia de la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo anterior, el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución de la República en cita, prescribe que: *“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público”.*

Es a la luz de lo precedente, que los artículos, 53 párrafo segundo, y 54 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, la de revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, por conducto de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 116, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 párrafo segundo, y 54, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, los diputados proponentes de la iniciativa se encuentran legitimados para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“De acuerdo a una serie de valiosas investigaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil, las cuales se han fundamentado en el uso de herramientas de solicitud de información pública y en los datos oficiales obtenidos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

mediante dichas peticiones de transparencia, se pudieron detectar presuntas anomalías en compras realizadas por la Secretaría de Salud del estado de San Luis Potosí durante el sexenio en curso.

La citada organización refiere que, durante el año 2018, en total se habrían otorgado pagos por 19 millones de pesos a un grupo de empresas y prestadores de servicios, relacionados a su vez a una sola persona, en condiciones irregulares; además también se hicieron señalamientos sobre presuntas relaciones entre ese grupo de personas y las autoridades de salud, así como información que puede llevar a concluir el funcionamiento irregular de dichas empresas.

Además, durante el mes de agosto de los corrientes, la organización Ciudadanos Observando difundió otra investigación basada también en datos obtenidos por medio de solicitudes de transparencia; en la que afirman que durante el mes de abril de los corrientes, se habría facturado un total de 163 millones de pesos en compras a diversas empresas; entre las cuales, se puede encontrar una a la que ya se habían efectuado compras cuantiosas en años anteriores, y que se encuentra presuntamente relacionada al mismo grupo anteriormente citado.¹

De igual forma, las organizaciones civiles nacionales como Impunidad Cero y Justicia Justa presentaron la investigación de alcance nacional "Facturas falsas: la epidemia en el sector salud", a principios de marzo de este año; en la que afirman que durante este sexenio la Secretaría de Salud, y el Hospital Ignacio Morones Prieto habrían desviado cerca de 15 millones de pesos mediante compras realizadas en condiciones irregulares.²

Aunado a lo anterior, también se debe considerar que la Auditoría Superior de la Federación, en la revisión de cuentas de la Secretaría de Salud de nuestra entidad, registró observaciones por 145 millones de pesos, mientras que la Auditoría Superior del Estado contabilizó por el mismo motivo, 63.9 millones de pesos.

En estos hechos se debe destacar la participación de las organizaciones de la sociedad civil; las que, por medio de un ejercicio proactivo del derecho a la información, han llevado a la práctica las leyes de transparencia, para realizar estas investigaciones.

[1https://drive.google.com/file/d/1zRMsXqeABaC2IraNGW4xt6DC5xTPCiSD/view](https://drive.google.com/file/d/1zRMsXqeABaC2IraNGW4xt6DC5xTPCiSD/view)

[2 https://www.proceso.com.mx/637404/epidemia-de-facturas-falsas-en-san-luis-potosi](https://www.proceso.com.mx/637404/epidemia-de-facturas-falsas-en-san-luis-potosi)

<https://www.elsoldesanluis.com.mx/mexico/justicia/desviaron-mas-de-4-mil-mdp-en-sector-salud-ensexenio-de-eqn-impunidad-cero-y-justicia-justa-4914919.html>

Sin embargo, es importante que las instituciones complementen y fortalezcan estos esfuerzos ciudadanos de rendición de cuentas, por que estimamos que por medio del ejercicio de los derechos que la Ley garantiza y actuando en el marco de derecho, es posible llegar una actuación en sinergia.

Es por eso también, que una vez que se cuenta con la información obtenida por cauces legales y que puede dar pie a una investigación, las autoridades competentes deben de realizar las acciones conducentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

El Congreso del Estado por su parte, tiene entre sus atribuciones Constitucionales la fiscalización de las cuentas públicas, en su artículo 54 y la aplicación de sanciones por medio del mecanismo del Juicio Político a servidores públicos en los artículos 57, fracción XL y 126 tercer párrafo de la Carta Magna:

El Congreso del Estado aplicará las sanciones a que se refiere este precepto, previa declaración de procedencia emitida por cuando menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, después de haber substanciado el procedimiento respectivo con audiencia del inculpado.

Una forma de determinar si los casos en que tales acciones se deben aplicar, es por medio de las Comisiones Especiales destinadas a investigación, que se encuentran fundamentadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 84

ARTICULO 84. Las comisiones podrán ser:

IV. Especiales: las que por acuerdo del Congreso se constituyan con carácter transitorio, para conocer exclusivamente del asunto para el que fueron creadas.

Tales instancias se rigen en lo general por los mismos principios de las Comisiones Permanentes, por lo que, se garantiza una integración plural y un trabajo transparente, por ejemplo, por medio de la difusión de sus actuaciones y determinaciones.

Por estos motivos, el propósito de esta propuesta legislativa es crear una Comisión Especial para investigar y dictaminar lo conducente, acerca del proceso y esquema de contrataciones y adquisiciones realizadas por la Secretaría de Salud a lo largo de toda la contingencia que ha generado el virus Covid-19 en San Luis Potosí.

En casos como éste, existe la necesidad de respuesta por parte del Poder Legislativo, como un Poder Soberano integrado por representantes ciudadanos emanados del proceso electoral.

Así mismo se debe considerar también el escenario actual, en el que los ejercicios presupuestales en el área de salud, tienen una importancia vital, primero por las circunstancias actuales de la pandemia, ya que se debe de pugnar por el mejor uso del presupuesto en pos de la salud pública; y en segundo término como por las condiciones presupuestales del presente y del futuro inmediato, pues ahora es el momento en el que se deben de reforzar el control, la responsabilidad y la eficiencia en el gasto”.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos improcedente la iniciativa que nos ocupa, por las razones que siguen:

Primeramente debemos establecer, que la facultad de fiscalización de los recursos públicos, en efecto, corresponde a este Poder Legislativo, sin embargo dicha facultad la cumple y ejerce a través de la Auditoría Superior del Estado, instancia que cuenta con autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, tal y como lo prescriben los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

artículos, 53 párrafo segundo, y 54 párrafos, primero y segundo, de la Constitución Política de la Entidad, que en la porción normativa de interés a la letra prescriben:

Artículo 53, párrafo segundo:

“En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia”.

“ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia”.

En esa línea, es que el artículo 54 BIS, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece que: *“...el Congreso del Estado podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, mediante la práctica de una auditoría especial, la revisión inmediata de la gestión financiera de cualquiera de las entidades fiscalizadas, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores...”, “...siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío...”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 47 de la Ley de mérito, prescribe que: *“Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. Las denuncias podrán presentarse al Congreso del Estado, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior del Estado”.*

De acuerdo con el artículo anterior, los dispositivos, 48, y 49, de la Ley de Referencia, previenen que:

Artículo 48:

“Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con evidencias, mediante las cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante”.

ARTÍCULO 49:

“Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;*
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;*
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;*
- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, y;*
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.*

La Auditoría Superior del Estado informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente”.

Igualmente cabe referirnos al artículo 97 de la multicitada Ley, que establece como atribución de la Comisión de Vigilancia, la de recibir “...peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior del Estado en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en el informe individual y, en su caso, en el informe general. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías”.

Es importante precisar que la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; y 69, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, es el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior, con atribuciones para su vigilancia y evaluación, con el objeto de determinar si el órgano auditor cumple con las funciones que le fija la Constitución y la Ley.

Es así que a la luz de las disposiciones legales antes aludidas, y en relación con el fin último de la iniciativa, la Comisión de Vigilancia realizó durante el segundo año de ejercicio legal, las siguientes acciones:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

1. En reunión de fecha 1 de junio de 2020, a propuesta del diputado Edgardo Hernández Contreras, se solicitó a la Auditoría Superior del Estado, practicar de manera inmediata a la Secretaría de Salud, una auditoría especial respecto de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, con motivo de los diversos señalamientos que se han vertido en contra de empresas que le han proporcionado bienes y servicios de los que se presumen, precios, adjudicaciones, y contratos, que resultan contrarios a la Ley.

2. En reunión de fecha 1 de junio de 2020, celebrada con integrantes de la organización “Ciudadanos Observando”, con fundamento en lo establecido por los artículos, 47, 48, 49, y 97, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en seguimiento del Acuerdo de la Comisión de Vigilancia emanado de la reunión ordinaria del 1 de junio, así como en alcance al escrito de esta Comisión de misma fecha, y en respuesta al oficio número ASE-AEFPO-151/2020, del 3 de julio del año en curso, se remitió a la Auditoría Superior del Estado, denuncia ciudadana y pruebas presentadas, que formuló la organización “Ciudadanos Observando”, en relación con diversas irregularidades detectadas en la adquisición de bienes y servicios, así como en el manejo y utilización de los recursos públicos, por parte de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado; lo anterior, para los efectos de que el órgano de fiscalización superior, proceda a revisar la gestión financiera de la entidad fiscalizada referida.

3. En reunión de fecha 8 de septiembre de 2020, se solicitó a la Auditoría Superior del Estado, realizar modificaciones al Programa Anual de Auditorías 2020, para los efectos de considerar la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal 2019 del ente auditable denominado Gobierno del Estado, específicamente en relación con la dependencia Servicios de Salud, en los términos y conforme a los señalamientos vertidos en la denuncia ciudadana consignada a ese órgano fiscalizador.

Como podemos advertir de lo anteriormente apuntado, además de que la fiscalización y revisión de los recursos públicos corresponde llevarla a cabo al Congreso por conducto de la Auditoría Superior del Estado, ésta ya se encuentra en conocimiento de los hechos denunciados para los efectos de revisar la gestión financiera de los Servicios de Salud, razón por la cual resulta improcedente constituir una Comisión Especial para investigar y deslindar responsabilidades en relación con supuesta ilegalidad e irregularidades en esquema de contrataciones y adquisiciones realizadas por dicha instancia, con motivo de la contingencia generada por el virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, ¿a favor o en contra diputado?

Edgardo Hernández Contreras: gracias, esta iniciativa tiene que ver en su momento con un contexto tan delicado, tan lacerante a la salud pública, y qué tiene que ver con diferentes actores sociales, activistas, médicos, pero sobre todo la ciudadanía, que es el tema de salud, en el cual su ahora chapulín de MORENA Mónica Liliana Rangel, se le ha cuestionado una y mil veces el destino de los recursos y su aplicación, y que de manera irresponsable ya está buscando ser gobernadora, Dios nos libre, y en su momento nosotros interpusimos esta iniciativa para crear una comisión, una comisión especial como se hizo, la que preside Martín Juárez de las comisiones ciudadanas, no hubo problema, ahí está y está trabajando, pero aquí su irresponsable e ignorante presidenta Rosario Sánchez Olivares, como siempre dejándose llevar por los asesores, simple y sencillamente obedeció órdenes del Ejecutivo y la desechan, la Comisión de Vigilancia señala que el Congreso tiene la facultad de investigar por medio de la Auditoría Superior del Estado, nadie dice que no, nada más que volvemos a lo mismo, Rocío su titular es también lacaya del gobernador y obedece órdenes, pues hacen una mancuerna perfecta la Presidenta con la Auditora y nunca se va a llegar a cristalizar absolutamente nada que le interese a los potosinos, porque los delincuentes se cubren unos con otros, como es el caso.

Además, la comisión dice que la Auditoría es autónoma en su proceder, nadie dice que no, y que ningún poder deberá coartar, limitar o entrometerse en sus procedimientos ni decisiones, fíjense nada más que aberraciones, fíjense nada más que aberraciones; entonces, la auditoría está por encima de la Comisión de Vigilancia, sí, sí es para dar vergüenza y que la gente se entere que tenemos unos diputadetes, lacayos, títeres, desvergonzados, que obedecen a su patrón y lo siguen demostrando día a día, y vaya que lo demuestran, las Comisiones Especiales para su información, son sui generis, porque no vienen en el tronco común de las demás oficiales establecidas dentro de la Ley Orgánica, precisamente para temas importantes y de interés público, como es el tema de salud, no se paraban aquí a decir y repetir la salud pública, los cubre bocas, las medicinas, pero cuando decimos que se haga una auditoría focalizada; entonces, las comisiones especiales violenta la autonomía de la Auditoría Superior del Estado, que ignorantes son, déjenme decirles ignorantes en toda su palabra, pónganse a trabajar burros.

El artículo 145 del Reglamento Interior del Congreso señala que; las Comisiones Especiales existan bajo causas legales que las justifiquen, lo que acabo de decir, y podrán colaborar con otras comisiones en determinados asuntos, por lo que la intención de crear la comisión especial no es un ataque a la autonomía de la auditoría, es para esclarecer de forma focalizada bajo la supervisión de los diputados, los resultados y las consecuencias jurídicas, que en este caso evidentemente no las va a haber, tan fácil la desechan, y yo les pregunto a todos si leyeron un poquito esto, pero como que aquí viene y se desecha, a favor de que se desechen y no saben lo que estamos desechando, sí compañeros, esa es nuestra realidad, ya no queremos diputados así, público que nos ve, ya no voten por diputados como estas runflas que hay aquí, de verdad, no somos legisladores somos legisladores y robamos al pueblo, digo somos porque



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

yo formo parte de este ridículo, no todos, con sus excepciones, con sus excepciones, ya saben quiénes son, hoy por hoy seguimos violentando la autonomía, pisoteando la del Legislativo y siguen siendo títeres del Ejecutivo; es cuanto.

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate segunda secretaria pregunté, perdón, tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, ¿a favor o en contra diputada?; para consideraciones.

María Isabel González Tovar: bueno en relación con el dictamen que nos ocupa, desde luego me adhiero a las consideraciones expuestas, efectivamente la fiscalización y revisión de los recursos públicos corresponde llevarla a cabo al Congreso del Estado por conducto que la Auditoría Superior del Estado, está ya se encuentra en conocimiento de los hechos denunciados para los efectos de revisar la gestión financiera de los Servicios de Salud, razón por la cual resultó improcedente para la Comisión de Vigilancia constituir la Comisión Especial que se solicita; sin embargo, mi intervención es para exhortar a la Auditoría Superior del Estado a que a la mayor brevedad realiza su trabajo y de los resultados de la gestión financiera de los Servicios de Salud, porque definitivamente si nos van de acuerdo a los tiempos que establece la Auditoría Superior, pues nunca vamos a conocer ahora sí la verdad de como dejaron estas finanzas dentro del Sector Salud, y pues tenemos ahí una víctima que anda ahí desgarrándose las venas diciendo que ella es muy honesta, pero pues la auditoría no nos da cuentas al Congreso del Estado y menos aún la Comisión de Vigilancia para poder actuar; es cuanto.

Entra en funciones la Presidenta diputada Vianey Montes Colunga: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunta si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; tres votos a favor; tres abstenciones; 15 votos en contra.

Presidenta: contabilizados tres votos a favor; tres abstenciones; y 15 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA no se aprueba el dictamen y en consecuencia devuélvase a la dictaminadora.

A discusión el dictamen número quince con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN QUINCE

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2020, bajo el turno 5296, para estudio y dictamen, iniciativa que propone realizar auditoría especial a la Secretaría Estatal de Salud, en lo referente a: contratación de proveedurías; servicios; ejecución de obras públicas; asociaciones público-privadas; licitaciones; adjudicaciones directas; subcontrataciones; outsourcing; y cualquier otra que haya implicado erogar recursos públicos en los ejercicios fiscales, 2018, 2019 y 2020; presentada por las diputadas y diputados, Sonia Mendoza Díaz, Vianey Montes Colunga, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, y José Antonio Zapata Meráz.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para conocer sobre la materia de la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo anterior, el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución de la República en cita, prescribe que: *“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público”.*

Es a la luz de lo precedente, que los artículos, 53 párrafo segundo, y 54 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, la de revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, por conducto de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 116, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 párrafo segundo, y 54, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, los diputados proponentes de la iniciativa se encuentran legitimados para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“El derecho de acceso a la información pública y la transparencia le han dado a la sociedad civil un empoderamiento cívico extraordinario porque les ha dado conocimiento de la manera en que sus gobiernos ejercen el poder y los recursos públicos.

Por otra parte, ese derecho y el deber de difundir de oficio la información que se encuentra en poder de las entidades públicas, ha permitido que los periodistas comprometidos con su vocación, puedan desarrollar investigaciones completas que a la postre, resultan reveladoras de una infinidad de asuntos sobre malos manejos, irregularidades o corrupción que han concluido en procesos administrativos y legales en toda forma.

Gracias a ese derecho: el de información y esa premisa legal: la transparencia, ha sido posible que muchas organizaciones ciudadanas puedan reconstruir mapas de operación de actividades de corrupción que han resultado paradigmáticas de irregularidades y actos contra la integridad del servicio público como la llamada “Estafa maestra”, investigada de forma exhaustiva y muy documentada por parte de la organización “Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad”.

En congruencia con la infinidad de investigaciones realizadas y difundidas ampliamente por organizaciones ciudadanas de la entidad y nacionales, así como medios de comunicación locales y nacionales, mismas que han documentado una enorme cantidad de irregularidades en las compras y contrataciones realizadas por la Secretaría de Salud de gobierno del estado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional formaliza su solicitud a la Auditoría Superior del Estado de que se lleve a cabo una investigación amplia, exhaustiva y con apego a la legalidad sobre los ejercicios fiscales de los años 2018, 2019 y 2020, en lo relativo a todas las erogaciones que hubiera realizado la dependencia.

Nuestra petición no solo es razonable, sino profundamente sensible a la exigencia de la ciudadanía que nunca mereció una explicación de parte de las autoridades y que hasta la fecha, guarda un vergonzoso e inexplicable silencio ante señalamientos a los que debería responder, no por complacer a quienes se los formulan, sino para hacerse un favor



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

a sí mismas y de esa manera, dejar de ser vistas como sospechosas de comportamientos carentes de ética y apego a Derecho.

Esta iniciativa que ahora formulamos, es armónica con las peticiones promovidas por el legislador Edgardo Hernández formulada al interior de la Comisión de Vigilancia, para llevar a cabo la auditoria de estos hechos denunciados, o la del diputado Ricardo Villarreal quien solicitó que esta Asamblea apruebe la creación de una Comisión Especial que se aboque al esclarecimiento completo de todas las presuntas irregularidades.

El fundamento legal de nuestra petición es contundente y se encuentra contenido en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de nuestro estado, el cual a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 54. BIS. El Congreso del Estado podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, mediante la práctica de una auditoría especial, la revisión inmediata de la gestión financiera de cualquiera de las entidades fiscalizadas, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores. La auditoría especial será solicitada mediante iniciativa de Acuerdo Económico, y siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, correspondiendo a la Comisión de Vigilancia la dictaminación de la solicitud planteada.

Aprobada la solicitud de la auditoría especial, la Auditoría Superior del Estado procederá a su realización en forma inmediata, debiendo estar a lo dispuesto en los artículos, 52 y 53 de esta Ley.

Ahora bien, en el artículo 53 se le da conducción al procedimiento a partir de los elementos que arrojen las investigaciones y revisiones especiales de los ejercicios fiscales pasados. La disposición lo precisa en los siguientes términos:

ARTÍCULO 53. De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado, rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Como se desprende de la previsión del artículo, bastaría que esta honorable Asamblea lo apruebe, para que en un breve término sepamos con mayor claridad si existen elementos inequívocos que permitan indiciar procedimientos administrativos o penales, o bien, que ello no ocurra y de esa manera la dependencia señalada quede exenta de señalamientos, pero sobre todo, para que los potosinos tengan la certeza de qué es lo que está pasando realmente con todos los escándalos que ha leído a lo largo de prácticamente todos los meses de este año.

Los señalamientos que se le han hecho a esta dependencia no son menores.

Hablamos de pagos de cientos de millones de pesos a un grupo de empresas y prestadores de servicios, acusados de operar en condiciones irregulares, pero también de ser empresas inexistentes e incluso como en el caso de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

organización no gubernamental “Impunidad Cero”, de utilizar facturas falsas, razón por la que incluyó a nuestra entidad en la investigación “Facturas falsas: la epidemia en el sector salud”, en la que refiere que la Secretaría de Salud y el Hospital Ignacio Morones Prieto habrían desviado por lo menos 15 millones de pesos en compras simuladas a empresas fantasma o que expiden facturas apócrifas.

Además, recordemos que la propia Auditoría Superior del Estado dio a conocer que en la dependencia se le hicieron observaciones por más de 60 millones de pesos, y eso que las auditorías no suelen hacerse sobre la totalidad de los presupuestos ejercidos, por lo que ante el cúmulo de denuncias sociales es necesario que se lleve a cabo este proceso de auditoría especial que señalamos como indispensable.

Otros datos que se han podido conocer gracias a “Impunidad Cero” es que en la Secretaría de Salud a lo largo de los años se habrían realizado adquisiciones, varias para comprar medicamentos contra el cáncer, las cuales habrían sido facturadas a empresas conocidas como Proyectos de Desarrollo Aztlán, SA de CV, y Servicios integrales de análisis Capral, SA de CV, las cuales se encuentran en la lista de empresas reportadas por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por realizar operaciones inexistentes.

Nadie debe sentirse ofendido o afectado por esta petición, siempre que no tenga nada que ocultar y no haya realizado nada indebido. Recordemos que el Congreso del Estado, tiene entre sus atribuciones constitucionales la función de ser contrapeso de los excesos que puedan cometerse en los otros poderes, además de ser responsable de la fiscalización de los recursos públicos y la validación o no, de los procesos de revisión de las cuentas de las entidades públicas.

Tal como lo establece el artículo 54 de nuestra Carta Fundamental que literalmente dispone que:

ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

Por todos los argumentos, razonamientos y fundamentos expuestos, estimamos que esta iniciativa es una de las que deben merecer mayor prioridad para ser dictaminadas y de inmediato instrumentalizar su objeto legal, a fin de que San Luis Potosí tenga la certeza de que el dinero que se confía a la atención de la salud de las familias potosinas ha sido bien empleado, porque en un contexto de contingencia sanitaria haber hecho mal uso de esos recursos, no solo sería criminal, sino vil y reprobable.”

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa que nos ocupa, por las razones que siguen:

1. Primeramente debemos establecer, que la facultad de fiscalización de los recursos públicos corresponde al Poder Legislativo, la cual cumple y ejerce a través de la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico de fiscalización responsable de la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 53, y 54, de la Constitución Política de la Entidad.

Para mejor conocimiento, los artículos, 53 párrafo segundo, y 54 párrafos, primero y segundo, de la Constitución Política del Estado, en la porción normativa de interés, a la letra prescriben:

Artículo 53, párrafo segundo:

“En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia”.

“ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia”.

2. En razón de lo anterior, es que el artículo 54 BIS, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad, establece como facultad del Congreso del Estado, la de solicitar a la Auditoría Superior, mediante la práctica de una auditoría especial, la revisión inmediata de la gestión financiera de cualquiera de las entidades fiscalizadas, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores.

De acuerdo a dicho numeral, la auditoría especial debe ser solicitada mediante iniciativa de Acuerdo Económico, y siempre que existan elementos de prueba que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, correspondiendo a la Comisión de Vigilancia la dictaminación de la solicitud planteada.

3. Ahora bien, es un hecho público los múltiples señalamientos que se han vertido por parte de la sociedad civil organizada, respecto a irregularidades detectadas en la gestión financiera de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado, en donde incluso, se han proporcionado a este Congreso del Estado por Conducto de la Comisión de Vigilancia, datos o elementos de prueba que soportan tales señalamientos.

Sobre el particular cabe decir que esta Comisión de Vigilancia, en relación con los señalamientos vertidos respecto a irregularidades detectadas en la gestión financiera de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado, realizó durante el segundo año de ejercicio legal, las acciones siguientes:

a) En reunión de fecha 1 de junio de 2020, a propuesta del diputado Edgardo Hernández Contreras, se solicitó a la Auditoría Superior del Estado, practicar de manera inmediata a la Secretaría de Salud, una auditoría especial respecto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, con motivo de los diversos señalamientos que se han vertido en contra de empresas que le han proporcionado bienes y servicios de los que se presumen, precios, adjudicaciones, y contratos, que resultan contrarios a la Ley.

b) En reunión de fecha 1 de junio de 2020, celebrada con integrantes de la organización “Ciudadanos Observando”, con fundamento en lo establecido por los artículos, 47, 48, 49, y 97, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en seguimiento del Acuerdo de la Comisión de Vigilancia emanado de la reunión ordinaria del 1 de junio, así como en alcance al escrito de esta Comisión de misma fecha, y en respuesta al oficio número ASE-AEFPO-151/2020, del 3 de julio del año en curso, se remitió a la Auditoría Superior del Estado, denuncia ciudadana y pruebas presentadas, que formuló la organización “Ciudadanos Observando”, en relación con diversas irregularidades detectadas en la adquisición de bienes y servicios, así como en el manejo y utilización de los recursos públicos, por parte de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado; lo anterior, para los efectos de que el órgano de fiscalización superior, proceda a revisar la gestión financiera de la entidad fiscalizada referida.

c) En reunión de fecha 8 de septiembre de 2020, se solicitó a la Auditoría Superior del Estado, realizar modificaciones al Programa Anual de Auditorías 2020, para los efectos de considerar la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal 2019 del ente auditable denominado Gobierno del Estado, específicamente en relación con la dependencia Servicios de Salud, en los términos y conforme a los señalamientos vertidos en la denuncia ciudadana consignada a ese órgano fiscalizador.

4. Aunado a lo anterior, respecto a la fiscalización de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, ejercicio fiscal 2018, en relación con los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado en relación con la auditoría AEFPO/PE-11/2018, reportó los siguientes resultados:

Resumen de observaciones y acciones:

Se determinaron 92 observaciones, de las cuales 14 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 78 restantes generaron: 15 Recomendaciones, 22 Solicitudes de Aclaración, 12 Pliegos de Observaciones, 25 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$13,619,358.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$50,372,624.00 (CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Total de Resarcimiento: \$ 0.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

5. Finalmente, en relación con la fiscalización de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, ejercicio fiscal 2019, en relación con los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado, reportó los siguientes resultados:

Resumen de observaciones y acciones:

a) Fondo: Recursos Federales

Número de auditoría: AEFPO-11-PARFED-2019

Tipo de auditoría: De Cumplimiento.

Se determinaron 21 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Pliego de Observaciones, 8 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$2,756,397.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 112,275.00 (CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

b) Fondo: Recursos Fiscales e Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFPO-19-PARFIP-2019

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Se determinaron 110 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 100 restantes generaron las acciones siguientes: 24 Pliego de Observaciones, 36 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 8 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación, 32 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$121,912,205.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$208,166,754.00 (DOSIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

6. Como podemos advertir de lo anteriormente apuntado, existen datos y elementos de prueba suficientes con los que ya cuenta el órgano fiscalizador, para acreditar la existencia de irregularidades en la gestión financiera de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado, razón por la cual lo que resulta procedente es solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de una auditoría especial a efecto de que lleve a cabo la revisión inmediata de la gestión financiera, no de la Secretaría de Salud, sino del referido organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Servicios de Salud, que es el responsable de operar los servicios de salud en la Entidad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Acuerdo Económico citada en el proemio.

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. Con sustento en la parte considerativa de este instrumento, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí solicita a la Auditoría Superior del Estado, lleve a cabo una auditoría especial a efecto de que revise en forma inmediata la gestión financiera de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado, en lo referente a la contratación de proveedurías, servicios, ejecución de obras públicas, asociaciones público-privadas, licitaciones, adjudicaciones directas, subcontrataciones, outsourcing y cualquiera otra que hubiera implicado la erogación de recursos públicos en los ejercicios fiscales, 2018, 2019 y 2020, con la finalidad de atender los reclamos ciudadanos que exigen transparentar el ejercicio del gasto público.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número quince, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; (*continúa la lista*); 20 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba que la Sexagésima Segunda Legislatura solicita a la Auditoría Superior del Estado, llevar a cabo auditoría especial a la Secretaría Estatal de Salud, referente a: contratación de proveedurías; servicios; ejecución de obras públicas; asociaciones público-privadas; licitaciones; adjudicaciones directas; subcontrataciones; outsourcing; y cualquier otra que haya implicado erogar recursos públicos en los ejercicios fiscales 2018, 2019, y 2020; notifíquese.

A discusión el dictamen número dieciséis con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECISÉIS

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

A la Comisión Especial que dictaminará las iniciativas ciudadanas que por la temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido el plazo establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le fue asignado el turno 5008 de la LX Legislatura en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero 2015; iniciativa que propone adicionar fracción al artículo 205, esta como IV por lo que actuales, IV, y V, pasan a ser fracciones, V, y VI, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Jorge Alberto Escudero Villa, y la ciudadana, Raquel Arely Torres Miranda.

Por tal motivo, referimos los siguientes

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha de 30 abril del 2020, el legislador Martín Juárez Córdova presentó iniciativa de Acuerdo Económico, mediante el cual planteó crear la Comisión ex profeso para Dictaminar Iniciativas Ciudadanas que, por temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido el plazo que establece el párrafo segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2. Con fecha de 20 de agosto del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el Decreto 0738 Bis que crea la Comisión Especial que Dictaminará las Iniciativas Ciudadanas que, por la Temporalidad en su Fecha de Presentación, hayan excedido el Plazo Establecido en el Artículo 92 Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

3. Acorde al Decreto antes citado, en Sesión Ordinaria, de fecha 8 de octubre de 2020, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integró la "Comisión Especial que Dictaminará las Iniciativas Ciudadanas que por la Temporalidad en su fecha de Presentación, hayan excedido el Plazo Establecido en el Artículo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

92 Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado”; en observancia a lo dispuesto en los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

4. La precitada Comisión Especial, tiene como objetivo dictaminar las iniciativas que se encuentran pendientes, y que hayan sido presentadas por ciudadanas y ciudadanos, exclusivamente o en acompañamiento de diputadas o diputados que correspondan a las Legislaturas LX, LXI y LXII, que por su temporalidad desde la fecha de su presentación y hasta junio de dos mil veinte, hayan excedido el plazo legal establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para ser dictaminadas.

5. La Comisión Especial aludida, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la toma de protesta de sus integrantes, recibió de la Directiva del Congreso del Estado, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, con fundamento en el artículo 186 fracción XVII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las copias certificadas de las siguientes iniciativas:

a. De la LX Legislatura los siguientes turnos: 238, 1433, 2243, 2899, 3584, 3585, 3589, 3675, 3901, 3952, 4144, 4355, 4552, **5008**, 5025, 5144, 5238, 5310, 5420, 5476 y 5605.

b. De la LXI Legislatura los siguientes turnos: 735, 4182, 4228, 4363, 4508, 4582, 4622, 4633, 4753, 5009, 5094, 5176, 5988, 6162, 6545, 6754, y 6796.

c. De la LXII Legislatura los siguientes turnos: 410, 601, 874, 1212, 1318, 1325, 1348 y 1491.

Es así, que en cumplimiento del Objeto de la Comisión que dictamina, se procede a realizar el estudio y análisis de la iniciativa citada en el proemio, llegando a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión Especial que dictaminará las iniciativas ciudadanas que por la temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido el plazo establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar las iniciativas de mérito, de conformidad con los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Por tal motivo, la comisión aludida en el proemio de este dictamen, recibió el 15 de octubre de 2020, por parte de la Directiva del Congreso del Estado y a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, las copias certificadas de la iniciativa, con el número de turno 5008 de la Sexagésima Legislatura.

TERCERO. Iniciativa que tiene por objeto, que el delito de violencia familiar se persiga de oficio, por cuestiones de género, cuando se cometa en contra de una mujer.

CUARTO. Que la Iniciativa citada en el proemio se sustenta en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

Dice Kofi Annan que: La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de /os derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

Durante mucho tiempo la violencia hacia la mujer por parte de su pareja fue considerada como un problema individual, privativo del ambiente familiar, en múltiples ocasiones minimizado, ocultado y hasta justificado, ante el cual la sociedad y los organismos e instituciones públicas decían no tener nada que hacer.

Según algunas estadísticas disponibles en 2013, a nivel global un 35 por ciento de mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual en el contexto de relaciones de pareja o violencia sexual fuera de la misma.

Sin embargo, algunos estudios nacionales de violencia muestran que hasta un 70 por ciento de mujeres sufren violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, a manos de su pareja.

Se estima que prácticamente la mitad de los casos de mujeres asesinadas en 2012 el autor de la agresión fue un familiar o un compañero sentimental.

En 1980 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue el primer organismo internacional que reconoció explícitamente que la violencia contra las mujeres en el entorno familiar es el crimen encubierto más frecuente en el mundo.

La violencia contra la mujer no fue considerada como una violación específica de Derechos Humanos si no hasta la conferencia realizada en Viena en 1993, bajo el auspicio del multicitado organismo internacional.

A partir de ese año las mujeres llevaron adelante una acción constante para contar con un instrumento internacional que definiera este tipo de agresión y obligar a los estados a dictar una legislación contra estos deleznable actos.

Actualmente, la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un asunto de familia, para convertirse y ser ubicado como un problema social y de prioridad en las agendas políticas de todos los países.

Los resultados de un estudio del Gabinete y Comunicación Estratégica muestran que 41.7 por ciento de los mexicanos percibe a los hombres como los principales responsables de la violencia de género.

Según estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) en San Luis Potosí de las mujeres casadas o unidas de facto que han sido violentadas por su pareja,

10.1 por ciento ha pensado en quitarse la vida. De éstas, poco menos de la mitad lo han intentado es decir un 43.5 por ciento, lo que refleja que prefieren suicidarse a seguir recibiendo agresiones por parte de su contraparte masculino.

Es preocupante saber que en nuestra Entidad 11 de cada 100 mujeres han pedido algún tipo de ayuda a las autoridades; y de ellas casi dos terceras partes la ha solicitado al Instituto de la Mujer, DIF (Desarrollo Integral



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Familiar) y 51.8 por ciento, ha recurrido al Ministerio Público, Policía e incluso a la Presidencia Municipal de su Localidad.

En San Luis Potosí, de cada 100 mujeres que son violentadas por su esposo o pareja de facto, 75 señalan que ambos provienen de familias con características de violencia en las que él o ella fueron víctimas o testigos.

Como parte de las acciones legislativas para combatir la violencia contra las mujeres en nuestra Entidad Federativa, mediante Decreto 203 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de agosto de 2007, fue expedida la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este nuevo cuerpo normativo a través de la fracción VIII de su artículo 3º define a la violencia feminicida como "... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".

Es por ello, que, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres, el artículo 11 de esta ley previene que "Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos".

No es óbice manifestar que en cuanto al tipo penal de violencia familiar previsto por el artículo 205 del Código Penal del Estado, en este se establece como requisito de procedibilidad el de la Querrela, salvo los casos en que la víctima sea: menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; la víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente; la víctima sea mayor de sesenta años; la conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o cuando se cometa con la participación de dos o más personas; supuestos los anteriores en donde el delito se perseguirá de oficio.

Por lo tanto, podemos afirmar que la legislación penal, en alguna medida, deja desprotegidas y en riesgo latente de seguir siendo violentadas a un elevado porcentaje de mujeres y me explico; aquellas que para la persecución del delito cometido en su contra y del dictado de medidas de protección y seguridad, requerirán necesariamente de la presentación de la Querrela.

Porque de seguir en esta lógica jurídica, las mujeres que se vean bajo el supuesto jurídico a tutelar y que estén imposibilitadas a querellarse, no podrán recibir los beneficios que la codificación en la materia contempla y comentada en supra líneas.

Con base en los argumentos vertidos, es que a través de la presente Iniciativa se plantea que el Delito de Violencia Familiar se persiga de oficio, por cuestión de género, cuando se cometa en contra de la mujer, para cuyo fin se adiciona



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

una fracción, esta como IV, por lo que las actuales IV y V se recorren en su orden y pasan a ser V y VI, del artículo 205 del Código Penal de la entidad.

QUINTO. Para mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente.

CODIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSI

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>(REFORMADO P.O. 09 DE JULIO DE 2020)</p> <p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p>	<p>ARTICULO 205 Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que le resulten.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de uno a seis años de prisión y sanción pecuniaria de 160 a 260 días de salario mínimo; asimismo el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p> <p>Este delito se perseguirá necesaria, por querrela necesaria excepto cuando:</p>

<p>I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;</p> <p>II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y</p> <p>IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas</p>	<p>I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;</p> <p>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</p> <p>IV. La víctima sea mujer, por cuestión de género;</p> <p>V. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o</p> <p>VI. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.</p> <p>La autoridad competente deberá canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.</p>
---	---

SEXTO. Que la dictaminadora al entrar al estudio de la iniciativa, citada en el preámbulo y del cuadro comparativo expuesto en supra líneas, deviene considerar que el artículo 205 que pretenden modificar los proponentes fue reformado el 09 de Julio de 2020, eliminándose lo conducente al sentido que se pretendía adicionar, máxime que como se desprende en lo relativo a la técnica legislativa, traería consigo revertir una redacción previa a la reforma señalada, lo que trascendería al sentido tutelado con tal modificación que era encuadrar en el tipo penal las relaciones de hecho.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

Ahora bien es dable señalar que establecer la prosecución del delito de violencia familiar de oficio “contra la mujer por cuestión de género”, se debe considerar que el bien jurídico tutelado ante la comisión del referido delito no es la familia como un ente abstracto sino como un derecho de sus integrantes a que se respete su integridad física y psicológica.

La prosecución oficiosa del delito corresponde a una mayor protección del Estado para determinados grupos en situación de vulnerabilidad, como ser menor de edad, incapaz o mayor de sesenta años.

Por lo anterior las circunstancias especiales descritas en la norma penal deben ser efectivamente taxativas lo que puede definirse como “la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas”.

Derivado de la construcción del derecho penal en razón de la estricta legalidad que se deduce de la tipicidad y con la coherencia y exactitud para su correcto encuadre, lo que no se cumple al agregar que la víctima sea “mujer por cuestión de género”.

Ahora bien la implicación de la política criminal inscrita en los delitos del código penal conduce a una o más penas, aplicado en los Estados democráticos como un último recurso o ultima ratio; al respecto se debe considerar que una parte de la respuesta a la violencia contra la mujer se produce a partir de una política extrapenal que aluden a un esfuerzo colectivo e interdisciplinario dirigido a modificar patrones sociales y culturales, en tal contexto la citada problemática es atendida a través de políticas públicas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; como por ejemplo la alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres emitida desde el 21 de julio del año 2017.

En este sentido la norma penal reconoce la voluntad de las mujeres y su capacidad de decisión respecto al delito que les afecta, sin que se vulnere su integridad psicológica por lo que para tal efecto se está impedido el perdón legal o los procedimientos conciliatorios, supuestos legales que garantizan su interdependencia y tutela.

Asimismo, la noticia criminal no necesariamente implica que la mujer sea la primera que dé a conocerla forzosamente, ni prevenirlo guarda relación con las propuestas de añadir otra fracción a estas excepciones bajo la denominación “cuestión de género”.

Es decir puede iniciarse una indagatoria por medio de una llamada o de un reporte de salud o una canalización de persona cercana a la víctima inclusive puede comenzar como la emisión de una orden de protección en tanto la ley de acceso a las mujeres a una libre de vida libre de violencia de San Luis Potosí faculta a diversas autoridades, entre las que está el ministerio público para dictarlas inmediatamente que se conozcan los hechos probables constitutivos de delitos que impliquen Violencia Contra la Mujer con una duración de 60 días.

En conclusión la idea para proteger los derechos fundamentales de las mujeres no corresponde una política criminal proporcionada que comprenda la aplicación del derecho penal como ultima ratio, finalmente no todas las prácticas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

de violencia de género se subsumen a este delito ni la mera existencia de los tipos penales es suficiente para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer; aunado a ello existen preceptos legales que garantizan que se pueda seguir una investigación sin la presentación directa de la víctima y mediante los mecanismos ya descritos, es por lo anterior se considera improcedente la iniciativa citada en el proemio.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 85, 86, y 87 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se somete a la consideración de este Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

Único. Es de desecharse y se desecha improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

Notifíquese.

LA COMISIÓN ESPECIAL QUE DICTAMINARÁ LAS INICIATIVAS CIUDADANAS QUE, POR LA TEMPORALIDAD EN SU FECHA DE PRESENTACIÓN, HAYAN EXCEDIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92 PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL.

Secretaria: dictamen número dieciséis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa la lista)*; 21 votos a favor; y dos votos en contra.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente la iniciativa presentada en la entonces Sexagésima Legislatura, que planteaba adicionar fracción al artículo 205, ésta como IV, por lo que actuales, IV, y V, pasaban a ser fracciones, V, y VI, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Primera Secretaria consulte en votación nominal, si se dispensa la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución.

Secretaria: consultó en votación nominal si se dispensa la lectura del acuerdo; Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD no se lee el acuerdo y, por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 15 fracción XV, 117 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 15 fracción XV, 117 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, convoca a la ciudadanía a participar, mediante la presentación de solicitudes y propuestas, en el procedimiento para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025; bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la persona propuesta para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado;
2. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
3. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

4. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección, y

5. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección.

SEGUNDA. Las solicitudes y propuestas deberán presentarse por escrito, dentro del periodo comprendido del 24 al 28 de mayo del año 2021, ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Pedro Vallejo número 200, planta baja, en esta ciudad Capital; de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas; serán dirigidas al Presidente del Honorable Congreso del Estado y señalarán, nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de la persona propuesta; debiendo adjuntar, sin excepción alguna, original o copia certificada, copia simple de los documentos que a continuación se enlistan:

a. Acta de nacimiento;

b. Credencial de elector vigente;

c. Título profesional legalmente expedido;

d. Constancia de no antecedentes penales expedida por autoridad competente, con antigüedad no mayor a noventa días naturales a partir de la publicación de la convocatoria;

e. Escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no encontrarse impedido legalmente para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;

f. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento del municipio que corresponda, en donde conste que el aspirante cuenta con residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años.

g. Versión pública del currículum vitae, con documentos originales que acrediten lo manifestado en el mismo y que permitan comprobar que el solicitante cuenta con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;

h. Escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste cumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

i. Escrito rubricado por la persona que aspire al cargo, en el que exprese los motivos que a su juicio lo hacen ser el aspirante idóneo al cargo; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

j. Proyecto de trabajo, no mayor a ocho cuartillas, rubricado por la persona que aspire al cargo, en el que se expongan los objetivos, estrategias y acciones que regirán el actuar del aspirante durante el cargo, en caso de ser electo Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

k. Escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste tener conocimiento y su conformidad respecto a que las notificaciones correspondientes al presente procedimiento de elección se realicen a través de la página de internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, sitio www.congresosanluis.gob.mx y al correo electrónico que para tal fin designó.

Los documentos y su contenido a que se refieren las letras “g”, “i” y “j” de esta Base, serán de acceso al público y deberán entregarse también en formato electrónico preferentemente pdf.

TERCERA. El Honorable Congreso del Estado de San Luis podrá en todo momento llevar a cabo las gestiones que considere necesarias a efecto de verificar la veracidad de la información remitida por los aspirantes a participar en el presente proceso de elección.

CUARTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes y propuestas, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a la revisión de las solicitudes y propuestas presentadas, así como documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los señalados en la Base SEGUNDA de esta convocatoria.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la ley y en la presente convocatoria, dará lugar, sin excepción alguna, a que se deseche la solicitud o propuesta presentada y, en consecuencia, a la imposibilidad de la persona propuesta al cargo para participar dentro de este procedimiento de elección.

QUINTA. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí publicará en su sitio en Internet www.congresosanluis.gob.mx, una lista con el nombre de todas las personas que hayan presentado solicitudes y propuestas. De igual forma, previa revisión de las solicitudes y propuestas presentadas, publicará la lista con el nombre de las personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley y en la presente convocatoria, quienes se tendrán por registradas para participar en el procedimiento de elección de las personas que ocuparán los cargos de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025

SEXTA. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de allegarse de mayores elementos de juicio, entrevistará a través de la “Sala Virtual del Congreso del Estado” en forma individual a las personas participantes en este procedimiento de elección, para cuyo fin señalarán fecha y hora que será notificada en la página de Internet del Poder Legislativo, sitio www.congresosanluis.gob.mx y a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones de los participantes. Esta etapa se desarrollará en sesión pública bajo el siguiente formato:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

1. Cada aspirante podrá exponer su proyecto de trabajo hasta por un máximo de quince minutos;
2. Concluida la presentación a que alude el punto que antecede, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los diputados presentes en la sesión;
3. El aspirante deberá dar contestación en un tiempo no mayor de tres minutos a cada pregunta que se le formule;
4. Los diputados tendrán derecho de repregunta.

SÉPTIMA. Concluida la etapa señalada en la Base que precede, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública valorará las constancias que se desprendan de este procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno, a la persona o personas, que con base en su currículum, capacidad, experiencia, conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos, resulten elegibles a los cargos de Comisionada o Comisionado Numerario, y Comisionadas o Comisionados supernumerarios, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

OCTAVA. En la integración de la CEGAIP el Congreso del Estado observará los principios de igualdad y paridad de género, así como privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

NOVENA. La elección de los Comisionados de la CEGAIP se deberá llevar a cabo a través del voto por cédula de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

DÉCIMA. El Congreso del Estado a través de las Coordinaciones de Informática y Comunicación Social, llevará a cabo la difusión de la presente convocatoria en su sitio de Internet y medios de comunicación del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. Lo no previsto en esta convocatoria y en las distintas etapas del procedimiento de elección, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar,...; (*continúa la lista*); 21 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; UNANIMIDAD se aprueba convocar a participar, mediante presentación de solicitudes y propuestas, en procedimiento para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

uno de julio del 2021 al 30 de junio del 2025; en tal virtud, remítase de inmediato al Ejecutivo Local, para urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

En el apartado de Punto de Acuerdo, Segunda Secretaria detalle el único en agenda.

PUNTO DE ACUERDO

C.C. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ROLANDO HERVERT LARA, Diputado integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea el presente punto de acuerdo, de conformidad con lo siguiente

ANTECEDENTES

El 23 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el cual se modifica la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Dentro de dichas reformas, se encuentra la adición de un párrafo en su artículo 51 que a la letra dice:

En las vías de acceso controlado, estará permitida la circulación de motocicletas con capacidad igual o superior a 400cc, por lo que la señalización en dichas vías no podrá restringir el acceso a este tipo de vehículos.

Al respecto, se han acercado con un servidor, integrantes de las asociaciones, “Motociclismo Organizado, A.C.” y “Velocidad y Aceleración Mexicana, A.C.”; para denunciar que son víctimas de extorción y molestia por parte de agentes de tránsito, principalmente del municipio de San Luis Potosí al circular por vías como Salvador Nava, Rio Santiago y Boulevard Española. Nos han referido que, los agentes de tránsito argumentan que el Reglamento de Tránsito del Municipio, no contempla la reforma que ha sido citada en el párrafo que antecede; o bien, que hay señalética restrictiva que impide su circulación.

Ello a pesar de que, es de explorado derecho que un Reglamento no puede trasgredir lo dispuesto por la ley, además de que en los transitorios de la reforma de abril de 2017 se estableció que:

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, así mismo una vez publicado el presente Decreto los ayuntamientos del Estado tendrán noventa días para realizar las adecuaciones correspondientes a sus Reglamentos de Tránsito.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

JUSTIFICACION



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Ante los actos de molestia que constantemente reciben estos ciudadanos, a pesar de que las disposiciones legales son claras, y que a partir de ellas cualquier motocicleta cuya capacidad sea igual o superior a 400 centímetros cúbicos, puede circular sin restricción en vías de acceso controlado, es que se justifica el presente punto de acuerdo, ello con el fin de que, la autoridad municipal ponga manos a la obra y terminen estos actos de molestia y de corrupción.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al señor Presidente Municipal Interino del municipio de San Luis Potosí, Alfredo Lujambio Cataño, para que de manera inmediata, ordene la revisión y en su caso, la adecuación del Reglamento de Tránsito de ese municipio, en concordancia con lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Director de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, para que, capacite a sus elementos de tránsito, con el fin de observar la Ley de Tránsito del Estado, en especial lo dispuesto por el artículo 51 de la misma. Asimismo, para que, de inmediato, sea retirada la señalética restrictiva que contraviene dicho dispositivo legal.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que insta exhortar, al presidente municipal interino de San Luis Potosí, ordenar revisar y en su caso, adecuar reglamento de tránsito, acorde al artículo 51 de la Ley Local de Tránsito; y al director de tránsito de dicha demarcación, capacitar a elementos en observar precitado artículo; así como retirar señalética restrictiva que contraviene tal dispositivo; diputado Rolando Hervert Lara, 7 de mayo del presente año.

Presidenta: Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación nominal, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulte en votación nominal si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; por UNANIMIDAD el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Rolando Hervert Lara.

Rolando Hervert Lara: buenos días amigos, amigas, compañeros diputados, con su venia Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, someto a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, en la que desde luego pido su apoyo para esta misma sesión, como ustedes saben el pasado 23 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que reformó la Ley de Tránsito en su artículo 51, dicha reforma determinó que las motocicletas con cilindraje igual o superior a 400 cm³ puedan circular en las vías



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

de acceso controlado, como la que es Salvador Nava, Río Santiago o el boulevard Río Española; sin embargo, grupos organizados de motociclistas se quejan que es una constante el acoso sobre de ellos, y sobre todo la corrupción del estarles molestando, multándolos y la extorsión de los agentes de tránsito del municipio de San Luis Potosí, argumentando que su reglamento prohíbe el acceso, lo cual es cierto, en el reglamento no lo tienen ellos actualizado conforme a la ley que se publicó el pasado 23 de abril.

Es por ello, que solicito a ustedes aprobar el presente punto de acuerdo, a fin de que se exhorte al presidente municipal interino, como el director de tránsito municipal en los siguientes términos; primero, el Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta al señor presidente municipal interino del municipio de San Luis Potosí, Alfredo Lujambio Cataño, para que de manera inmediata ordene la revisión y en su caso la adecuación del reglamento de tránsito en ese municipio, en concordancia con lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; segundo, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al director de tránsito del municipio de San Luis Potosí para que capacite a sus elementos de tránsito, con el fin de observar la Ley de Tránsito del Estado, en especial lo dispuesto en el artículo 51 de la misma ley; asimismo, para que de forma inmediata, sea retirada la señalética restrictiva que contraviene dicho dispositivo legal; muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; (*continúa con la lista*); 22 votos a favor; y una abstención.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; y una abstención; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar, al presidente municipal interino de San Luis Potosí, ordenar revisar y, en su caso, adecuar el reglamento de tránsito, acorde al artículo 51 de la Ley Local de Tránsito; y al director de tránsito de dicha demarcación, capacitar a elementos en observar el precitado artículo; así como retirar señalética restrictiva que contraviene tal dispositivo; notifíquese

Primera Secretaria lea el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a propuesta para reestructurar comisiones de dictamen legislativo.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A PROPUESTA PARA REESTRUCTURAR COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021



Oficio número: JUCOPO LXII-III/084/2021.
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de mayo de 2021.

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión Ordinaria de la Junta de Coordinación Política** del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha **11 de mayo del año en curso**, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXII-III/080/2021:

En ejercicio de la atribución conferida a este Órgano de Dirección en el ordinal 82, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; la parte aplicable del artículo 121, fracción VIII y 130 respectivamente, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, propone al Pleno de esta Soberanía, la incorporación de los Legisladores: Yajaira Campos Gómez y Wilibaldo Torres Rodríguez, a las Comisiones permanentes de dictamen legislativo que se plantea se reestructuren, las cuales se precisan a continuación:

a) Diputada Yajaira Campos Gómez:

Presidenta	Comisión de Salud y Asistencia Social.
Secretaria	Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.
Vocal	Comisión del Agua.
Vocal	Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

b) Diputado Wilibaldo Torres Rodríguez

Vocal	Comisión de Comunicaciones y Transportes.
Vocal	Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.
Vocal	Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Vocal	Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Comunicamos lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Secretaria: oficio número JUCOPO LXII-III/084/2021.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 11 de mayo de 2021.

Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Le notificamos que en reunión ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 11 de mayo del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo.

Acuerdo JCP/LXII-III/080/2021

En ejercicio de la atribución conferida a este Órgano de Dirección en el ordinal 82, fracción III inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la parte aplicable del artículo 121, fracción VIII, y 130 respectivamente, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, propone al Pleno de esta Soberanía la incorporación de los legisladores: Yajaira Campos Gómez y Wilibaldo Torres Rodríguez, a las comisiones permanentes de dictamen legislativo que se plantea se reestructuren, las cuales se precisan a continuación:

a) diputada Yajaira Campos Gómez.

Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Secretaria de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Vocal de la Comisión del Agua.

Vocal de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

b) diputado Wilibaldo Torres Rodríguez.

Vocal de la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Vocal de la Comisiones de Derechos Humanos, igualdad y Género.

Vocal de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Vocal de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Comunicamos lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Atentamente; diputado Martín Juárez Córdova, Presidente; y diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario, rúbricas.

Presidenta: distribuir las cédulas a los diputados.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los diputados a depositar la cédula.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, en contra, a favor, en contra, a favor, a favor;...; *(continúa con el escrutinio)*

Secretaria: 19 votos a favor; una abstención; y tres votos en contra.

Presidenta: contabilizados 19 votos a favor; una abstención; y tres votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA reestructurar las comisiones: del Agua; Comunicaciones y Transportes; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Salud y Asistencia Social; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; háganse las anotaciones respectivas

Pido a los diputados: Yajaira Campos Gómez; y Wilibaldo Torres Rodríguez, ubicarse frente a esta Presidencia para tomarles protesta de ley; solicito a todos ponerse de pie.

Interviene la diputada María Isabel González Tovar desde su curul: diputada Presidenta una moción de orden, por favor.

Presidenta: si me permite diputada, después de que tomen protesta los diputados.

Solicito a todos ponerse de pie.

Diputados, Yajaira Campos Gómez; y Wilibaldo Torres Rodríguez, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente sus cargos en las comisiones: del Agua; Comunicaciones y Transportes; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Salud y Asistencia Social; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de esta Soberanía?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Los interpellados: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Diputados: Yajaira Campos Gómez; y Wilibaldo Torres Rodríguez, les pido regresar a sus curules; y a todos tomar asiento, gracias.

A solicitud expresa de la diputada María Isabel González Tovar, Primera Secretaria le instruyó que tome lista de asistencia.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con el pase de lista)*; presidenta no se encuentran presentes los diputados; Rolando Hervert Lara; y María del Rosario Sánchez Olivares.

Presidenta: que se proceda al descuento correspondiente, continuamos.

Segunda Secretaria lea el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone reestructurar la representación, propietario; y suplente, por la primera minoría del Poder Legislativo, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE REESTRUCTURAR LA REPRESENTACIÓN, PROPIETARIO; Y SUPLENTE, POR LA PRIMERA MINORÍA DEL PODER LEGISLATIVO, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021



"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa, y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Oficio número: JUCOPO LXII-III/085/2021.
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de mayo de 2021.

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión Ordinaria de la Junta de Coordinación Política** del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha **11 de mayo del año en curso**, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXII-III/081/2021:

Con fundamento de lo dispuesto en la parte aplicable del artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y el ordinal 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se aprueba remitir al Pleno de esta Soberanía, la propuesta de sustitución del Diputado Rubén Guajardo Barrera, como Representante Propietario de este Poder Legislativo, *por la primera minoría*, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), proponiéndose al Diputado Antonio Gómez Tijerina, para que ostente dicha representación, en calidad de propietario, y a su vez, se propone al Diputado Rolando Hervert Lara, para que funja como representante suplente por la primera minoría de este Poder, ante el Órgano Electoral Local, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Comunicamos lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE


DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.
PRESIDENTE.


DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO
BARRERA
SECRETARIO.

C. c. p. Archivo.





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Secretaria: Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Le notificamos que en reunión ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, de fecha 11 de mayo del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo.

Acuerdo JCP/LXII-III/081/2021

Con fundamento en lo dispuesto en la parte aplicable al artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el ordinal 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se aprueba remitir al Pleno de esta Soberanía, la propuesta de sustitución del diputado Rubén Guajardo Barrera, como representante propietario de este Poder Legislativo por la primera minoría, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, CEEPAC, proponiéndose al diputado Antonio Gómez Tijerina, para que ostente dicha representación, en calidad de propietario, y a su vez se propone al diputado Rolando Hervert Lara, para que funja como representante suplente por la primera minoría de este Poder, ante el Órgano Electoral Local, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Comunicamos la anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Atentamente; diputado Martín Juárez Córdova, Presidente, rúbrica; diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario, rúbrica.

Presidenta: distribuir las cédulas a los diputados.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los diputados a depositar la cédula

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, en contra, a favor, a favor, a favor, a favor;...; *(continúa con el escrutinio)*

Secretario: 21 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA reestructurar la representación, propietario; y suplente, por la primera minoría del Poder Legislativo, ante el Consejo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Estatutal Electoral y de Participación Ciudadana; háganse las anotaciones respectivas; y notifíquese de inmediato a quien corresponda.

Pido al diputado: Antonio Gómez Tijerina, ubicarse frente a esta Presidencia para tomarle protesta de ley; solicito de nueva cuenta a todos ponerse de pie.

Diputado, Antonio Gómez Tijerina, le pregunto:

¿Protesta sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo de representante: propietario; por la primera minoría del Poder Legislativo, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana?

El Interpelado: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hace, que el pueblo de San Luis Potosí se lo demande.

Diputados: Antonio Gómez Tijerina; le pido regresar a su curul; y a todos tomar asiento.

Primera Secretaria lea el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a propuestas para integrar cuatro comisiones jurisdiccionales.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A PROPUESTAS PARA INTEGRAR CUATRO COMISIONES JURISDICCIONALES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021



Oficio número: JUCOPO LXII-III/086/2021.
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de mayo de 2021.

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión Ordinaria de la Junta de Coordinación Política** del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha **11 de mayo del año en curso**, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXII-III/082/2021:

En ejercicio de la atribución conferida a este Órgano de Dirección en el ordinal 82, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; la parte aplicable del artículo 121, fracción VIII y 130 respectivamente, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, propone al Pleno de esta Soberanía, la integración de las Comisiones Jurisdiccionales que se precisan a continuación:

1. Comisión Jurisdiccional para incoación de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Presidente Municipal de **Santa María del Río, S.L.P.**, Administración 2018-2021 (*notificación 2140 de la Directiva*); e incoación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Presidente Municipal, Sindico y Regidora, de **Santa María del Río, S.L.P.**, Administración 2018-2021 (*notificación 5021 de la Directiva*):

Presidente:	Dip. Antonio Gómez Tijerina.
Vicepresidenta:	Dip. María del Rosario Sánchez Olivares.
Secretaria.	Dip. Irma Hernández Hernández.

2. Comisión Jurisdiccional para incoación de dos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de: Presidenta Municipal, Sindico y Regidora, de **Villa Hidalgo, S.L.P.**, Administración 2018-2021 (*notificación 2135 y 2849 respectivamente, de la Directiva*):

Presidente:	Dip. Reynaldo Rodríguez Martínez,
Vicepresidenta:	Dip. Martha Barajas García.
Secretaria:	Dip. Edson de Jesús Quintanar Sánchez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021



"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa, y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

3. Comisión Jurisdiccional para incoación de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del Presidente Municipal, Sindico y Regidores, del Ayuntamiento de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, Administración 2018-2021 (*notificación 2931; 2447 y 3667 respectivamente, de la Directiva*):

Presidente:	Dip. Mario Lárraga Delgado.
Vicepresidente:	Dip. Wilibaldo Torres Rodríguez.
Secretario:	Dip. Luis Ángel Rocha Nájera

4. Comisión Jurisdiccional para incoación de Procedimiento de Juicio Político en contra del Presidente Municipal, Regidores y Sindico, del Ayuntamiento de **Tampamolón Corona, S.L.P.**, Administración 2018-2021 (*notificación de la Directiva, Partida 23*):

Presidenta:	Dip. María del Rosario Berridi Echavarría.
Vicepresidenta:	Dip. Yajaira Campos Gómez.
Secretaria:	Dip. Dora Elia Arreola Nieto

Comunicamos lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE


DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.
PRESIDENTE.


DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO
BARRERA
SECRETARIO.

C. c. p. Archivo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Secretaria: oficio número JUCOPO LXII-III/086/2021.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 11 de mayo de 2021.

Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Le notificamos que en reunión ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 11 de mayo del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo.

Acuerdo JCP/LXII-III/082/2021

En ejercicio de la atribución conferida a este Órgano de Dirección en el ordinal 82, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la parte aplicable del artículo 121, fracción VIII y 130 respectivamente, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, propone al Pleno de esta Soberanía, la integración de las Comisiones Jurisdiccionales que se precisan a continuación:

Número uno.

Comisión Jurisdiccional para incoación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra del Presidente Municipal de Santa María del Río, San Luis Potosí, administración 2018-2021, notificación 2140 de la directiva, e incoación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de Santa María del Río, San Luis Potosí, administración 2018-2021, notificación 5021 de la directiva.

Presidente diputado Antonio Gómez Tijerina.

Vicepresidenta diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

Secretaria diputada Irma Hernández Hernández.

Número dos.

Comisión Jurisdiccional para incoación de dos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de; Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de Villa Hidalgo, San Luis Potosí, administración 2018-2021, notificación 2135 y 2849 respectivamente de la directiva.

Presidente diputado Reynaldo Rodríguez Martínez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Vicepresidenta diputada Martha Barajas García.

Secretario diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Número tres.

Comisión Jurisdiccional por incoación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de; Presidente Municipal, Síndico y Regidores, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, administración 2018-2021, notificación 2931; 2447; y 3667, respectivamente de la directiva.

Presidente diputado Mario Lárraga Delgado.

Vicepresidente diputado Wilibaldo Torres Rodríguez.

Secretario diputado Luis Ángel Rocha Nájera.

Número cuatro.

Comisión Jurisdiccional por incoación de Procedimiento de Juicio Político en contra de; Presidente Municipal, Regidores y Síndico, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, administración 2018-2021, notificación de la directiva, partida 23.

Presidenta diputada María del Rosario Berridi Echavarría.

Vicepresidenta diputada Yajaira Campos Gómez.

Secretaria diputada Dora Elia Arreola Nieto.

Comunicamos lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Atentamente; diputado Martín Juárez Córdova, Presidente; diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario, rúbricas.

Presidenta: antes de proceder a la votación, tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidenta, compañeros, compañeras, pues a mí me gustaría conocer la lógica que llevó a la elección de los perfiles, y lo digo con mucho respeto, estamos hoy a día 14 de mayo y las elecciones son el próximo 6 de junio, lo cual indica que muchas personas, muchos diputados y diputadas que se fueron



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

a campañas, que pidieron licencia, estarán agotando sus licencias y seguramente se estarán reincorporando a esta Legislatura, en ese sentido podemos ver como la primera propuesta de la Junta de Coordinación Política está integrada por 2 diputados suplentes y solamente un titular, que es el caso de Antonio Gómez Tijerina y la diputada y Hernández Hernández que ellos están cubriendo una licencia, y la Vicepresidenta pues ella sí es la diputada María del Rosario Sánchez Olivares, en el segundo supuesto, en la segunda propuesta está el diputado Edson de Jesús y la diputada Martha Barajas y solamente el diputado Rey que es suplente también; y luego, la tercera jurisdiccional el diputado Mario Lárraga que es titular, pero luego ponen al diputado Wilibaldo Torres y al diputado Luis Ángel Rocha Nájera que también son suplentes, en el punto número cuatro, ahí sí la cosa es más complicada porque todas las personas que integran esta comisión jurisdiccional son suplentes, no tenemos nada garantizado y quizá algunos se queden, ya termine la Legislatura, pero en vía de mientras pareciera que la Junta de Coordinación Política está eligiendo los perfiles para que eso no transite.

Es decir, al momento de hacerse el cambio o que regresaran, dejarán sin efecto su licencia los diputados titulares, luego entonces se tendrían que detener los trabajos de las jurisdiccionales para que se tomara protesta y se integrarían los diputados titulares que dejan, insisto, sin efecto su licencia, la verdad es que creo que este tema pues no es un tema menor, vienen de una instrucción ya del Tribunal de Justicia Administrativa y debemos dar cabal cumplimiento, y esto es una evidencia que en la Junta de Coordinación Política, pues prefieren poner perfiles a modo, que puedan manipular, habiendo y yo me incluyo, pero habiendo muchos diputados que son abogados y que para el tema de una jurisdiccional cumplen a cabalidad con el perfil que se requiere para tomar determinaciones y sancionar como ya lo presume el Tribunal de Justicia Administrativa, puede sancionar a los servidores públicos que se mencionan en cada una de estos ordenamientos, sentencias que nos manda el Tribunal de Justicia Administrativa.

Así es que, evidentemente mi voto será en contra, porque no veo voluntad para que esto avance, más bien veo comodidad, veo falta de interés para que se agilice el trabajo y evidentemente así evadir la responsabilidad que implica sancionar a servidores públicos; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, y miren, lo que les decía al principio de quienes llevan, muchos de ellos la batuta en cuanto a la perversidad de lo que es el transcurso y el trámite legislativo para llevar las comisiones, pero hay un órgano que es de verdad una chacalería, que es la Junta de Coordinación Política, no todos los integrantes, no todos, pero yo estuve ahí y cuando estuve ahí nada más mandaban tres, y esos tres coordinaban a los chiquitos, nada más se veían a los ojos y a votación, y se llevaba la votación, con una plena ignorancia que ojalá muchos de ellos acabarían en la cárcel por los recursos que están manejando; sin embargo, en ese órgano colegiado, en el que se toman acuerdos trascendentales, veo en esta ocasión también que las comisiones jurisdiccionales, de las cuales a mí ni siquiera me regalaron una llamada de cortesía para preguntarme si quería pertenecer o no, porque, ya lo dijo Bety lo dijo muy claro, compañeros suplentes que no los chamaquen, que no los chamaquen, hablamos de sanciones que ya no hay vuelta de hoja, que son ordenamientos por parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, porque tenemos que reformar la ley para aquellos sancionen y evidentemente lo tiene que hacer el Congreso del Estado porque en su Ley Orgánica no está precisamente sancionar y nos tienen que dar vista al Congreso, y eso tiene que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

acabar, pero ahorita en vísperas de la jornada electoral del 6 de junio los estamos evidenciando, y están utilizando precisamente esas posiciones, porque vayan a ver ustedes allá cómo van a venderse políticamente, políticamente, quién sabe si económicamente, pero políticamente sí, nos estamos evidenciando y esto no puede pasar, a mí no me preguntaron si quería participar y si a ustedes los impusieron en el pecado va la penitencia, es poco tiempo el que van a estar aquí, y salir manchados porque los titulares de ustedes, comodinos que son los que negocian a sus espaldas tomando el beneficio, y ustedes se van a llevar el costo político y social, yo creo que no, no les conviene, fíjense que un servidor desde hace más de un año qué vomitó la política por la corrupción, por todo lo que vi que se maneja en el Congreso, las mentiras, los acuerdos, la doble moral, la corrupción, y a mí me han dicho últimamente, porque mi capital político no lo encamine en la política, y les dije, porque no se llama prestigio, honorabilidad, afuera yo voy a seguir litigando y esa será la cara que le da la sociedad, fíjense, no que voltean a ver en el súper y me voltean la cara porque les da asco del trabajo que hice aquí, afuera afortunadamente para mí hay mil oportunidades, no estar cobrando mi quincena cómodamente y esperando acuerdos o corrupción, como Rubén Guajardo que es experto en eso.

La sociedad, es la que nos va a tachar o los va a ver en la calle de otra manera, el Congreso para mí como institución es lo más hermoso, y yo he tratado de hacer lo mejor posible y luchar por hacer las cosas bien hasta hoy día, y nuevamente ver la imposición y un órgano colegiado, por intereses mezquinos de politiquillos que quieren seguir perpetuados, enquistados en la obra del erario público, y en mis narices ver que hay Comisiones Jurisdiccionales a modo, con suplentes como lo dijo ya la diputada Beatriz Benavente, y para ellos mis respetos, al contrario yo les digo, pónganse las pilas, vean lo que van a tener en sus manos, yo creo que vamos a dar muestra otra vez de inmadurez, que se vuelva a reorganizar, no pasa nada, no pasa nada; mi voto es en contra.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: desde luego que la JUCOPO fue en contra, gracias diputada Presidenta, diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política, Martín Juárez, las he vivido fea cuando fue presidente de la JUCOPO Edson, luego Rolando Hervert, pero la verdad ahorita las estoy viendo peores, se lo dije al Presidente de la JUCOPO, desde ahí se gestó la petición de mi partido, porque sigo perteneciendo al PRD, pero desde ahí se gestó el que trataron de echarme, se lo dije la vez anterior, no como un perro callejero porque creo que a los perros callejeros se ha legislado mucho para su protección, pero similar, y aún ponerme una patada en el trasero, afortunadamente sigo perteneciendo al PRD, pero sí se ve en la JUCOPO el proteccionismo que se tiene hacia ciertos diputados y lo dije hace un momento, no solamente proteccionismo sino las dádivas que se les conceden, tan es así que lo acabamos de ver con el impresentable de Rubén Guajardo, que ocupó el cargo de representante del Congreso con un terrible conflicto de interés, pero quiero decirles que en estas Comisiones Jurisdiccionales efectivamente se va a sancionar a los servidores públicos de los cuales el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ya emitió una resolución, solamente vienen las sanciones, sí efectivamente, en ninguna Comisión Jurisdiccional que se ha traído aquí al pleno me han nombrado siquiera, pues ahí siquiera por, por algo no, efectivamente, sí soy abogada, soy combativa, pero lo único por lo que he luchado es porque se haga justicia y que si algún servidor público cometió alguna infracción que se le castigue porque estamos hartos de corrupción, les he dicho estamos hasta la madre de corruptos, solapados por este Congreso que se pone de rodillas ante un Gobernador del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Sí, me van a seguir tirando, tírenme, me van a sacar del PRD sáquenme, el diputado Martín llegó ya con la lista hecha, quiere decir que primero se consultó entre los grupos parlamentarios, pero es Petit Comité, no es la Junta de Coordinación Política integrada por 10 porque yo aún sigo perteneciendo y representando a un partido político, le duela a quien le duela, le pese a quien le pese, le raye la madre a quien le raye la madre, sigo perteneciendo al PRD, en esa lista claro que no se incluyó a todos los suplentes, sí, sí tienen razón, claro ellos no tienen la experiencia ni el colmillo que ya muchos retorcidos ya traían y traen, y un colmillo mal habido, no es un colmillo bien habido, ni tampoco al diputado Vera, o dígame diputado de cuál Comisión Jurisdiccional a usted le han dado la oportunidad de intervenir, claro que no, porque la JUCOPO quiere diputados a modo, quiere ese tira y da con los presidentes municipales, con los integrantes de los cabildos, de verdad se lo digo aquí diputado Martín, las he vivido feas, pero hoy en la JUCOPO las estoy viviendo peores, las seguiré viviendo ya falta poco, pero lo vuelvo a reiterar, ni me voy a callar, ni me van a doblar, ni voy a doblar las rodillas, y sigo perteneciendo al PRD; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Sonia Mendoza Díaz.

Sonia Mendoza Díaz: gracias Presidenta, con su permiso, pues igualmente mi voto será en contra, yo si le quiero pedir al Presidente de la Junta de Coordinación Política, nos diga cuál fue o por qué, o cómo se decidió o decidió la integración de las comisiones, y bueno yo en lo particular pues tengo suficiente trabajo con las comisiones que tenemos, tampoco tengo un interés pero sí creo que debe ser un poquito más de democracia en las elecciones para la integración de las comisiones, efectivamente creo que sí buscan comisiones a modo, porque desgraciadamente en el tema de la vigilancia, en cuanto hay la aplicación de recursos o de decidir sobre responsabilidades públicas, de funcionarios públicos, de omisiones o de acciones, siempre hay negociaciones, siempre hay negociaciones y te doy esta por aquella, y tan es así que no hemos en muchos años, en muchos años, visto a un presidente municipal que haya desviado recursos en la cárcel, ni a ningún funcionario público estatal en la cárcel, ni a ningún otro funcionario público que maneje recursos públicos por desvió, lo viví yo en la LVIII y si lo hicimos, un presidente municipal del PAN por desvío de recursos fue a la cárcel y destituimos o le quitamos el fuero a un diputado local.

Entonces, creo que esa es la congruencia, yo sí creo que buscan comisiones, y respeto, yo no quiero faltarle al respeto absolutamente a nadie de los diputados nuevos que están sustituyendo a los otros diputados, pero que también a veces se les utiliza aprovechando que no logran todavía visualizar cuál es la responsabilidad para definir un tema de esta naturaleza, pero sí creo que se hace un abuso del poder que se tiene desde la Junta de Coordinación Política, yo hace un rato dije que todos éramos iguales, obvio todos aquí en el pleno valemos lo mismo en el voto porque es un voto, pero a la hora de la repartición no valemos igual eh, yo sí respeto a muchos, a todos los compañeros que están aquí, pero obviamente, miren, hay representaciones de diputados que son un solo diputado y tiene mucho más prestaciones que cualquier diputado que nosotros, por el simple hecho de ser integrante de la Junta de Coordinación Política y somos muy poquitos los que desde que entramos a este Congreso no hemos tenido ningún apoyo adicional, ahora yo soy diputada independiente, gracias a Dios, porque ya no estoy y no voy a hablar mal del PAN ni de la institución, pero sí de las diligencias y mis compañeros diputados, por lo menos quienes estuvieron coordinando, porque hasta ahorita o en todo el tiempo que estuve en este Congreso, a diferencia de otros en los que he estado, en los grupos parlamentarios se debatía y se aprobaban cosas, dependiendo de si estamos de acuerdo o no, inclusive hasta había voto de conciencia, aquí no, aquí nunca se nos informó desde el primer año, por lo menos a los integrantes



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

del PAN, lo que se decidía, se sentían omnipotentes, tanto Edson como Mauricio como Rolando, bueno se creen dueños del Congreso, y se los dije siempre, esto no es una empresa, se repartían todos los tres, y todos lo sabemos, y algunos, no quiero decir que todos, pero los integrantes de la Junta de Coordinación Política, obvio, aprobaba por qué tienen sus canonjías, tienen gente enquistada en el Congreso, que no aparecen a nombre de ellos pero por supuesto que todos sabemos quiénes están en la nómina de los diputados que son representaciones parlamentarias, y yo creo que los diputados independientes ahora pues también tenemos el derecho presidente, de que nos informes el por qué y cómo y cuál fue el criterio y cuál es la justificación para que se integren este tipo de integración de comisiones.

Por qué, pues tan diputada yo, como el diputado Vera que es representación, la diputada Barajas y no sé quién más es representación, el diputado Eugenio o quienes estén ya representándolos, qué es lo que tiene él que no tenga yo como diputada este Congreso, y no quiero nada eh, eso sí lo digo, no lo quiero porque no lo necesito gracias a Dios, pero pues es por eso que todo aquí sale fácil, por eso todo sale aprobado, por eso nadie dice nada, porque está la dádiva en ese sentido en la JUCOPO, y desde un principio es así, pero bueno en fin, yo lo que sí quisiera diputado Martín una explicación a este Pleno, para que nos digas cuál fue, el cómo, por qué se decidió, porque también yo soy una diputada independiente y a mí nadie me preguntó si quería estar o si no quería estar, o si cómo fue, porque la verdad yo sí me sorprendí cuando lo veo y digo, cómo es posible que no se haya enterado ningún diputado que tenemos ya casi tres años en este Congreso, y son todas las representaciones o las suplencias, que no les quito mérito, mis respetos, y sé que puedo hacer un buen trabajo, pero yo creo que los están utilizando, y los están utilizando, porque yo estoy segura que hasta el dictamen les va a salir ahora de la Junta de Coordinación Política, perdón que lo diga pero así como veo las cosas creo que así se va a trabajar ahora en el Congreso; entonces, pues ojalá y espero ahorita en este momento la respuesta diputado; gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta, no saben ustedes lo que uno tiene que pasar en la Junta de Coordinación, a veces no es que uno sea mal compañero, ni es un soplón, ni viene a denunciar muchas cosas, basta con que a veces yo señale a mi manera a las personas, pero pues ahí se toman criterios, antes éramos tres que votábamos en contra, cuando estaba Edgardo, Isabel y yo, siempre en contra de las decisiones, no entendieron lo que dijo Bety, Bety hablo con mucha propiedad diciendo, estamos por terminar y regresan los diputados, claro si hay recursos, sí aquí me ordenan que les meta todo el recurso que se necesita para que ya no regresen con todo gusto, porque no pueden regresar pero está difícil, pero es muy complicado estar en esta Junta de Coordinación, y yo que he estado en varias Legislaturas así no era la Junta Coordinación, así no se toman las decisiones, es en esta legislatura cuando ha habido la falta de respeto, y como no somos soplones, pues no nos estamos quejando cada semana lo que pasa, Martitha también nos ha ayudado en muchas ocasiones el voto, pero con es el voto ponderado que se toma de acuerdo a la representación que tengan entre 2 o 3 partidos, que en el caso era MORENA era el PRI y era el PAN, pues tomaban muchas determinaciones y nos ponían contra la pared, y nosotros pues a nuestra manera nos defendíamos.

Pero yo sí quiero poner el acento, en que no es una Junta de Coordinación que esté debidamente representando a los diputados y que pasan muchas cosas, como les digo, no somos soplones, no metemos responsabilidades, yo en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

las épocas en que ha estado en el Congreso, he visto como 10 juicios de responsabilidad y a todos es sancionado, siempre sancione, hice los procedimientos, los termine, que es a lo que se estaba refiriendo Bety, Bety está diciendo el tiempo que nos queda y por qué no agarramos a la experiencia, porque vimos la conveniencia en lugar de la experiencia, por qué, porque me conviene para yo meter la mano en todo, cuando yo estuve nunca dejaba meterme en cosas que no me correspondían, como lo hice en el caso de Alejandro, ustedes vieron que yo casi estuve, me retire, llegue con retardo, porque era lo correcto, era lo que tenía que hacer, pero no anduve pidiendo favores, ni nada, les agradezco mucho a todos los que lo nombraron, pero Jorge es Jorge, tiene cuatro o cinco maestrías, está estudiando doctorado, se ha dedicado a su profesión, y él es él, y el partido avanza por otro camino, pero bueno, pero lo que les quiero decir básicamente es que en esta Junta de Coordinación hay mucha falta de respeto, porque somos menos en los votos, vean usted el 76 a favor, el 46, 60 a favor y 20 o 30 en contra, porque es voto ponderado.

Entonces, no hay un equilibrio que nos permita defender adecuadamente, y como les digo, aquí valen más los intereses que la aplicación de la ley, el que haya cometido una falta debe ser castigado, no importa que pertenezca a un partido político, que pertenezca a una conciencia, a mí me pusieron como vocal en una de las comisiones, pero pues es uno de mis candidatos me tuve que excusar, no podía conocer; entonces, es muy difícil transitar con esta Junta de Coordinación, por decir en la primera que yo estuve, que bueno no voy a hablar de la década de los 80' vamos a hablar de las del 2003, en el 2003 que estaba Juan Ramiro, que estaba Guacho, había un verdadero debate, no nos dedicábamos como esta legislatura a ponerles más fracciones a los artículos que están bien redactados, a repetir lo que ya dice en las fracciones, agregarle palabrejas porque se les ocurre a los asesores, nos dedicamos realmente a cosas sustantivas, hagan un análisis, cuántas cosas sustantivas hemos hecho, yo promoví la legalización de la mariguana muy a tiempo, antes que los demás, vean lo que autorizó el Congreso de la Unión, pues autorizó la misma que yo presentaba aquí, y la secundaria como me las pidió un compañero diputado le dije aquí esta, es la misma que dice cuánto debe poseer una persona, cuantas matas puede tener, porque no vimos esas cosas, puse la muerte asistida, pues una persona que ya no tiene oportunidad de vida y es su voluntad, pues ya que sea desconectado, hay que asistirlo en la muerte y déjalo que descanse, se acaban patrimonios, no me la aprobaron.

Entonces, no hemos hecho así unas cosas muy trascendentales, pero si las Juntas de Coordinación han visto más el interés que la solución de los conflictos, y castigar al que agarre dinero, nosotros no les agarramos la mano para que agarren el dinero público, la persona que comete una infracción debe ser sancionada, y más ahora que viene una responsabilidad porque ya viene de tribunales, y se impone el castigo; entonces, se necesitaban conocimientos técnicos, Martitha me preguntaba qué cómo le van a hacer en comisiones, pues sí se necesitan asesores con experiencia para que la saquen rápido, que es lo que quiso decir Bety, más responsabilidad, no hay nada personal contra nuestros compañeros que son nuevos pero aquí hay abogados de mucha experiencia, a mí Konishi no me quiso dar ninguna comisión, por eso no voy a comisión, pues cuáles tengo, la de Migrante, gracias a Dios me ha tocado una sola iniciativa, voy al corriente porque luego, luego la resolví, a mí no me puede decir que tengo retrasos, pero estoy en comisiones en la otra, estoy con Isabel que va al corriente, pero a veces hay que agarrar la experiencia, y yo sí creo que en esta ocasión no se tomó en cuenta la experiencia para sacar lo último, una responsabilidad que tenemos que imponer sanciones a quien ha agarrado el dinero público, yo fui Procurador General de Justicia a tres presidentes municipales los cese y los metí a la cárcel, y consigne al Congreso como a seis o siete, que estaba muy claro que de los fondos públicos sacaron un cheque a su cuenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

A mí me hubiera gustado estar en determinadas comisiones, cuando estuve en la de vigilancia fue otra Comisión de Vigilancia, no pasa lo que está pasando ahora, de qué yo le pongo un pliego peticiones y de repente desaparezo y ya no hay responsabilidad, y la Comisión de Vigilancia, qué pasa con la Condición de Vigilante, nosotros tenemos una representación como cada rato lo dices Edgardo, pero pues no representamos al 100, representamos como el 10 o el 15, como abogado pues soy a lo mejor un poco destacado, soy el único Legislador, fíjense bien, potosino que ha sacado Premio Nacional, se los voy a traer, soy Miembro Honorario del Instituto de Ciencias Penales, se lo voy a traer, en Quintana Roo, bueno en México me dieron un cheque de \$200,000.00 pesos porque resolví más de 600 iniciativas en Puntos Constitucionales y los entregamos casi al corriente, y recibimos 300 y pusimos al corriente y sacamos todo el trabajo, para eso nos pagan, para trabajar, pero si no se cuidan y si no se consulta a los abogados, una vez estaban hablando de Derechos Humanos y yo levanté la mano, pásamela para ponerla al corriente, uno de los tres reyes vagos dijo, no, Konishi dijo no, no, no, Ah bueno, yo sigo sin comisiones.

Sin embargo, sí soy muy productivo, la prueba es que soy el único legislador premiado de los estados con un chequecito que tengo ahí en una, se los voy a traer, me dieron \$200,000.00 pesos, soy el único procurador premiado, con márgenes que no se pueden ustedes imaginar, acabo de mandar hacer un, me encontré, me acabo de encontrar el discurso de don Sergio García Ramírez Procurador General de la República, porque en el primero, esto se los estoy platicando, ahorita les digo explicó por qué, en la primera ocasión que yo presenté como le estaba haciendo en la Procuraduría y porque de cada 100 delitos consignaban más de 40, me llamaron vende justicia, porque conciliaba los accidentes de tránsito, porque conciliaba los asuntos familiares, porque conciliaba todos los delitos patrimoniales, pues van a creer que yo soy el autor de la conciliación del nuevo procedimiento penal, les estoy hablando del 85 al 89; entonces, imagínense primero la edad que yo tenía, y nunca se me ha señalado de que yo haya manejado un asunto poniendo, entonces yo sí podría ser productivo y poder ayudar, y si castigue a las personas que tienen que castigar, ojalá, ya sí se aprueba o no se aprueba ya lo veremos en un ratito, pero que se integren bien o deben desintegrarse correctamente, con la experiencia que hay aquí y sacar lo último que podamos hacer, qué es lo que se refería a Bety, dice si regresan el día 2, si regresan el día 6, si regresan el día 10, es más pueden regresar porque por los intereses creados se dijo que los diputados no tenemos que pedir permiso, bueno ni los presidentes municipales tienen que pedir permiso para andar de candidato, imagínense en esa dualidad de funciones, pero bueno es la lucha política que es válida verdad.

Yo nada más sí quiero decirles, que estamos medio pintados ahí en la Junta de Coordinación, pero si asistimos y si les decimos que no, y queda constancia en las actas donde nosotros, yo generalmente digo voto en contra, ya no doy explicaciones porque no acostumbraron hacerlo, hay un juicio ahorita que va a salir condenado por casi 3 millones de pesos que pudimos haberlo abreviado, a la Oficial Mayor se le ocurrió decir, no podemos pagar los salarios a esas personas, hasta que no haya un laudo, no espérate, pues están trabajando, tienen oficinas, tienen trabajo, y si no les quieren dar trabajo pues córranlos verdad, ahí vienen los laudos y entonces yo consulte a la Oficial, consulte al ASE y les dije, oigan es cierto que ustedes dicen que tiene que haber un laudo para que paguen, pues póngalos a trabajar son muy buenos, pues dijo, no, yo no he dicho eso, yo dije en un asunto por estas causas, bueno pues a ver contésteme por escrito en la consulta para llevarlo ya para que les paguen y se pongan a trabajar, a lo mejor si se queda así y si no hay una experiencia suficiente, lo que estamos buscando son buenos asesores, pero yo vuelvo a repetir, lo que dijo Bety no se entendió, ella habló de la responsabilidad que tenemos de sacar el trabajo y que falta experiencia en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

las comisiones, y que con el poco tiempo que nos queda, o como les digo yo, que les queda, porque a lo mejor yo tengo la suerte de que me quedo un ratito verdad, a lo mejor sí, a lo mejor no, después les platico porque, pero sí, sí nos tratan mal en la Junta de Coordinación y ha sido en esta legislatura, porque yo he estado en la Junta de Coordinación en cinco ocasiones y nos tratan muy mal, pero muy mal, se lo puede decir las personas que han estado ahí, que hay un plazo, hay una chamba para que lo meta un diputado, nosotros en la primera legislatura era por orden, un diputado iba nombrando a cada uno, hicimos un sorteo, que había un puesto lo nombraba un diputado, que el Oficial Mayor, bueno pusimos cuántos puestos había por repartir, hicimos un sorteo y el diputado nombraba ese puesto, ahora los nombran por fracciones, pues sí, sí hay cinco diputados, si hay seis diputados, si hay cuatro, sí hay ocho, pues se llevan la tajada, y muchos diputados no son tratados igual.

Entonces, somos como le he dicho yo, fíjense algo muy bonito que yo he dicho, el hombre y la mujer son iguales ante la ley, pero no ante la vida, se los he dicho 20 veces, así pasa, somos diputados pero no somos tratados igual y los que hemos estado ahí lo hemos vivido, y yo aquí una vez que no pude porque tenía que irme al doctor me estaba gustando lo que dijo Sonia, de nada sirve la igualdad ante la ley porque no es igual ante la vida, las mujeres tienen que luchar porque ya somos iguales, ya está a nivel Constitucional que es la igualdad; y sin embargo, ante la vida sigue siendo distinta la mujer, en salarios, en trato, en la oportunidades, de manera de que yo nada más subo para decirles nosotros hemos hecho nuestro trabajo votando en contra, y les hemos dicho están mal y no puedo quedarme callado, no nos tratan bien, y si ustedes leen las Juntas de Coordinación van a ver que votamos permanentemente en contra, en contra de esto, ya no discutimos ni damos razones, porque aunque tenemos la razón prevalecen otros intereses; entonces las comisiones no sé si están bien o están mal porque se trata de compañeros, pero si los vamos a probar, si los vamos a dejar cuando menos meter a los mejores asesores para que saquen el trabajo, que es a lo que se refería Bety, cómo que habíamos siendo medios irresponsables, por qué, porque vienen y en unos meses ya están aquí los diputados que pidieron permiso.

Entonces, alcanzarán ese plazo, entonces necesitan buenos asesores, ojala y le sirva a Martincillo esta pequeña platica como reacción, para así si se van a dejar a los diputados metales buenos asesores, porque tenemos cada asesor, quien les dice a ustedes que no se puede liquidar a los de base, claro que se les puede liquidar, nomás se les da su lana, fíjense el pobre, bueno voy a quitar la palabra pobre, pero el presupuesto del Gobierno, no sé para qué quieren ser gobernadores, era de 48,000 millones, López Obrador a pesar de que lo dice la ley, que tienen derecho a un porcentaje les quitó 6,000 millones, tienen 42,000 millones hora que venga el presupuesto el próximo gobernador y el gasto corriente fijo es de 38,000 millones, con 4,000 millones para papelería, para vehículos, para gasolina, no le alcanza para nada, yo no sé cómo le va a hacer el gobernador, por eso ando buscando disponer de bienes, pero si empezamos a disponer de bienes, pues nos vamos acabar los bienes que tiene el estado, lo que debieron hacer es enfrentar al señor presidente, si yo les dijera lo que me molestaba para hacerme cambiar de la coalición hacía otros partidos, no tiene ni la menor idea de lo que yo viví, lo que pasa es que tengo mi carácter, y la jugué, pero me molestaron mucho, yo iba a ir con otro grupo, pero no me entendieron lo que yo pedía, pues bueno está bien, no voy, pero la vida política es muy fácil y muy difícil, hacemos fácil y la hacer muy difícil; entonces, ahorita en las comisiones debió analizarse más, y como le hacíamos antes, nos juntábamos los 27 diputados y ahí mismo decidíamos, quién quiere, quién puede y el por qué, para sacar el trabajo que era a lo que se refería Bety, cómo vamos a sacar el trabajo, como vamos a terminar, cuando menos es lo que yo quise entender, de que ella decía, se va a interrumpir, hay



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

experiencias, no hay experiencia; entonces, ella nos quiso decir a su manera de que estábamos mal en las comisiones, pero no nos tomaron en cuenta, eh, y si ustedes ven la Junta de Coordinación mi voto está en contra, el de Isabel está en contra, y permanentemente cuando estaba Edgardo éramos tres, Martitha también votó muchas veces en contra, pero cómo es ponderado, sí, sí, voto en algunas ocasiones, si quiere ahorita le digo una, pero sí votó en contra, como por ejemplo cuando le negaron la de educación, ella voto en contra, bueno pero voto en contra; gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Mario Lárraga Delgado.

Mario Lárraga Delgado: con su venia compañera Presidenta, para proponer un receso y que se reponga la propuesta que se ha hecho y que sean los compañeros, principalmente los que son abogados, los que presidan cada una de las comisiones, no sé si el compañero Presidente pueda estar de acuerdo en ello, para que esta discusión no se alargue; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Reynaldo Rodríguez Martínez.

Reynaldo Rodríguez Martínez: con su permiso, nuevo, sin experiencia, de por mientras, sí, a modo, dócil, no, estoy aquí aprendiendo de todos, le pregunto a los asesores, le pregunto a mis compañeros y de todo aprendo, yo estuve en esa JUCOPO y me abstuve de votar, precisamente porque yo aparecía en una de las Comisiones Jurisdiccionales como Presidente; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova.

Martín Juárez Córdova: aprecio todas las observaciones aquí vertidas, naturalmente que podemos en este Parlamento y en este Pleno tomar las decisiones correspondientes, de hecho se hizo una propuesta que se realizó digamos, válgame el término una propuesta de salida en el marco de la Junta de Coordinación Política, ahí se estudió, se analizó y se discutió y se hicieron un par de ajustes, hay que decirlo nada más, en esta propuesta y que naturalmente se lleva a votación y por mayoría se trae este acuerdo de este Órgano de Dirección, y que de una u otra manera está a consideración de todos ustedes, se ha realizado el procedimiento correspondiente; entonces, ese es el esquema, se ha hecho, insisto, con mucho respeto, pero si se toma otra determinación, naturalmente que habrá que generarla, acatarla y ver esta dinámica, insisto, fue una propuesta que se hizo de salida, en el marco, como bien lo preguntaba la diputada Sonia, de los grupos parlamentarios que están en la junta, de las representaciones que están en la junta, habrá que valorar ahora este esquema, de los diputados sin partido o le llaman independiente, ahí no hay una indefinición, pero bueno, hacer las valoraciones correspondientes, hay una propuesta a este Pleno, hay una serie de reflexiones.

Entonces, pues bien vale la pena que se lleve a votación cómo está considerado y naturalmente que les pido que reflexionen todo lo que aquí se ha planteado, todo lo que se ha dicho, y si fuera otro el resultado naturalmente como dice, separarnos los 27, insisto, si no ahorita abrimos un proceso, hay una moción del diputado Larraga, también con los otros miembros de la Junta de Coordinación que no sea un tema unilateral, pero ahorita lo valoramos con muchísimo justo, estamos abiertos, insisto, sí el diputado de Larraga habla de este receso se lo puedo pedir a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Presidenta, les pido a los de la Junta de Coordinación Política ahorita valoremos y en su momento, bueno se revisa o se replantea alguna postura.

Presidenta: antes de un receso tiene la palabra la diputada Sonia Mendoza, y después el diputado Edgardo.

Sonia Mendoza Díaz: una muestra más de las decisiones unilateral, yo me niego rotundamente y lo pido Martín, que retires la propuesta, por qué estás decidiendo tú o quien votó en este momento que se mantenga sí hay una petición expresa del diputado, o sea, de verdad estas son las decisiones la unilateralidad con las que se impone la parcialidad con la que tres en la JUCOPO deciden, avalado por las representaciones, por algunas no todas, yo sí pido y digo que lo retiren, que se valore, que se analice, y no ahorita no en un receso, pues ahorita no, o sea, no urge, no urge; entonces todavía se puede valorar, pero yo sí pido por favor, y que no se vuelva a burlar de las y los diputados nuevamente, tomando decisiones unilaterales, porque yo no vi el consenso o ya votaron en la JUCOPO de que se sostenga, la verdad, pido por favor que nos respeten y que se retire, yo me uno a la petición del diputado Lárraga en ese sentido; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: sí gracias, con la voz ceremoniosa del maestro de ceremonias Martín Juárez, qué bajita, así como él habla, quiere que se mantenga la votación de una forma, como lo dijo la diputada Sonia, unilateral, es bien sencillo, aquí no hay término, no hay tiempos, no tenemos una fecha fatal, bien fácil, que se retire el dictamen, perdón, las propuestas, que se analice, y no hoy en un receso ahorita al cuarto para las tres, yo también pediría que se baje, lo acaba de decir también un miembro de la JUCOPO, el licenciado Reynaldo, no se le consultó, se abstuvo, una muestra más que entonces quien decida en la Junta de Coordinación Política, tampoco se le consultó a la diputada Isabel, tampoco al diputado Vera, pues entonces estamos viendo un desaseo que lo más prudente es que se baje, se analice y se suba para la próxima sesión; es cuanto, que se retire es también mi consideración.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova.

Martín Juárez Córdova: insisto, el receso o no era para resolver ahorita, era precisamente para reunirnos con los miembros de la Junta de Coordinación Política y tomar la determinación, a veces aquí se ha argumentado que cuando se baja un dictamen porque lo hace solo el presidente, porque no sé ha consultado a los demás; entonces, simple y sencillamente, entonces ahorita hacemos un par de preguntas a los demás compañeros, en un marco de respeto y naturalmente con como bien lo señala el diputado Edgardo, no tenemos un término podemos hacer la revisión y generar un procedimiento, o sea, no hay otra intención; entonces, sólo es en este marco de respeto, por eso dije aprecio mucho cada una de las posiciones vertidas aquí y naturalmente que hay todo el ánimo precisamente de valorar, entonces insisto, si me permiten sí voy a pasar con mis compañeros, sin que se abra ningún receso, de la Junta de Coordinación Política y hacer esta determinación, que no tengo ningún inconveniente en que se genere en los términos que nos están diciendo.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta, con el permiso de los compañeros, desde luego que yo estoy de acuerdo en que se bajen estas propuestas, y ahorita resulta contradictorio que el diputado Presidente de la Junta de Coordinación, sí cite a los integrantes para ver si se retiran estas propuestas y cuando llegó a la JUCOPO con estas propuestas, no, por lo menos a la de la voz yo no fui consultada; entonces, yo no tengo nada que hacer ahorita en la reunión a la que está convocando, porque, pues de hecho me convocan ahorita porque tengo que asistir, pero a mí no me convocaron cuando realizaron toda esta lista de propuestas, que ya nada más llegó para que se votara; es cuanto.

Presidenta: derivado de la petición expresa del Presidente de la Junta de Coordinación Política, se retira la propuesta y se les devuelve.

En el siguiente apartado, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Martín Juárez Córdova, explica el informe financiero, de abril del 2021.

INFORME FINANCIERO, DE ABRIL DEL 2021.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/05/uno_0.pdf

Martín Juárez Córdova: con permiso de la Presidenta, compañeros legisladores, el pasado 3 de mayo se realizó entrega en JUCOPO los informes financieros al mes de abril del 2021 de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, mismo que a continuación detalló con el ánimo de informar a ustedes y valorar en este marco su aprobación, estado de la situación financiera al 30 de abril de 2021, refleja como rubro representativo un monto representativo y equivalente por 32'997,000.00, que representan al cierre del mes de abril del 2021 el saldo bancario de las Transferencias de la Secretaría de Finanzas para la operación de este Congreso, en lo referente a los pagos que se encuentran en proceso, mismos que se originan por la operación de este Congreso, son por un monto de 8'454,711.00, que se integran de la siguiente manera; 1'968,850.00 pesos, corresponden a las aportaciones de Seguridad Social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical; así como, la aportación al Fondo de Ahorro de la Dirección de Pensiones del Personal de Base y de Confianza del Poder Legislativo, 298,477.00 se integran por las facturas pendientes de pago a Proveedores, Bienes y Servicios, 805,177.00, corresponden a reintegros instruidos a esta Sexagésima Segunda Legislatura, 5'381,806.00 pesos, se integran por cuentas de retenciones al personal de base y honorarios, asimilables y por contribuciones en proceso de pago al Servicio de Administración Tributaria.

Estado de resultados, ingresos de gestión considerados en el mes de abril por 25'286,546.00 y 99'334,214.00 pesos de ingresos acumulados al cierre del mes de abril, gastos de funcionamiento, se detallan a continuación los rubros más representativos durante el mes de abril.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 100 mayo 14, 2021

Servicios Personales que corresponden al capítulo 1000, por un monto 17'510,434.00 pesos, de los cuales el 81% corresponden a erogaciones inherentes al personal de base y un 19% al personal de contrato por honorarios, Materiales y Suministros es el capítulo 2000, por un monto de 118,980.00 pesos, de los cuales el 43% corresponden a gastos de materiales de administración y de papelería, 48% a gastos de consumo en reuniones colegiadas y oficiales, y 1% a gastos de productos de limpieza y sanitización, el 8% corresponden a gastos de combustible; en materia de Servicios Generales que es el capítulo 3000, por un monto de 764,518.00 pesos, de los cuales el 16% corresponde a Servicios de Comunicación Social, el 40% a Impuesto Sobre Nómina, 11% corresponden a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, el 29% corresponden a reparación, mantenimiento de vehículos, mobiliario, entre otros y el 4% corresponden a pago de servicios profesionales.

El estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos acumulados al mes de abril, las erogaciones de funcionamiento de este Honorable Congreso son en total por 78',766,235.00 pesos, como se menciona a continuación; en el capítulo 1000 que corresponde entonces el gasto al 92.52% estamos hablando de 72'876,817.00 pesos, en capítulo 2000 que corresponde a un porcentaje del 0.32%, estamos hablando de 254,508.00 pesos, en el capítulo 3000 que corresponde al 7.11%, estamos hablando de 5'597,159.00 pesos, y finalmente el capítulo 5000 que tiene que ver con bienes, muebles, con las licencias de informática que hoy se están implementando, hablamos del .05%, que equivale a 37,751.00, tenemos un 100% de 78'766,235.00 pesos; es cuanto compañeros diputados, compañeras diputadas.

Presidenta: a discusión el informe financiero; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta, tengo varios cuestionamientos, pero primero le voy a hacer una pregunta al diputado Presidente de la JUCOPO porque me interesa mucho conocerla, ¿quién está pagando el Impuesto Sobre la Renta, el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo?; una vez que me conteste pido nuevamente la palabra para continuar; gracias.

Presidenta: ¿tiene alguna respuesta diputado Martín Juárez Córdova?

Martín Juárez Córdova: el Poder Legislativo.

Presidenta: nuevamente la palabra la diputada Isabel González Tovar

María Isabel González Tovar: gracias diputado, por otro lado, en esta reunión del Pleno ante ustedes, como hay cosas en cuestión de los estados financieros que los representantes de los partidos no comunican a sus compañeros y en este caso también hay diputados independientes; entonces, solicitó a la Junta de Coordinación Política, se me proporcione por favor, algo que ya había pedido en anteriores ocasiones, el Mayor, ellos ya saben que es el Mayor, la Coordinadora de Finanzas también ya lo sabe, ya no lo voy a hacer por escrito, por eso si gustan tomar nota la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Coordinadora de Finanzas, el Auxiliar de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, también porque se cancelaron las facturas 2020, proporcionarme el listado de laudos y cuantificaciones, porque hay un presupuesto, pero no sé qué laudos están previendo y a cuánto asciende esta cuantificación de estos laudos, y también el Auxiliar de Deudores Diversos, aparece un monto de 732,344.61, quienes conforman esta lista de deudores diversos para verificar el pago de estos deudores; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si está discutido el informe financiero.

Secretaria: consultó si está discutido el informe financiero; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el informe financiero por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; (*continúa con la lista*); 14 votos a favor; dos abstenciones; y cinco votos en contra.

Presidenta: contabilizados 14 votos a favor; dos abstenciones; y cinco votos en contra; por tanto, aprobado por MAYORÍA, el informe financiero del mes de, abril del 2021; notifíquese.

En Asuntos Generales participa la diputada María del Rosario Berridi Echavarría.

María del Rosario Berridi Echavarría: con su venia señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados, ciudadanos en general, hoy quiero tratar un tema muy delicado que nos atañe a todos los ciudadanos mexicanos, las intromisiones del presidente de México en la democracia del país han sido constantes, el INE ha emitido varias recomendaciones para que se abstenga en hacer declaraciones de índole electoral y utilizar los espacios de comunicación oficial, que son pagados por nuestros impuestos en los procesos federales y locales que se avecinan, con base en los artículos 41 y 134 de la Constitución en la que impide al Presidente de la República intervenir en las elecciones y lo obliga a respetar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en esta contienda electoral del 6 de junio, el Presidente ha contaminado ya con sus diversas intervenciones este proceso electoral, en donde existe inequidad en la contienda, pero existe un riesgo más grande, buscar la nulidad de las elecciones donde la diferencia sea de un rango que nos lleve a realizar nuevamente el proceso y armar fraudes imaginarios y ordenar repetir las votaciones donde la 4T pierdas, hace unos días él mismo aceptó a pregunta expresa que está metiendo las manos en el proceso, lo cual es muy evidente, el INE ha demostrado cumplir su función institucionalmente en los procesos pasados, siendo prueba de ello la alternancia de partidos en el poder, el reto que emitió el organismo autónomo, la veda electoral no la respeta, y un claro ejemplo ha sido cuando se ha quitado la investidura presidencial a su antojo y vuelve a usar sus mañaneras para hacer denuncias de los candidatos de la oposición, cuando sabe a través de las encuestas que sus candidatos están perdidos, el temor que tiene el Presidente por perder la mayoría de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

diputaciones federales lo ha llevado a tomar estas muy malas y desesperadas decisiones. pues él sabe que está en juegos el seguir teniendo el poder centralizado, el Presidente está enojado y ya sabemos porque; es cuanto.

Entra en funciones el Primer Vicepresidente Reynaldo Rodríguez Martínez: alguien más desea intervenir, interviene en asuntos generales la diputada Martha Barajas García.

Martha Barajas García: con su venia diputado Vicepresidente, compañeros, diputadas y diputados, el 15 de mayo de cada año conmemoramos el día del maestro, es un día que debe ser la oportunidad de reflexionar sobre la importancia laboral de aquellas personas que tienen la vocación de transformar la realidad social de nuestro país a través del conocimiento, casi toda la población en algún momento de su vida ha tenido contacto con un maestro, con esa persona que ha dejado un esfuerzo para orientarnos, enseñarnos y sobre todo acompañarnos, en lo que dice John Ruskin definiendo como educación; es hacer del educando una persona que no existía, el proceso educativo debe entenderse como la herramienta capaz de transformar la realidad social en que se desenvuelve una persona, ya que funge como los cimientos de crecimiento integral de la persona, en la educación encontramos, que una persona consolidará sus valores tratando de convertirse en un mejor ciudadano, ahí encontrará herramientas para incorporarse al mercado laboral, pretendiendo alcanzar una mejor calidad de vida, pero también en las aulas, en las que se fortalece la convivencia social, que más adelante se reflejará en su quehacer de la sociedad.

El 15 de mayo, debe ser un momento para recordar aquellos maestros que marcaron nuestras vidas, por su entrega apasionada, por la felicidad con la que contribuyeron a nuestro crecimiento, por los conocimientos que nos permiten encontrar a cada uno nuestra vocación; pero sobre todo, quienes coadyuvaron en nuestro proceso para ser mejores personas; es por ello, que este día 15 de mayo desde esta máxima Tribuna del Estado, hago un amplio reconocimiento a todos los docentes que día a día trabajan incansablemente para garantizar una educación de excelencia para nuestros niños, sin importar que se encuentren hasta el último rincón de nuestro estado, la contingencia sanitaria Covid-19 nos vino a mostrar la fragilidad del Sistema de Salud en nuestro país, pero también nos mostró la realidad y las carencias de nuestro sistema educativo, que lo único que siguió de pie y sin detenerse fue su capital humano, los maestros, desde hace más de un año miles de maestros han buscado la forma de que sus alumnos sigan aprendiendo, cuántas historias hemos escuchado de maestros recorriendo en sus vehículos, en la bici o a pie, cualquier forma para llegar a la casa de sus alumnos, a estos maestros que es a quien hoy hago extensiva la felicitación y el reconocimiento, pero sobre todo la gratitud por no dejarse caer aún en la adversidad que significa esta educación a distancia.

Esto, es una muestra más que el modelo de enseñanza se han ido y venido, pero lo que no ha cambiado es el espíritu del maestro de enseñar y el alumno de aprender, desarrollando siempre sus habilidades y sus destrezas, este 15 de mayo al igual que el año pasado no es similar a lo que hemos vivido, ya que las maestras y los maestros, y los alumnos, siguen sin regresar a las aulas para sentir el calor humano de la convivencia diaria, pero pronto esperemos que las escuelas se llenen de vida, estoy segura que a más de un año de la pandemia la sociedad entra y debe tener claro que las escuelas sólo son edificios, que el verdadero valor del sistema educativo lo tiene este infinito capital humano que no se detiene ante nada; por todo ello, es que desde aquí a todos los maestros potosinos les digo, gracias por sus lecciones, gracias por su paciencia, gracias por el cariño maestro, tú que has dejado la vida en los salones de clase, tú



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

que has formado generaciones y generaciones, mi gratitud y mi reconocimiento, feliz día del maestro; es cuanto Vicepresidente.

Vicepresidente: seguimos en Asuntos Generales la expresión al diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, con la venia de la Directiva, buenas tardes, hoy viernes 14 de mayo y realmente a mí me gusta hablar para la gente que representamos, no para la clase política ampulosa que está en todas partes, como gusanos viendo que roer, quiero comenzar compartiéndoles que el domingo pasado con qué mal sabor de boca nos quedamos, pues fuimos testigos de un ejercicio no digno que nos ofrecieron los candidatos a la gubernatura y quienes pretenden gobernar al Estado de San Luis Potosí, que nadie escucha de mis compañeros hablar de eso, como, no pueden echarse malas porque pues ya no nos van a voltear a ver para seguir enquistados del servicio público, hay que evidenciarlos, una vergüenza total, salvo sus excepciones como la de una dama, Marvely, considero también que ya no digan la palabra debate, no hay debate, no hay nivel, no debaten absolutamente nada, mejor digan que van a hacer una exposición de ideas o de motivos, pero no a debatir, ya en escena todos los candidatos se veían con miedo, temerosos, mira nomás, como diría mi abuela malajos para candidatos, y diputados también.

Con temor, sin energía, sin convicción, sin determinación, sin coraje que ofrecer a tan alta responsabilidad, agazapados, temblando de miedo, por el contrario tibios y blandengues, imagínenselos, de dónde van a sacar ese coraje, esa entereza, ese temple y esa determinación para gobernar, y lo peor, sin dar propuestas reales, sólo atinaron a decir fantasías, ocurrencias, demagogia pura de lo que la gente, hoy los potosinos están hartos, estamos hartos, estaban juntos, corrupta con mentirosos, vividores, vividores del sistema, carroña pura, no sé si se los dijeron pero se los digo yo ahorita, son una vergüenza, son lo peor que nos pudieron ofrecer como candidatos, y saben por qué, porque no están dispuestos a darlo todo por San Luis Potosí, por el contrario la mayoría son hombres del sistema, de este sistema arcaico, oxidado, descompuesto, pero seguido y siendo operado por los mismos caciques desde hace 30 años, que por cierto ya lo vimos en una foto de impresentables, que vergüenza, todos los ex alcaldes, Mario García yo lo denuncie, no prosperó, un ratero total, vil delincuente, saqueo a la Universidad, lo tuve denunciado en PGR, ladinos y ladrones, de las damas como ya dije, una se salva, Marvely, la otra es una impresentable, corrupta, de lo peor, que hasta da vergüenza decir su nombre, y de todo lo que escuche en particular, en el tema de seguridad, se los digo por la poca experiencia que traemos, así no van las propuestas señores, están equivocados, no engañen a la gente, no se engañen a ustedes mismos, no sean mentirosos, ya no improvisen sus discursos irreales y fantasiosos, de verdad cómo se ve que ni medianamente bien asesorados están, pobre San Luis al quedar en manos de ustedes, esperemos que en el debate del municipio haya un poquito más de nivel de debate, hoy se van a volver a reunir, y los vamos a ver otra vez temblar como gelatina, se tienen miedo, son cobardes, díganse de frente lo que es, cómo va, no pasa nada.

Ya no hay políticos de altura, de nivel, ya no hay, ahora son una runfla de vividores que buscan saquear al estado y ser nuevos ricos, como Juan Manuel Carreras, que por cierto muy desesperado esta al querer pretender desincorporar los terrenos de la Ford, para posteriormente venderlos, Juan Manuel Carreras te acabaste el dinero de todos los potosinos, eres un ladrón, estos temas exijo, exijo que por nada se toquen después del 6 de junio, porque entonces vamos a caer nosotros como Congreso en un mercado, en un mercado digno como los que tenemos, no, un mercado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

aquí de vividores, sorteándose todo a cambio de los votos, a cambio de dinero, eso no hay que permitirlo, por decencia después del 6 de junio abordar estos temas.

Por ética el Congreso no debe de enrarecer el clima político, con suspicacias, ni presiones, ni ventajas, ni menos por la compra de votos, vean el manoseadora de magistraturas a cambio de votos, hasta la cuñada del Secretario General de Gobierno está en una terna, díganme si no es una desvergüenza, y la otra vez que lo entrevistaron, no, no hay conflicto de intereses, que vergüenza de verdad, así estamos, para llorar, delincuentes, porque entonces nosotros no nos van a decir legisladores, nos van a decir legisladores, San Luis Potosí en estos momentos tiene hambre de cambio, pero no se dejen engañar con la demagogia pura que traen los delincuentes, ahora con la investidura de candidatos para pretender gobernar San Luis Potosí, San Luis Potosí ya no se lo merece, vean por ustedes, vean por sus familias, jóvenes, jóvenes, jóvenes ustedes son el cambio de San Luis Potosí, no permitan que les quiten sus lugares, San Luis Potosí debe de cambiar y la juventud será una parte fundamental para que eso suceda, nos queda poco tiempo para terminar, compañeros yo les pido, les suplico, le demos el nivel, la altura al Congreso en el poco tiempo que nos queda; es cuanto.

Vicepresidente: continuamos en el apartado de Asuntos Generales, interviene la diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva.

Vianey Montes Colunga: buenas tardes compañeros diputados, con la venia del Vicepresidente, saludo a todos con mucho respeto, y pues yo no subo aquí a esta tribuna a presumir mi honestidad, yo creo que quien me conoce sabe quién soy y cómo me he conducido a lo largo de mi vida, y quien no, pues que me investiga, como dicen en mi pueblo, a mí que me esculquen, y bueno quiero abordar este punto porque de acuerdo a la observación que me hizo la diputada Sonia Mendoza Díaz, considero muy importante, sobre todo por la delicadeza del tema que son los magistrados, aunque quiero aclarar también, que varios aquí los traigo, se ha manejado de esa manera, pero yo no quiero que se preste a malas interpretaciones, como lo hacemos la mayoría de los diputados confiamos en el personal del Congreso, son gente que tiene muchos años aquí, yo confío también en el licenciado Juan Pablo Colunga, una persona muy capaz, que tiene muchos años y que muchos presidentes de las mesas Directivas le han brindado su confianza, y este pleno le ha brindado su confianza para ocupar ese cargo, pero bueno al final de cuentas todos somos seres humanos y todos cometemos errores, y si esto es un error yo si les aseguro que gracias a Dios desde los 16 años sé con estas manos como llevar el pan a la boca.

Entonces, no tengo ninguna necesidad de quemarme por hacer algo indebido para favorecer a alguien; entonces, pues en ese tenor, no menos que hoy por ejemplo en la mañana, digo somos personas, somos seres humanos, no somos burros compañero, no somos tontos, no somos ignorantes, no somos menos, no somos títeres, somos personas y que todos merecemos respeto, y bueno por ejemplo, seguido antes de empezar las sesiones se acercan los presidentes de las comisiones a pedir que se cambien los dictámenes, porque confiando en los asesores de las comisiones, firmamos los dictámenes y no nos fijamos que están mal, como fue hoy el caso de la Comisión de Justicia y Gobernación, de las dos comisiones que firmaron un dictamen que estaba mal y tuvimos que aprobar un dice y debe decir, verdad, y no por eso los compañeros que están en esas comisiones son tontos, simplemente que confiamos y a veces se nos va, se nos van algunas cosas, todos traemos muchas cosas en la cabeza, a veces hasta la familia, los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

problemas, bueno en fin tantas cosas que nos pueden llevar algo así, pero al menos de mi parte no hay nada, nada detrás de que esto se haya turnado de esa manera, como se ha hecho en otras ocasiones y nadie había dicho nada, qué bueno que la diputada Sonia Mendoza ella sí tiene mucha experiencia y yo le reconozco y la aprecio, y la admiro mucho, tiene muchísima experiencia en esto, qué bueno que nos haga estas observaciones para que después no tengamos problemas.

Bueno, me voy a permitir leerles un resumen, un extracto de lo que dice la Ley Orgánica, dice: de conformidad con lo establecido en el artículo 2º fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, corresponde a esta Presidencia el determinar el turno de las iniciativas, correspondencia y demás asuntos del conocimiento del Congreso de acuerdo con la Ley Orgánica y este Reglamento, tal como lo establece la Ley Orgánica en sus artículos 109 y 111, se encuentran establecidos los asuntos que competen a la Comisión de Gobernación y de Justicia respectivamente en la fracción III del artículo 109, y en la fracción IV del artículo 111, específicamente señala lo relativo a nombramientos de los integrantes del Poder Judicial en el caso de la Comisión de Gobernación, y lo relativa a nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial según se señala como competencia de la Comisión de Justicia, tal como lo dijo la diputada Sonia, hasta el día de hoy los nombramientos de ratificaciones se han turnado a las comisiones de Gobernación y de Justicia, sin que se hubiera hecho algún señalamiento.

No obstante, tal como lo señala el artículo 92 de la Ley Orgánica, si hubiera algún diputado que disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la asamblea para que éste determine lo conducente; es decir, esta determinación no es por decisión propia, esta Honorable Asamblea tendría que determinar lo conducente, asimismo le recuerdo que tal como lo establece el párrafo séptimo del artículo en la cita, las comisiones que comparten el turno de la iniciativa un asunto de trámite o punto de acuerdo será solidaria y subsidiariamente responsables de su dictaminación; es cuanto Vicepresidente, y someto a consideración del pleno.

Vicepresidente: por alusiones personales la diputada Sonia Mendoza Díaz, tiene la palabra.

Sonia Mendoza Díaz: con permiso del Vicepresidente, bueno, yo totalmente de acuerdo con lo expuesto por la diputada, jamás es mi intención cuestionar las decisiones de nadie, ni mucho menos, desconozco si antes se había hecho esto, porque la verdad no me tocaba presidir la Comisión de Justicia, es la primera ocasión como Presidenta que me turnan o que se debería de haber turnado está solicitud del gobernador, la presentación de ternas, no sé si antes se había hecho bien o mal, esto lo digo yo porque soy la Presidenta de la Comisión de Justicia y es mi responsabilidad señalar lo que a mi juicio y apegada a derecho creo que es lo correcto, jamás pondría en tela de juicio ni la capacidad de la Presidenta del Congreso, ni mucho menos la capacidad de nadie, ni dudo de que se puedan cometer errores, nada más que hay que aclarar también que el día de hoy se presentó un, dice y debe decir, pero se detectó a tiempo y no estaba mal el dictamen, también hay que decirlo, el dictamen estaba bien, lo que se le paso a la asesora son un solo nombre, mencionó a un magistrado que está saliendo en lugar de otro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Entonces, en primer lugar no estaba mal el dictamen; en segundo lugar, hubo un error de dedo de la asesora, pero se detectó a tiempo precisamente porque se dio lectura al informe y bueno se pidió se corrigiera, tan es así que no hubo necesidad que como Presidenta subiera a tribuna pedir la corrección, por supuesto también creo que todos cometemos errores, nadie somos perfectos, todos estamos sujetos a cambios, inclusive creo que cuando uno a veces se extralimita, pues también hay que aprender y hay que saber pedir disculpas, en mi caso siempre lo ha sido así, es una conducta de siempre, y bueno pues eso es todo, pero sí creo ni se cuestiona la capacidad, igual ni del personal, ni de los diputados, hay errores, pero creo que hay cosas y actos que a veces si tienen intenciones detrás de las decisiones que se toman; es cuanto.

Vicepresidente: a discusión la petición de la diputada Sonia Mendoza Díaz, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: se va a votar lo siguiente, petición de la diputada Sonia Mendoza Díaz, para corregir turno de la terna de Magistrados Numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, números 6555, 6556, 6557, 6588 y 6589, de las Sesiones Ordinarias; del 29 de abril, y 6 de mayo del año en curso, que vayan en primer término a Justicia y en segundo a Gobernación; Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 22 votos a favor; por UNANIMIDAD se corrige el turno de las ternas de Magistrados Numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, número 6555, 6556, 6557, 6588 y 6589, de las Sesiones Ordinarias; del 29 de abril y 6 de mayo del año en curso, en tal virtud van en primer término a Justicia y en segundo a Gobernación; haga hacer los ajustes correspondientes.

Aún en asuntos generales la palabra a la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes diputados y diputadas, al pueblo potosino en general, hoy 14 de mayo se ha decretado "Día por la justicia para las víctimas de feminicidio en San Luis Potosí" no es un día para alegrarnos y celebrar, es un día para avergonzarnos por la cruel situación de violación a la dignidad de las mujeres y de las niñas en nuestro estado, es un día de indignación, de rabia y de coraje, pero igual de esperanza y aliento proactivo, es un día para crear conciencia entre todas y todos, apostar a un cambio cultural de nuestro actuar, decir y hacer en todos los ámbitos de nuestras vidas, es un día de lucha, de reivindicación, de organización, de visibilización por los derechos y la dignidad de las mujeres y de las niñas, es un día de exigencia a los tres niveles de Gobierno para que erradiquen todas las formas de violencias, es un día para exigir justicia, ni una asesinada más, respeto irrestricto a la libertad y a la vida de las mujeres y las niñas en San Luis Potosí; gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 100

mayo 14, 2021

Vicepresidente: proseguimos en asuntos generales alguien más desea intervenir.

Concluido el Orden del Día convoco de inmediato a Sesión Solemne. Y cito a Sesión Ordinaria presencial, el próximo jueves 20 de mayo a las 10:00 horas.

Se levanta la Sesión.

Termino 14:20 horas